Universidad Católica de Santa María

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas



Programa Profesional de Derecho

ANALISIS CRIMINOLOGICO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL AREQUIPA- 2015

Tesis presentada por los alumnos:

CRUZ IBAÑEZ DAYANA DEL PILAR

DEL CARPIO IQUIRA JUAN MANUEL

PAREDES GUERRERO TANYA ARIANNA

Arequipa- Perú

2015

“..No hay libertad cuando algunas veces permiten las leyes que en ciertos acontecimientos el hombre deje de ser persona y se repute como cosa (..) éste descubrimiento es el secreto mágico que cambia los ciudadanos en animales de servicio; que en mano del fuerte es la cadena que liga las acciones de los incautos y los desvalidos. Este es la razón por la que en algunos gobiernos que tienen toda la apariencia de libertad está la tiranía escondida o se introduce en cualquier ángulo desde el legislador...”

CESARE BECCARIA, De los delitos y las penas, Capítulo 20.

A Dios ser maravilloso que nos dio fuerzas y fe para creer lo que nos parecía imposible terminar, nuestros padres por su constante apoyo, y a la Doctora Catacora Molina Mariluz por incentivarnos a realizar el presente trabajo de investigación.

INDICE GENERAL

CAPITULO II

LA PENA

RESUMEN

Aparece la idea de tratamiento penitenciario con el único propósito de lograr la resocialización del delincuente, encaminados directamente a evitar la reincidencia de los condenados a penas privativas de libertad y medidas penales hasta llegar hoy en día al predominio del tratamiento individualizado en la ejecución penal.

Teniendo el régimen penitenciario por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, de acuerdo con el Código de Ejecución Penal. Este Código diseña un nuevo Sistema Penitenciario, teniendo como premisa el reconocimiento jurídico y el respeto a la persona del interno, persigue a través de un tratamiento científico.

El tratamiento es el elemento esencial del Sistema Penitenciario, mediante un sistema progresivo moderno, debiendo ser este tratamiento individualizado y grupal. Contribuye decisivamente el trabajo y la educación, en el proceso de resocialización.

La pena es necesaria para satisfacer la necesidad de justicia de la comunidad. Sobre esto, consideramos que este tipo de justificación nos plantea la necesidad de que el ciudadano sienta que el Estado responde y reacciona frente al delito que se ha cometido, de lo contario, la toma de la justicia en manos de la víctima, su familia o de la sociedad en general sería algo inevitable generando un ambiente de desorden y caos.

La función de la pena ha sido determinada por el correr de los años y durante el desarrollo de la vida humana, pasando de ser una retribución al ofendido con el dolor que la pena produce en el delincuente, hasta llegar a tener como base la búsqueda de la prevención y la resocialización. La resocialización se dirige al delincuente pero también es un beneficio para el conjunto de la sociedad.

En la sociedad en general está muy asumida la ineficacia resocializadora del sistema penitenciario, tanto en Perú como en otras partes del mundo. Aun así, la prisión ha quedado asentada a nivel mundial y la pena privativa de libertad es el castigo por excelencia contra los delincuentes, en la actualidad y desde hace ya mucho tiempo.

La Reincidencia más allá de ser una problemática de la cual se debe ocupar el Derecho penal, debemos decir que una de las causas seria la no resocialización del delincuente

Se puede inferir que el término reincidencia es una de las nociones más utilizadas por el sistema político, aunque se sabe bastante poco de cuáles son sus reales dimensiones e incidencias.

Una persona es reincidente cuando, habiendo sido penalizada por un delito, vuelve a cometer otra conducta desviada tipificada como delito.

En Inglaterra por ejemplo, estudios orientados a explorar estas diferencias de género señalan que, en promedio, las mujeres delinquen menos frecuentemente que los hombres, se involucran más tardíamente en la actividad delictiva y suelen desvincularse a más temprana edad. Así también, los factores de riesgo de mayor relevancia son distintos para mujeres y para hombres, lo que tiene implicancias directas para los programas de reducción de reincidencia.

Un importante número de investigaciones sugiere que la reincidencia después del encarcelamiento es la norma más que la excepción, y que la relación entre encarcelamiento y reincidencia es estrecha. La cárcel estigmatiza más que rehabilita.

Nuestro actual sistema penitenciario tiene graves problemas que vienen de muy larga data, pero con el tiempo han ido empeorando. La falta de recursos ha generado hacinamiento y propiciado la corrupción en los penales, lo que envilece a los internos, haciendo que la reinserción social solo sea una utopía.

Es por ello que el Estado debe proponer lineamientos de política penitenciaria a largo plazo y mantenga su interés por mejorar las condiciones de vida al interior de las cárceles. Estos lineamientos tienen que ir más allá de la construcción de más establecimientos penitenciarios, sino que tiene que ver prioritariamente con la rehabilitación de la persona que se encuentra en prisión, el respeto de los derechos de los encarcelados y encarceladas y las condiciones de vida digna de toda persona.

SUMMARY

The concept of applying a penalty, or formerly punishment for some wrong done to a third party existed since ancient times and has been evolving ever since.

The so-called law of retaliation, conceived today as cruel and violent, at the time was a breakthrough in the imposition of punishment, as his way was proportional. As the technological and intellectual progress of the human being, they were devising new forms of imposed on individuals who committed a crime penalties.

So that the detention of the subject appears in a facility, not as an idea but with the punishment of detention mind.

In the Middle Ages the use of prisons, jails is generalized in order to detain individuals who made up the bad of society, murderers, thieves, mentally ill, etc lived crammed into one place in sweatshops and from every point of view unhealthy.

In the Peruvian prison system actually it is in charge of the National Penitentiary and resort hosts a high and excessive number of inmates across all its stores.

According to statistical information from INPE, to February 2015 the prison population totaled 72,592 inmates, of whom 36 184 are waiting for a judgment and 36,408 are serving their sentence. Another very important when analyzing the prison situation is 68.223 data from internal and only 4,369 are women. The region hosts the largest number of prisoners is the regional office in Lima, which includes the departments of Lima, Ancash and Ica (including Callao), with 36.996 inmates.

The prison overcrowding is the most attenuated in the country, for example in the Lurigancho problem are held almost three times its maximum capacity (capacity 3,204 and 9,187 of prisoners).

The prison population in our country is characterized by a marked impact on the commission of crimes against property (theft), followed by offenses of Illicit Drug Trafficking, Violation of Sexual Freedom and to a lesser extent in other crimes. It is a predominantly young population and therefore,

economically productive, mostly belonging to the lower class, no fixed and stable work, which is cause of economic vulnerability.

Furthermore, the tightening of criminal policy that has been applied in our country, in recent years, emphasizing the application of the deprivation of freedom, even for minor offenses, directly affect the Peruvian prison system.

That is why our current system needs urgent reform, which attack the underlying problem and not criminalize offenses also necessary that the current government does not dare to decriminalize prisons, as they are required the reality of the Peruvian prison system.

Our current prison system has serious problems that come from very long-standing, but over time have been worse. The lack of resources has led to overcrowding and corruption resulted in criminal, which degrades the inmates, making the social reintegration is only a utopia.

That is why the State must propose guidelines prison term policy and maintain its interest in improving the living conditions inside prisons. These guidelines have to go beyond building more prisons, but that has to do primarily with the rehabilitation of the person who is in prison, respect for the rights of prisoners and prison conditions and dignified life everyone.

INTRODUCCION

Para poder realizar un análisis Criminológico del Instituto Nacional Penitenciario INPE su propia legislación, tenemos que desglosar temas que son de vital importancia como el sistema penitenciario que no es más que la rama del Derecho que se ocupa de los temas relativos a la ejecución de la pena privativa de libertad y de todas aquellas sanciones alternativas que las distintas legislaciones imponen como consecuencia jurídica-punitiva por la comisión de un hecho tipificado como delito o falta

Como podemos observar en nuestra legislación peruana contamos con un código sustantivo que es el Derecho Penal parte General, un código adjetivo que propiamente es el código Procesal Penal y con nuestro código de Ejecución Penal que no es más que de la puesta en marcha y el control general de la ejecución de la pena o de la medida de seguridad interpuesta en la sentencia penal, entendemos por pena a una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente mediante un proceso al individuo responsable de la comisión de un delito.

Es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable", y se encargara del desarrollo de su vida por los días posteriores donde estará privado de su libertad,

Pero para poder encargarse de esta población necesitamos y requerimos un trabajo grupal trabajo que no solo le compete al INPE como órgano rector, si no que a toda la sociedad en general, tarea que debe ser compartida no solo por estudiosos del derecho también por psicólogos, sociólogos, filósofos, criminólogos en general, ya que la persona mañana más tarde reingresara a la sociedad y la preocupación vendría a tallar en si la misma se resocializo se rehabilito o se especializo y si se cumplió con el objeto del Código del Ejecución Penal.

Es nuestro trabajo el poder realizar un análisis a la propia legislación encargada del interno para poder saber si se adecua a nuestra realidad, si

encontramos vacíos legales violaciones de derechos fundamentales o queda plasmada únicamente como una utopía, para ello necesitamos analizar también desde un punto de vista criminólogo para poder explicar porque a la fecha actual tenemos una sobrepoblación de internos en nuestros penales, porque esta cifra crece a diario en vez de disminuirla, hablando así de un propio hacinamiento de los reclusos, es necesario poder analizar en que está fallando el estado para poder colaborar así un aporte que ayude a nuestra sociedad.

MARCO TEORICO

CAPITULO I

SISTEMA PENITENCIARIO

1.1. REGIMEN PENITENCIARIO

El Derecho penitenciario es la rama del Derecho que se ocupa de los temas relativos a la ejecución de la pena privativa de libertad y de todas aquellas sanciones alternativas que las distintas legislaciones imponen como consecuencia jurídica-punitiva por la comisión de un hecho tipificado como delito o falta, [1]surge como disciplina jurídica autónoma a principios del siglo XX.

1.1.1 Tratamiento Penitenciario

[2]En la doctrina existe un sin número de definiciones del tratamiento penitenciario, citaremos algunos. Para el Criminólogo Español BORJA MAPELLI se debe entender por Tratamiento Penitenciario " como un conjunto de actividades terapéutico asistenciales encaminados directamente a evitar la reincidencia de los condenados a penas privativas de libertad y medidas penales.

1.1.2 Etimología Régimen Penitenciario y Tratamiento Penitenciario

El término “tratamiento” proviene propiamente de la lengua latina TRACTERE que significa “manejar” que no es sino [3]el conjunto de todos aquellos medios pedagógicos o terapéuticos utilizados con la finalidad de que el sujeto que transgredió la ley penal pueda comprender su responsabilidad social para lograr una convivencia en paz, pero desde el punto de vista legal es un término utilizado para poder corregir un mal.

A la ciencia penitenciaria le compete el estudio de la ejecución de las penas frente a un imputado que ha sido sentenciado como consecuencia de una conducta que es considerada como dañina para la sociedad.

---

[1] https://es.wikipedia.org/wiki/R%C3%A9gimen_penitenciario
[2] http://www.monografias.com/trabajos88/tratamiento-penitenciario/tratamiento-penitenciario.shtml#ixzz3sMVe41bh
[3] https://es.wikipedia.org/wiki/Tratamiento

Por lo que podemos decir que el tratamiento penitenciario no es sino un método de prevenir un mal que para este caso sería el cometer nuevos delitos, ya sea esta mediante penas dadas por el legislador o readaptación mediante tratamientos dados por especialistas como abogados psicólogos o asistentes sociales con la finalidad de que el delincuente se reivindique para la sociedad.

El penitenciarista y criminólogo [4]Marc Ancel conceptúa que el tratamiento desde un punto de vista socio criminológico como aquella acción que esta orienta a actuar sobre la personalidad del recluso para volverlo a llevar por el camino del bien.

[5]Solís Espinoza dice: el tratamiento o terapia es un conjunto de acciones dirigidas a modificar la conducta del recluso teniendo en cuenta sus peculiares características personales, con la finalidad básica de su adecuación a la sociedad y evitar su reincidencia.

El nuevo código de ejecución penal en su artículo 60 define el tratamiento penitenciario como "el conjunto de actividades que tienen como objetivo la reeducación rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad

1.2. HISTORIA SISTEMA PENITENCIARIO EN EL MUNDO

1.2.1. Desde Grecia hasta la Edad Antigua:

El origen de la palabra cárcel lo encontramos en la palabra latina COERCENDO que significa restringir, coartar, otros autores señalan que tiene su origen en la palabra hebrea CARCA que significa meter una cosa.

Para comenzar con el recuento histórico del sistema penitenciario es necesario tener en cuenta que en esta época no solamente existía la prisión como custodia de presos, sino que también existía la figura de la pena de muerte para la mayoría de delincuentes

La reclusión aparece con la civilización y con las sociedades estructuradas e inmediatamente surge la preocupación de cómo anular el crimen utilizando el

---

[4] Marc Ancel – Tratamiento Penitenciario.
[5] Solis Espinoza Alejandro– la explicación Sociológica de la Criminalidad pag. 101

castigo. No obstante, la prisión no aparece inicialmente relacionada con la idea de castigo sino con la de idea de detención.

En Grecia se utilizaron como prisiones canteras abandonadas, denominadas latomías, mereciendo ser citadas las de Siracusa, donde Dionisio el Viejo (S. IV a. de C.) encerraba a sus prisioneros. Consistían en una profunda cavidad en la roca de alrededor de 600 pies de largo por 200 pies de ancho. Los prisioneros de estos lugares no tenían ningún tipo de resguardo ni asistencia por lo que las personas quedaban totalmente abandonadas a su suerte.

Otro tipo de encarcelamiento se daba contra los deudores, en los cuales la cárcel servía para mantener retenido a los deudores hasta que cumplieran en el pago de las deudas, impidiendo así su fuga.

En Roma, se tuvo un sistema parecido al utilizado en Grecia. Se utilizaban grilletes y cadenas, esposas, argollas y otros instrumentos que servían para sujetar y producir dolores a los reclusos, que solían acabar con la muerte.

También como pena fue conocida la institución del ergastulum, que era el arresto o reclusión de los esclavos en un recinto destinado para este fin en la casa del dueño. También en esta época se daba la pena de trabajos forzados en minas pero sobre todo en canteras o en minas de azufre y la condena a la ejecución forzosa de obras tales como limpiado de alcantarillas, arreglos de vías o labores en los baños públicos, que en el caso de ser perpetua llevaba consigo la pérdida de la ciudadanía.

Como resumen podemos decir que las condenas a prisión eran en su mayoría por impago de impuestos o por deudas adquiridas por el acusado. Los presos pasaban hambre y otras penurias y los establecimientos penitenciarios se encontraban en lugares no adecuados para albergarlos.

1.2.2. Edad Media

Durante esta época se aplicó dos principios: El primero la ley del Talión y el segundo, que consistía en no prescindir de brazos útiles para la guerra.

Es en esta época que se produce un decrecimiento en la aplicación de la pena de muerte, lo que hizo que se extendiesen las penas corporales y la pena privativa de libertad. Las prisiones de la Edad Media eran los calabozos y subterráneos de los castillos, fortalezas, palacios, monasterios y otros edificios, sin preocuparse de las condiciones de higiene y salubridad para los reos.

La cárcel en la Edad Media se sometía al arbitrio de los príncipes gobernantes, y podía conmutarse por prestaciones en metálico o en especie, quedando como excepción la pena de prisión para aquellos cuyo crimen careciera de la suficiente gravedad como para que fuesen condenados a muerte o a penas y en las que se mutilaban partes del cuerpo.

Existían también las denominadas prisiones de Estado y la prisión eclesiástica, utilizadas para retener a personas concretas, las cuales gozaban de ciertas prerrogativas. La prisión de Estado, cumplió una función importante en la Edad Media, y también en la primera mitad de la Edad Moderna. En ella sólo podían recluirse los enemigos del poder real o señorial que hubiesen incurrido en delitos de traición y los adversarios políticos de los personajes del poder. Son 2 las modalidades de este tipo de prisión: como cárcel de custodia, donde el reo espera la muerte en sus diversas formas, o como detención temporal o perpetua, al arbitrio del perdón real o señorial.

A partir del siglo XI, las luchas de religión eran el centro del reino. Fueron muchos los gobernantes europeos que impusieron la pena de muerte consistiendo en quemar los cuerpos vivos contra los herejes. El Emperador Federico II publicó, en 1224, una ley imperial por la que se imponía la pena

de muerte a los herejes. El Papa Gregorio IX, en 1231, aceptó para la Iglesia esta constitución y tomó diversas medidas para asegurar su cumplimiento. La principal fue la creación del Santo Oficio o Tribunal de la Inquisición, de la que se ocupó la nueva orden de los dominicos. Desde ese momento, se comenzó a luchar contra la herejía conforme a las leyes vigentes. El castigo más riguroso era la muerte, que generalmente se producía por fuego a través de los autos de fe, le seguían otros como la cárcel perpetua o temporal.

En cuanto a las penas de prisión, fueron consideradas por la Iglesia como un medio de encarcelamiento del culpable y, en ciertos casos, como medidas de intimidación. Normalmente, estos encierros eran temporales en esa época aunque tampoco se descartaban penas de prisión perpetuas, éstas solían reducirse a pocos años, pues la Inquisición no podía alimentar indefinidamente a sus presos.

1.2.3 Edad Moderna

Es en el siglo XVI cuando comienzan a aparecer casos en los que las prisiones y su régimen se humanizan. Las llamadas casas de trabajo emergían en los países bajo la influencia de la Reforma protestante, imponiendo a los presos una disciplina adecuada a la nueva moral religiosa, que además resultaba ventajosa para las necesidades del sistema de producción emergente del país. El trabajo era muy diverso: así, en Holanda, los condenados raspaban palo Campeche (tipo de madera) y las mujeres trabajaban como hilanderas. También se hacían redes de pesca, tejían alfombras o confeccionaban sacos para el comercio; en Alemania, los penados se empleaban en trabajos necesarios en calles y fortificaciones; en Bélgica se dedicaban a la manufactura del papel; y, en Italia, eran empleados para diversos oficios.

Las primeras casas de corrección datan de los siglos XVI y XVII, eran centros destinados a la reclusión de mujeres, de manera que observamos una

clasificación de los centros en base al sexo, y aparecen en Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza. Se menciona como la más antigua la House of Correction, ubicada en Bridewell (Londres), inaugurada en 1552. Ésta era pensada para la corrección de aquellos pobres, que siendo aptos para el trabajo, se resistieran a trabajar.

La obra De los delitos y las penas de Beccaría supuso la ruptura con el sistema penal anterior, fijando los principios inspiradores del Derecho Penal actual. En su libro se describe la crueldad de las penas, siendo necesario una proporcionalidad de las mismas y el establecimiento de garantías. Expuso de modo completo la crítica del Derecho Penal de la monarquía absoluta y el pensamiento penal de la Ilustración. Beccaría se confesaba discípulo de Montesquieu y fundó el Derecho Penal en el contrato social. Llegaba a decir que los seres humanos, libres en el estado de naturaleza, habrían cedido parte de su libertad, la menor posible, para vivir en sociedad y ver garantizado así el resto de su libertad. Sólo podrían constituir delito, por consiguiente, las conductas perjudiciales para la sociedad y sólo se deberían aplicar las penas estrictamente necesarias. El fundamento de las penas se halla en su necesidad para evitar la comisión de delitos en el futuro.

La de Beccaría era una concepción utilitaria de la pena, se exige la proporcionalidad de los delitos y las penas, siendo para él más eficaz que la pena dura y cruel, la pena cierta, pronta y proporcionada al delito. Siendo el legislador, representante de la sociedad unida por el contrato social, el único que debe establecer los delitos y las penas. Igualmente propone la sustitución de la pena de muerte por una pena perpetua de privación de libertad acompañada de trabajos útiles a la sociedad (esclavitud perpetua). A tales efectos, lo que trató de establecer fue una serie de principios fundamentales para modernizar el sistema penal, criticando al sistema procesal penal de su época para cambiarlo por uno mejor. Así, sustentaba que sólo las leyes pueden fijar la pena de los delitos, que es el legislador y

no el magistrado el que tiene competencia para establecer las leyes, las leyes que tipifiquen los delitos deben ser inderogables.

Y da lugar a una serie de principios en los cuales se observa la limitación del poder punitivo del Estado a los siguientes:

- principio de racionalidad;
- principio de legalidad de los delitos y de las penas;
- garantías procesales;
- principio de igualdad;
- principio de proporcionalidad;
- dulcificación de las penas;
- los fines de la pena, agilización en la administración de justicia y prontitud de la pena, haciendo especial hincapié en la publicidad de los juicios y en la publicidad de las pruebas del delito.

Jeremy Bentham en su obra Panóptico, propuso un nuevo diseño para la arquitectura carcelaria teniendo como objetivo el control y tratamiento de los reclusos. En la obra se proponía la creación de un establecimiento para guardar a los presos con mayor seguridad y economía, cuya principal característica era que un solo hombre, ubicado en una torre muy alta, podría vigilarlo todo. Bentham al concebir el Derecho como una creación humana, sostenía que debía ser dirigido a generar beneficio y felicidad a la sociedad que la había creado.

Para su buen régimen y funcionamiento, Bentham sugiere tres criterios: a) ausencia de sufrimiento corporal; b) severidad (no puede encontrarse el recluso mejor que en un régimen de libertad); y c) economía (evitando gastos innecesarios).

Es a partir del siglo XIX que los criminalistas consideraron que el delito tenía como fuente las necesidades de la pobreza, llegaron a la conclusión de que

quienes no disponían de bienes suficientes para satisfacer sus necesidades y las de sus familias se veían empujados con frecuencia al robo, al hurto, a la prostitución y a otros muchos delitos. A título ilustrativo, la criminalidad tendió a aumentar de forma espectacular en periodos de desempleo. Los criminalistas tienen una visión más amplia y profunda del problema y culpan de la mayoría de los delitos a todas las condiciones de necesidad y carencia asociadas con la podredumbre, las condiciones vitales de quienes se hallan en la miseria, de forma muy especial en los barrios más marginados que se caracterizan por la superpoblación, la falta de trabajo, la ausencia de escolarización, los espacios inadecuados para vivir, dando lugar a problemas de sanidad. Este tipo de condiciones genera necesidades y desesperación que conducen al crimen como salida.

Sin embargo, otros relacionaron la criminalidad con el estado general de la cultura, sobre todo por el impacto desencadenado por las crisis económicas, las guerras, las revoluciones y el sentimiento generalizado de inseguridad y desprotección derivados de tales fenómenos. Cuando una sociedad se vuelve más inestable y sus ciudadanos sufren mayor angustia y temor ante el futuro, la criminalidad tiende a aumentar.

En esta época se destacaban las cárceles de carácter preventivo, las casas de corrección y los presidios en los que se cumplían las penas aflictivas, dividiéndose en presidios militares, arsenales o navales, y peninsulares o civiles

1.2.4. Evolución en el Perú

1.2.4.1. En el Incanato

Sin lugar a dudas, existen diferencias entre los regímenes que funcionaron durante el Incanato, la Colonia y los primeros años de la República.

Según Altmann, "Las prisiones del período incaico sólo servían para recluir a los que esperaban se dictara sentencia condenatoria o absolutoria o para impedir la fuga de los que ya habían sido condenados. La pena de la pérdida de la libertad excepcionalmente fue aplicada. Respondían, pues, a las finalidades que les fueron asignadas por todos los pueblos primitivos.

En lo que respecta a este punto, unos afirman que no podemos hablar propiamente de un Derecho Incaico con rigurosidad científica, por el contrario, como es el caso de Jorge Basadre, que refuta la anterior tesis, opina que sí es posible hablar de un Derecho Incaico porque "Cierto es que los incas carecieron de escritura en el sentido que la cultura occidental da a esta palabra; pero tampoco quedan leyes escritas de otros pueblos cuyo sistema jurídico se estudia científicamente.

Podría decirse que todos los delitos en el Imperio eran de carácter público porque atentaban contra el Inca, que era el representante del Sol en la Tierra y porque él era el Estado.

1.2.4.2. En La Colonia:

Hablamos de una época colonial a partir de la conquista del Imperio del Tahuantinsuyo por los españoles. Desde entonces, es posible hablar de un nuevo derecho especial para estas tierras conquistadas.

Se aplicó un régimen severo, arbitrario y desigual, impuesta por los españoles con su propio sistema, donde participaba no sólo la autoridad política o virreinal sino también el clero con la inquisición. "Las sanciones fueron irracionalmente drásticas, tales como la muerte, descuartizamiento, azotes, destierro, confiscación, etc. A ello se aunó un sistema carcelario igualmente duro e inhumano, en el que se conocieron hasta cuatro tipos de prisiones: una destinada a los nobles caballeros, otra eclesiástica, de la Santa Inquisición y, por último, la cárcel común.

Es así que logramos distinguir las principales características de las prisiones comunes en la Colonia:

1. Se licitaban al mejor postor.

2. El licitador o alcaide que ganaba la subasta obtenía a cambio el derecho de cobrar a los reclusos su condición de tal, y este cobro siempre se efectuaba con exceso.

3. Los internos pagaban el derecho de carcelaje.

4. Cada interno tenía que velar por su subsistencia, de otro modo corría el riesgo de morir como fue el destino de muchos.

El estado de las cárceles comunes, fue realmente inhumano y denigrante por las condiciones de vida dentro de ellas y por los castigos que eran sometidos los internos.

1.2.4.3. En La Republica

A partir de 1821, época de la independencia nacional, no hubo mayor cambio en el aspecto carcelario, si hubo avances, éstos fueron sobre todo a nivel de normas que de una organización penitenciaria concreta.

Luego de la dación del primer reglamento carcelario y del Decreto de 1822, el "Proyecto de Vidaurre" de 1828 apunta no sólo a la represión del delincuente sino también, a la prevención. Salvo este proyecto, fueron diez años de completo olvido de la problemática penitenciaria.

Es por esta razón que a fines del gobierno del General Agustín Gamarra (1829 - 1833), se dio el Decreto Supremo del 4 de octubre de 1832. En este se disponía la eliminación del pago por el derecho de carcelaje que estaba vigente desde la Colonia. En su reemplazo se dictaminó la manutención de los internos por las municipalidades.

El Código Penal de Santa Cruz rigió desde enero de 1837 a julio de 1839 y se mantuvo durante la Confederación, lo más resaltante de éste fue que su carácter punitivo era muy cruento e intimidante, como revelan las detalladas disposiciones relativas a la ejecución de la sentencia de muerte.

El Código Penal de 1863 dedicó cinco artículos (del 71º al 75º) que hablan sobre el régimen de prisiones.

Bastantes años después se inicia una etapa de consolidación y desarrollo del sistema penitenciario iniciada propiamente con la aparición del nuevo Código Penal de 1924, se introdujo notables cambios no sólo en el aspecto penal, sino también, en el aspecto penitenciario ya que se inició una tendencia hacia la organización penitenciaria a nivel nacional. El nuevo Código Penal de 1924 en su artículo 26° establece la creación de la Inspección General de Prisiones, esta institución se encargaría a partir de esa fecha de la dirección de todos los establecimientos carcelarios del país, siendo su primer director (Inspector General) el doctor Augusto Llontop.

1.3. NORMAS ANTECEDENTES

La Constitución Política de 1979, en el segundo párrafo del artículo 234 establece que "El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, de acuerdo con el Código de Ejecución Penal". Para dar cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la República, mediante las leyes 23860 y 24068, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar, mediante Decreto Legislativo, el Código de Ejecución Penal. Se nombró por Resolución Suprema Nº 285-84-JUS de fecha 3 de julio de 1984, una comisión integrada por los doctores Jorge Muñiz Ziches, quien la presidió, Guillermo Bettochi Ibarra, Víctor Pérez Liendo y Pedro Salas Ugarte, para elaborar el Proyecto de Código de Ejecución Penal que fue promulgado por el decreto legislativo 330, de fecha 06 de marzo de 1985.

Este Código diseña un nuevo Sistema Penitenciario que, teniendo como premisa el reconocimiento jurídico y el respeto a la persona del interno, persigue como objetivo, fundamental la resocialización del penado a través de un tratamiento científico. Recoge las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por el I Congreso de las Naciones Unidas sobre

Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y sus modificatorias, así como las Reglas Mínimas adoptadas por el Consejo de Europa el 19 de Enero de 1973. Junto al precedente nacional Decreto Ley Nº17581-, ha tenido principalmente como fuentes legislativas a la Ley Orgánica Penitenciaria de España de 1979, la Ley Penitenciaria Alemana del 16 de Marzo de 1976 y la Ley Penitenciaria Sueca de 1974. También ha considerado los avances de las investigaciones criminológicas y la Ciencia Penitenciaria.

Habiendo transcurrido cerca de siete años de vigencia del Decreto Legislativo 330, el Congreso de la República, mediante Ley Nº 25297, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar dentro del término de 210 días el nuevo Código de Ejecución Penal. De acuerdo a dicha ley se designó una comisión integrada por los Senadores, Doctores Javier Alva Orlandini, Absalón Alarcón Bravo de Rueda y Luis Gazzolo Miani, los Diputados, Doctores Genaro Vélez Castro, Jorge Donayre Lozano; un representante del Poder Judicial, doctor Roger H. Salas Gamboa; un representante del Ministerio Público, doctor Ángel Fernández Hernani; un abogado por el Ministerio de Justicia, Dr. Germán Small; un representante de la Federación del Colegio de Abogados del Perú, doctor Arsenio Oré Guardia y un representante del Colegio de Abogados de Lima, Dra. Lucía Otarola Medina.

Prestaron su valioso concurso como Asesores de la Comisión los Dres. Víctor Pérez Liendo y Pedro Salas Ugarte.

En esta Comisión actuó como Secretario Letrado - Relator el doctor Pablo Rojas Zuloeta.

Colaboraron con la misma, como Secretarías la Srta. Milagros Ríos García, Sra. María del Pilar Mayanga Carlos, Sra. Rosa Sandoval de Carranza.

1.4. EXPOSICION DE CONCEPTOS

Fundamentalmente la estructura y el contenido del Código de Ejecución Penal de 1985, adecuándolos a los nuevos Códigos Penal y Procesal Penal y a la nueva realidad penitenciaria, surgida como consecuencia de las transformaciones sociales, tecnológicas y la evolución de la criminalidad. Se introducen nuevas normas y se suprimen otras -en menor medida- con el objeto de hacer más eficaz el funcionamiento del Sistema Penitenciario.

La primera novedad del Proyecto se establece en el artículo I del Título Preliminar, al disponer que el Código no sólo regula la ejecución de la pena privativa de libertad, las medidas de seguridad y las medidas privativas de libertad relacionadas a los procesados, sino también otras penas

incorporadas por el Código Penal: penas restrictivas de libertad y penas limitativas de derechos. Aun cuando la doctrina establece que los sistemas penitenciarios se refieren sólo a la ejecución de penas y medidas privativas de libertad, el hecho de tratarse de un Código de Ejecución Penal exige que se regule la ejecución de todas las penas contenidas en el Código sustantivo.

La unificación de la pena privativa de libertad en el nuevo Código Penal (eliminando las penas de internamiento, penitenciaría, relegación y prisión), no ha significado ninguna modificación al Sistema Penitenciario, pues éste ya estaba diseñado en función a la ejecución de la pena privativa de libertad unitaria.

El objetivo de la Ejecución Penal está previsto en el artículo II, que recoge el principio contenido en el segundo párrafo del artículo 234 de la Constitución Política. Los conceptos de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, doctrinariamente, pueden resumirse en el de resocialización del interno. En el caso del interno procesado rige el principio de la presunción de inocencia previsto en el artículo 2 inciso 20 literal f) de la Carta Fundamental, aplicándosele las normas del Sistema Penitenciario, en cuanto sean compatibles con su situación jurídica.

El Proyecto suprime la figura del Juez de Ejecución Penal, institución que fue introducida por el Código de 1985 para el control judicial de las penas, la misma que no logró la finalidad para la que fue concebida. Además, con la reforma del Código Procesal Penal, que atribuye la investigación al Ministerio Público, el Juez Penal podrá atender el control de la ejecución de las penas.

Las demás normas del Título Preliminar contienen principios generales y programáticos que todo Sistema Penitenciario moderno debe desarrollar, incluyendo al artículo X, que permite al Sistema Penitenciario acoger las disposiciones, recomendaciones y conclusiones de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, considerándose dentro de ellas a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas en Ginebra en 1955.

1.5. TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN NUESTRA LEGISLACION

Nuestra constitución política vigente señala y establece algunos principios que dan una determinada orientación para la organización de un sistema penitenciario nacional que tenga como objeto la readaptación rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad aunque no especifica explícitamente que tales fines se logren por medio de un tratamiento penitenciario no obstante se hace la salvedad que tales fines estaban de acuerdo al código de ejecución penal

El tratamiento es el elemento esencial del Sistema Penitenciario. Mediante un sistema progresivo moderno, distinto al sistema tradicional que estaba vigente en nuestro país antes de la dación del Código de Ejecución Penal de 1985. El objetivo del tratamiento es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

Los principios científicos que rigen el tratamiento penitenciario establecen que debe ser individualizado y grupal, utilizando para ello toda clase de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales y laborales, en una relación abierta.

El tratamiento es complejo, pues supone la aplicación de varios de los métodos antes mencionados y es programado y aplicado por los profesionales. Es continuo y dinámico, pues va evolucionando de acuerdo a las diversas facetas por las que va atravesando la personalidad del interno.

Para individualizar el tratamiento se hace el estudio integral del interno mediante los exámenes criminológicos correspondientes. Luego se clasifica al interno en grupos homogéneos diferenciados en el establecimiento o sección del mismo que le corresponda. Finalmente se determina el programa de tratamiento individualizado.

La efectividad de la aplicación del tratamiento no sólo va a depender de la existencia de suficiente personal capacitado para realizarlo sino de la participación activa del propio interno en la planificación y ejecución de su tratamiento. La administración penitenciaria deberá fomentar esta participación y no tratar de imponerlo coactivamente.

El trabajo y la educación contribuyen decisivamente en el proceso de resocialización. Ambos son elementos fundamentales del tratamiento. El Proyecto, recogiendo el principio establecido en el artículo 42 de la Constitución Política, reconoce que el trabajo es un derecho y un deber del interno. Sus condiciones serán, en lo posible, similares al trabajo en libertad. No tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida disciplinaria ni atentará contra la dignidad del interno. El reglamento deberá regular la organización del trabajo, sus métodos y demás aspectos.

El Proyecto concede especial importancia a la educación. Se dispone que, en cada establecimiento, se propicia la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional. El interno analfabeto debe participar obligatoriamente en programas de alfabetización y educación primaria para adultos y, aquél que no tenga profesión u oficio, está obligado al aprendizaje técnico. Se mantiene el derecho del interno a disponer de libros, periódicos y revistas y a ser informado a través de audiciones

radiofónicas, televisivas y otras, permitiendo que mantenga vinculación con el exterior, factor que va a influir positivamente en el proceso de su resocialización.

Las demás normas de este título están dirigidas a proteger y velar por la vida y la salud del interno y de apoyarlo a través de la asistencia social, legal, psicológica y permitirle ejercitar su derecho a la libertad de culto.

1.6. TRATAMIENTO PENITENCIARIO DERECHO COMPARADO

BOLIVIA

El establecimiento penitenciario no solo busca el internamiento de los reclusos a fin de que cumplan sus penas o medidas de seguridad si no que además tiene como designio su educación y reinserción social

Así mismo como medidas o tratamientos de readaptación son el trabajo instrucción, educación moral, las cuales con impartidas sin que estas fueran de carácter obligatorio excepto la obligatoriedad del trabajo

CHILE

El régimen de los establecimientos chilenos tiene como finalidad conseguir una convivencia ordenada que permita el cumplimiento de los fines previstos por la ley para detenidos y sujetos a prisión preventiva y llevar a cabo el tratamiento de reinserción social de los condenados.

ECUADOR

El objeto que persigue el sistema penitenciario es la rehabilitación integral de los internos proyectada hacia su reincorporación a la sociedad y a la prevención de la reincidencia.

SISTEMA PENITENCIARIO DE NORUEGA

Noruega siempre ha sido conocida por su sistema penitenciario verdaderamente humano, por lo que el lugar más deseado a donde quieren llegar todos los prisioneros.

1.7. CODIGO DE EJECUCION PENAL

[6]Moreno Catena define a esta etapa como la actividad ordenada y fiscalizada por los órganos jurisdiccionales para lograr el cumplimiento de los títulos de ejecución. De ello se entiende que el espacio temporal en que se somete a una determinada persona a cumplir y hacer efectiva una sentencia penal condenatoria se caracteriza por estar dotada de normas y reglamentos que harán posible su materialización, la misma que se realizara en estricto cumplimiento con las leyes de la materia y en armonía con los principios constitucionales que amparan todos los derechos y obligaciones que se han recogido en los últimos años del derecho internacional, cuyos convenios y tratados son fuente principal de la doctrina y jurisprudencia de la ejecución penal en esta parte del mundo. En este sentido, bajo estas definiciones debemos comprender que la función jurisdiccional no se limita a declarar el derecho pronunciando en una resolución de condena. Una verdadera efectividad del derecho exige, en ocasiones, una actividad coactiva posterior para dar adecuado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia. Se trata en definitiva del ejercicio de la potestad comprendido en la expresión “juzgar y hacer ejecutar lo juzgado”.

1.7.1. Definición del Derecho de Ejecución Penal

Entendemos por derecho de ejecución penal aquel sistema normativo integrado por preceptos tanto sustantivos como procesales que se ocupan de la puesta en marcha y el control general de la ejecución de la pena o de la medida de seguridad interpuesta en la sentencia penal.

La pena fijada en la ley se dirige a la colectividad y se fundamenta y justifica en la necesidad de protección de bienes jurídicos para preservar la coexistencia libre y pacífica de los integrantes de la comunidad

[7]GARCIA ARAN MERCEDES la ejecución penitenciaria en una sociedad cambiante haría un nuevo modelo ponencia congreso penitenciario internacional celebrado en Barcelona España revista de derecho penal procesal penal y ejecución penal

1.7.2. El Objetivo De La Etapa De Ejecución Penal

Es la denominada “ideal resocializador” como el objetivo de la ejecución de la pena, siguiendo los lineamientos de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas. De otra parte, el principio de resocialización es ahora, sin lugar a

[6] Moreno Catena- El derecho de Ejecucion Penal en el Peru
[7] GARCIA ARAN MERCEDES la ejecución penitenciaria

dudas un principio constitucional. En igual sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 10.3) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 5.6), que asumen expresamente el ideal de la “resocialización” como fin u objetivo de la ejecución de las penas. En realidad, todos los textos normativos de nuestro entorno cultural han establecido, con diferentes fórmulas, que la resocialización, la reeducación o la reinserción social constituyen el objetivo.

Sin embargo, nunca existió claridad ni acuerdo acerca del significado concreto de los términos utilizados para expresar este principio y muchos menos sobre las consecuencias dogmáticas que debía tener en el régimen penitenciario. La falta de una definición normativa clara sobre el significado del principio de resocialización contribuyó de manera determinante, a aumentar la inseguridad jurídica en la etapa de la ejecución penal, dotando a la administración penitenciaria de un ámbito de arbitrariedad que se manifiesta en los límites impuestos al ejercicio de determinados derechos de los privados de libertad43. Sin lugar a dudas, las normas que consagran al “ideal resocializador” como objetivo de la ejecución de las penas privativas de libertad deben ser interpretadas a la luz de los principios y límites del derecho penal compatible con un Estado Constitucional de Derecho, conforme al modelo de intervención penal que surge de una interpretación sistemática de las normas constitucionales y de los pactos internacionales de derechos humanos. Así, el ideal resocializador erigido como objetivo de la ejecución penal sólo puede significar una obligación impuesta al Estado de proporcionar al condenado las condiciones materiales necesarias para un desarrollo personal que favorezca su integración al entorno social al recobrar la libertad.

1.7.3. Función Medular Del Derecho De Ejecución Penal

Ante quienes cometen actos que repudiamos utilizamos como forma de reproche habitual la privación de la libertad como una respuesta que sabemos es ineficiente e irracional. Ahora, nuestras cárceles que utilizamos para el reproche, por su parte, aparecen cada vez más sobrepobladas (un indicio de que no solucionamos los problemas que debíamos solucionar, sino que reforzamos los reproches), y entre esas personas que habitan esas cárceles encontramos grupos obviamente sobrepoblados, a resultas de los arbitrarios modos en los que el sistema penal selecciona a los culpables: la

situación de selección discriminación hacia ciertos grupos es tal que, [8]si alguien quisiera saber cuáles son los grupos más desaventajados de la sociedad bastaría con mirar lo que existe dentro de los muros de la prisiones

[9]El Derecho de Ejecución Penal de Cara al Presente Siglo: Problemas, Orientaciones, retos y perspectivas, para tener un panorama bastante completo de las escalas más bajas de ese ordenamiento social. La literatura criminológica viene describiendo, desde hace tiempo, el efecto deteriorante y criminógeno de la prisión.

En efecto, hoy se conoce con mayor rigor científico cuáles son los efectos que produce la prisión en quienes la padecen, por lo cual, a partir de estos conocimientos, se puede diseñar un derecho de ejecución penal más realista que no fomente pretensiones inalcanzables que finalizan por ser estrategias de legitimación de la situación actual. Así se ha dicho, con razón, que el Tiempo penitenciario no sólo es una fase de padecimiento en la vida del recluso, sino que constituye un momento decisivo en su biografía.

En la prisión el interno aprende unos comportamientos sociales propios que favorecen positivamente su estigmatización e incorporación de forma estable a los grupos sociales de marginación. Fenómeno definido por Lemert como desviación secundaria, que tiene su origen en la comisión del delito.

La prisión tiene por esto una destacada misión criminógena al dar estabilidad a la autoconciencia de marginación, y en este sentido es esencialmente antipedagógica. A partir de la innegable realidad a que acabamos de aludir, existe una muy importante concepción teórica que sostiene la necesidad de modificar el eje discursivo del derecho de ejecución penal.

[10]Tal orientación consistiría en un paso de la "clínica del tratamiento" presidida por el postulado resocializador (imbuido, a su vez, con fuertes connotaciones psicologistas) al ofrecimiento [al autor del delito] de una suerte de clínica que se dirija a lograr una disminución de su vulnerabilidad.

Lemert este autor se refirió a la desviación primaria "como aquellos actos que el sujeto realiza debido a múltiples factores sociales, psicológicos,

---

[8] 43 GABRIEL SALT, Marco. Los Derechos fundamentales de los reclusos en Argentina.
[9] Centro de Estudios de Derecho Penitenciario/USMP 18
[10] 44 GARGARELLA, Roberto. De la injusticia penal a la justicia social. Siglo del Hombre Editores. Universidad de los Andes. Colección Derecho y Sociedad. Bogotá. 2008. p. 31 y 32. 45 Cfr.

biológicos, etc.[11]"; distinguiéndola de la desviación secundaria "en la cual el sujeto ya no actúa movido por esos factores iniciales, sino guiado por una nueva situación, una nueva identidad, creada, por la actuación de los órganos de control, como una forma de responder a los problemas originados por esta reacción social"

Como señala Eugenio Raúl Zaffaroni, la función del Derecho de Ejecución Penal debe ser la de un saber reductor del poder punitivo en el curso de la concreta inflicción del sufrimiento declarado en la sentencia penal. Sabemos que la criminalización secundaria y en particular la prisionalización tienen efectos estigmatizantes y deteriorantes.

Este dato de la realidad impone como función al Derecho de Ejecución Penal la de reducir al mínimo estos efectos. Por otra parte, sabemos que la criminalización no es tanto resultado del delito sino de la vulnerabilidad, o sea, de la particular disposición del autor a la criminalización, en especial a los casos en que la misma obedece a un estado de vulnerabilidad alto (estratos sociales, instrucción, vecindario, caracteres físicos, edad, género, etc.). Con este dato, debe asignarse también al Derecho de Ejecución Penal la función de ofrecer (no imponer) a la persona la posibilidad de reducir su nivel de vulnerabilidad.

1.7.4. Naturaleza Jurídica y Objeto de la Ejecución Penal

Es sin duda uno de los más debatidos en el derecho comparado las diferentes posturas han sido agrupadas en grandes corrientes.

Otra característica central que exhibe esta etapa del Sistema Penal3 es la tendencia a un "modelo de ejecución penal" que tiene una naturaleza eminentemente "administrativa", lo que no implicaría mayor dificultad si la ejecución de la pena sólo comprendiera aspectos vinculados a la seguridad, la gestión de los centros de reclusión y otras cuestiones relacionadas con la mera administración de los mismos. Parece razonable que este tipo de asuntos cuente con una adecuada organización que se encargue de crear y administrar las condiciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de los centros de reclusión y que el titulo ejecutivo de la condena se cumpla de conformidad con lo señalado por la autoridad judicial.

[11] Larrauri, Elena, La herencia de la criminología crítica, México, Siglo XXI Editores, 1992, p. 37

En los términos del profesor Eugenio Zaffaroni, llamamos [12]"sistema penal" al control social punitivo institucionalizado, que en la práctica abarca desde que se detecta o supone que se detecta una sospecha de delito hasta que se impone y ejecuta una pena.

La preocupación por el cumplimiento de las leyes y por la exacta ejecución de las resoluciones judiciales, aparece reflejada en numerosos textos a lo largo de las distintas etapas históricas y miradas filosóficas. Es el caso por ejemplo de Sócrates, quién decía: "Crees tú –dice- que puede durar y no venirse abajo un Estado en el que no tiene fuerza las sentencias dictadas por los tribunales"

[13]Platón, en su «Apología a Sócrates» destaca la importancia del cumplimiento de las leyes. En uno de sus textos dice: "Hasta el momento, a mi juicio, ningún legislador se ha fijado en este extremo; ellos poseen dos clases de armas para hacer cumplir las leyes: la persecución y la fuerza, y solo hacen uso de la misma con la multitud inculta. Desconocen la forma de moderar la fuerza por medio de la persecución y el temor es el único medio del que señalen"

Por su parte, [14]Aristóteles, reconocía en la ejecución de las leyes un garante del buen gobierno: "La verdadera garantía de un buen gobierno consiste en regular la ejecución de las leyes y no permitir nunca la mínima infracción. Toda pequeña infracción, todo pequeño incumplimiento, en insensible, pero estas transgresiones son como los pequeños gastos, que multiplicándose llevan a la ruina"

1.7.5. Principios Rectores de la Ejecución Penal

De la lectura de distintos convenios internacionales existentes en la comunidad internacional, nacionales y locales podemos advertir la existencia de diferentes principios, garantías y fines que deben orientar y perseguir la ejecución de las penas privativas de la libertad, cuestiones que muchas veces suelen confundirse terminológicamente, ya sea que se los utilice como sinónimos o bien otorgándoles un significado no adecuado a su real

[12] Manual de Derecho Penal. Parte General. Ediciones Jurídicas. Lima, Perú. 1994. p. 31.

[13] «Apología a Sócrates»

[14] Aristóteles en su obra «Política»,

extensión. La Constitución Política de 1993 ha prescrito determinadas finalidades al régimen penitenciario que son: reeducar, rehabilitar y reincorporar socialmente al penado. No parece lógico que tales términos hayan sido utilizados como sinónimos por lo que es fundamental entenderlos bajo su real dimensión y en concordancia con los preceptos constitucionales. Así, cuando hablamos de Principios de la Ejecución Penal aludimos a los postulados generales que sirven de base y orientan la actividad del Estado en la regulación y ejecución de la sanción penal impuesta por un órgano jurisdiccional en pro de su correcto desenvolvimiento administrativo y judicial. También les cabe a estos principios la relevante función de servir como guía de interpretación y aplicación de la ley penal en cuestiones penitenciarias. Es necesario precisar que las normas rectoras son principios reconocidos expresamente por la ley y convertidos por ésta en derecho positivo.

Es decir, estamos en presencia de principios elevados al rango de normas jurídicas, la Ley misma, con todas las consecuencias que ello importa, empezando por su carácter de obligatoriedad general y su primacía sobre las demás leyes inferiores al momento de resolver cualquier conflicto en materia de interpretación o aplicación de la ley. Y decimos "primacía sobre las demás", ya que se trata de normas jurídicas que por concretar postulados inspiradores de todo el ordenamiento jurídico-penal tienen rango superior a las demás. Así, aquellos Principios Rectores de la Ejecución Penal son las pautas o directrices que debe respetar el legislador al momento de redactar las normas penales y que en la práctica se cristalizan en los textos legales a modo de principios de los que se derivan garantías y normas penales programáticas u operativas, según sus consecuencias.

Principios en el Código de Ejecución Penal Peruano – Decreto Ley Nº 654

Principio de Resocialización

En la exposición de Motivos del código de Ejecución Penal de 1991, se establece que uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico penitenciario es el principio de resocialización del penado a través de un tratamiento científico .Recoge las reglas mínimas para el tratamiento de los

reclusos aprobadas por el I Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y sus Modificatorias, así como las Reglas Mínimas adoptadas por el Consejo de Europa del 19 de enero de 1973. Algunos tratadistas han manifestado que el principio de Resocialización comprende tanto el proceso reeducativo como al resultado, la reincorporación social, sin que se descuide tampoco la comprensión jurídica de este resultado y que es determinada por la rehabilitación. En otras palabras, este principio establece que la finalidad de la ejecución penal será lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, estableciéndose así cuáles son los objetivos que debe perseguir el Estado durante la ejecución de la pena privativa de la libertad y a los que deben estar orientados la actividad de los operadores penitenciarios y judiciales.

Por otra Parte y dentro de éste contexto axiológico, la reinserción representa un proceso de introducción del individuo en la sociedad, es favorecer directamente el contacto activo recluso-comunidad, lo que significa que los operadores penitenciarios deben iniciar con la condena un proceso de rehabilitación de los contactos sociales del recluso y procurar atenuar los efectos negativos de la pena, permitiendo que la interacción del interno en el establecimiento penal se asemeje lo más posible a la vida en libertad y, en la medida de la ubicación del penado dentro del régimen y tratamiento penitenciario, promover y estimular las actividades compatibles con dicha finalidad.

Allí cobran especial relevancia aquellos institutos penitenciarios o llamados en nuestro ordenamiento jurídico como beneficios que promueven el restablecimiento de vínculos con la misma sociedad que dispuso separarlos provisoriamente a causa del perjuicio ocasionado a bienes jurídicos protegidos por la legislación penal. De las normas receptoras del Principio se trasluce que con la ejecución de la pena privativa de la libertad se persigue fines de prevención especial, postura asumida por la moderna doctrina penitenciaria que considera que el objetivo fundamental de la resocialización del penado se circunscribe a que este respete la ley penal y que se abstenga

de cometer delitos en el futuro. Es dable mencionar que el ideal resocializado se vincula con la finalidad de la ejecución de las penas privativas de la libertad, ya que con la ejecución de las medidas de seguridad se persiguen otros objetivos vinculados con la rehabilitación, mientras que en las penas de multa e inhabilitación prevalecen aspectos retributivos.

Más allá del ideal resocializador, no podemos dejar pasar por inadvertido el inacabado debate acerca de si la prisión y el medio carcelario son los instrumentos aptos para alcanzar tal finalidad. Al respecto no hacen falta profundas investigaciones científicas para observar los daños que deja la cárcel en quien la vivió, por ello es que creemos que le corresponde al Estado, en primer lugar, arbitrar los medios para evitar la de socialización del condenado y luego ofrecer un sistema de ejecución de la pena privativa de la libertad que contenga medios y oportunidades que permitan su reinserción social dentro de un ambiente que respete su dignidad humana y el libre desarrollo de su personalidad.

<u>Principio de Legalidad Ejecutiva</u>

Dentro de las notas características de un Estado Democrático de Derecho se encuentra en primer lugar el Principio de Legalidad. Precisamente, este principio, que nace con el Estado de Derecho, fue fruto de un largo proceso que se cristaliza con la Revolución Francesa de 1789 a consecuencia del relevante influjo que significaron las ideas de la Ilustración, representando el principal límite impuesto contra el ejercicio de la potestad punitiva estatal e incluye una serie de garantías a sus habitantes que imposibilitan –en líneas generales- que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que la ley permite. Este principio tiene un doble fundamento, uno político, propio del Estado liberal de Derecho caracterizado por el imperio de la ley, y otro jurídico, resumido en el clásico aforismo de Feuerbach: “nullum crimen, nulla poena sine lege”, del cual se derivan una serie de garantías en el campo penal: la criminal, que establece la legalidad de los delitos; la penal, que establece la legalidad de las penas y medidas de seguridad; la jurisdiccional, que exige el respeto del debido proceso; y la ejecutiva, que asegura la ejecución de las penas y medidas de seguridad con arreglo a las normas legales. Así, el Principio de Legalidad recepcionado en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, tales como la

Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 9 Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica y Art. 15 ap. 1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, resulta extensivo a la ejecución penal o penitenciaria, lo que significa que toda pena o medida de seguridad debe ejecutarse en la forma prescripta por la ley, la cual debe ser anterior al hecho que motiva la condena impuesta. Ello significa que es la Ley la que debe regular de antemano las características cualitativas de la pena y de qué manera se va a desarrollar su ejecución. Como vemos, el Principio de Legalidad Ejecutiva establece claramente cuáles son las "reglas de juego" que deben regir en la relación jurídica penitenciaría, y a ellas deben atenerse los operadores penitenciarios, más allá de desacuerdos personales con la sentencia del juzgado o Tribunal sentenciador o de las características del incidente de ejecución de condena. Consecuencias directas de tal Principio resultan la irretroactividad de la ley penal salvo en el supuesto de la ley penal más benigna y la vigencia de la ley como límite a la facultad reglamentaria de la Administración Pública. También derivan del Principio de Legalidad Ejecutiva a modo de sub-principios o consecuencias lógicas del mismo, los siguientes:

Principio de Reserva

Mediante este principio se pone de manifiesto que el penado puede gozar de todos aquellos derechos que no se encuentren afectados por el ordenamiento jurídico o por la sentencia condenatoria, reafirmando así su condición de sujeto de derecho a pesar de la creencia popular en contrario.

1.7.6. Características de la Etapa de Ejecución Penal

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado en los últimos años un debate incansable a fin de determinar no solo las características que reviste la etapa de la ejecución penal, si no también, su naturaleza jurídica. Como premisa es necesario precisar que el ejercicio exclusivo del ius puniendo le corresponde al estado, que lo ejercerá a través del proceso penal y concretamente por medio de los órganos jurisdiccionales. La potestad jurisdiccional no finaliza con la fase declarativa del proceso, ya que ésta

comprende también la ejecución de lo juzgado, esto es el empleo d la acción estatal para llevar a efecto los pronunciamientos de las sentencias firmes condenatorias. Declarado así el derecho estatal en virtud de una resolución judicial firme, es cuando se abre esta última fase del proceso criminal.

1.7.7. Ejecución Penal como parte de la Función Jurisdiccional

La ejecución de la sentencia penal no es una mera prolongación de la fase declarativa, si es que esta se ha producido, si no que comprende el ejercicio de una serie de derecho, procesal y material, independiente de aquellos que se trataron en su caso en el proceso de declaración. De ahí la existencia de una verdadera acción ejecutiva y la necesidad de propiciar la contradicción en torno al derecho que sustenta ésta en el seno del propio proceso de ejecución. La actividad de ejecución como parte del cometido contemplado por las normas de rango constitucional, es jurisdiccional. Un sector de la jurisprudencia como de la doctrina nacional se ha esforzado por determinar la característica jurisdiccional de la fase de ejecución penal de una sentencia, ello en virtud de que tanto el fundamento de su declaración y extinción provienen materialmente de la decisión de un ente jurisdiccional, quien con las facultades otorgadas por ley, velara por el estricto cumplimiento de los fines y objetivos de la pena concreta impuesta, cuando menos en el sentido teórico normativo, traducido en el otorgamiento de beneficios o derechos dentro del trámite de incidentes que se presenten durante la ejecución de la pena por parte del penado u otras partes legitimadas.

La ejecución penal y la Administración Pública

Otro sector no reducido de la doctrina viene defendiendo la característica administrativa de la ejecución de la pena privativa de libertad. Es decir, la delegación por parte del juez a personal especializado para su realización efectiva, institución que en nuestro país se identifica en el Instituto Nacional Penitenciario. Bajo estas posiciones se ha afirmado que la ejecución material de la pena privativa de libertad, si bien es cierto, es consecuencia de un pronunciamiento declarativo por parte de un ente jurisdiccional con plenas facultades coercitivas, la efectivizacion del título ejecutivo y la siguiente

reclusión del penado a un establecimiento penitenciario que corresponda, se alineara no solamente a las normas jurisdiccionales que precedieron la ejecución de la pena, si no también, a todos aquellos reglamentos y directivas aplicables durante el tiempo que dure esta privación de libertad, normas que emanan de una institución administrativa que como tal, expide dichas reglas dentro del derecho administrativo en sus distintos regímenes (Cerrado, Abierto, etc.). Es así, que la Etapa de ejecución penal deja el sentido puramente jurisdiccional que ha creado el título ejecutivo materia de efectividad, para tomar consecuencia de las normas administrativas que en su oportunidad y condiciones aplicará el Sistema penitenciario dentro del cumplimiento constitucional de las sanciones penales que determine el poder judicial. De éstas dos corrientes, también es ampliamente conocido que nuestra legislación ha optado por un sistema mixto durante la ejecución de pena privativa de libertad, ello a falta de legislación y jurisdicción especializada en dicha materia, cuya presencia ha sido emplazada por la administración pública provocando no pocos enredos sistemáticos durante la ejecución de sentencias emanadas de juzgados penales. Es por ello, que la cuestión de la naturaleza jurídica de la ejecución penal es discutida como consecuencia de que en la misma no solo interviene el juez o Tribunal sentenciador, sino también la Administración Pública, teniendo en cuenta que la custodia y tratamiento de los penados, hasta el cumplimiento efectivo de la condena, corresponde a las Instituciones penitenciarias. Sin embargo respecto a éste punto no cabe duda de la naturaleza jurisdiccional de los actos procesales de ejecución llevados a efecto por el órgano judicial sentenciador, siendo la misma ley la que establece el control que realizará los jueces y Tribunales competentes. Además, en nuestro país y dentro de la práctica a que se refiere la materialización de sentencias condenatorias se viene suscitando dudas por compartir ciertas competencias entre los órganos jurisdiccionales y los Institutos penitenciarios, tales como la aprobación de sanciones, permisos de salida, etc. En consecuencia tal y como afirma Hinojosa Segovia, la naturaleza jurídica de la ejecución penal tiene carácter mixto –jurisdiccional y administrativo- con un predominante rasgo jurisdiccional, esto debido a la actuación directa de órganos jurisdiccionales durante la ejecución de sentencias condenatorias.

1.7.8. El Reglamento del Código de Ejecución Penal

1. En el Título II, bajo el rubro de régimen penitenciario, se establece el conjunto de normas esenciales que regulan la convivencia y el orden dentro de los establecimientos penitenciarios, así como los derechos y beneficios penitenciarios a los que pueda acogerse el interno.
2. El primer contacto del interno con el Sistema Penitenciario se produce cuando éste ingresa al establecimiento penitenciario por mandato de la autoridad judicial competente. Las primeras acciones que se realicen después del ingreso van a influir decisivamente en la personalidad del interno y su tratamiento.
3. El interno es informado de sus derechos y obligaciones, entregándosele una cartilla con las normas de vida del establecimiento. El Reglamento deberá contemplar los casos del interno analfabeto y del interno extranjero que no conoce el idioma castellano.
4. Cuando el proyecto se refiere al lugar de alojamiento del interno suprime el término "celda" por tener una connotación represiva y atentatoria contra su dignidad, utilizando en su lugar el término ambiente.
5. La disciplina penitenciaria no se conceptúa como un fin sino como un medio para hacer posible el tratamiento del interno. El régimen disciplinario es flexible de acuerdo a las características de cada grupo de internos. Será riguroso en los establecimientos cerrados y se atenuará en los establecimientos semi-abiertos y abiertos, tendiéndose hacia la autodisciplina del interno.
6. Se establecen expresamente faltas disciplinarias, clasificadas en graves y leves. El interno debe ser informado de la falta que se le atribuye, permitiéndosele ejercer el derecho de defensa. La sanción más severa es la de aislamiento y sólo será aplicable en los casos que el interno manifieste agresividad y violencia y cuando reiteradamente altere la normal convivencia del establecimiento.
7. En cuanto a visitas y comunicaciones se reconoce el derecho del interno a comunicarse periódicamente en forma oral o escrita con sus familiares y otras personas; salvo el caso del procesado sometido a incomunicación judicial. En este supuesto, el proyecto se remite a las normas pertinentes del Código Procesal Penal. Las entrevistas entre el interno y su abogado defensor están revestidas de todas las garantías, debiendo realizarse en privado y no podrán ser suspendidas ni intervenidas, bajo responsabilidad del director del establecimiento.
8. Los beneficios penitenciarios están contemplados en el Capítulo IV del Régimen Penitenciario, destinándose una sección para cada uno

de ellos. Se mantienen los siguientes beneficios: permiso de salida, redención de la pena por el trabajo y la educación, semi-libertad, liberación condicional, visita íntima y otros beneficios.

9. El permiso de salida es un medio eficaz que contribuye al proceso de tratamiento del interno, manteniendo el vínculo con la familia, permitiéndosele que ante un hecho no común pueda salir a visitarla, debiendo observar buena conducta para acceder a este beneficio. El plazo se ha ampliado hasta las 72 horas considerando que el plazo de 48 horas resulta muchas veces insuficiente. El beneficio será concedido por el director del establecimiento, dando cuenta al representante del Ministerio Público y, en el caso del procesado, al juez de la causa.

10. La redención de la pena por el trabajo y la educación es una institución de prevención especial que permite reducir el tiempo de duración de la pena al interno que desempeñe una actividad laboral o educativa, bajo el control de la administración penitenciaria. Se le otorga al interno a razón de un día de pena por cada dos días de trabajo o estudio. Esta institución fomenta el interés del interno por el trabajo y la educación, actividades que son factores importantes en el proceso de tratamiento. Finalmente, desempeña el rol de elemento despenalizador dentro de la ejecución penal, pues el tiempo obtenido por la redención tiene validez para acceder a la semilibertad y la liberación condicional, contribuyendo de esta manera al descongestionamiento de los establecimientos penitenciarios.

11. En cuanto al beneficio de la semi-libertad, el Proyecto introduce una modificación sustancial. El beneficio que está restringido sólo al trabajo fuera del establecimiento penitenciario se amplía para efectos de la educación y, lo más importante, el beneficiado ya no pernoctará en el establecimiento sino en su domicilio, sujeto al control e inspección de la autoridad penitenciaria. La falta de establecimientos adecuados, la necesidad de mantener al interno vinculado con su familia y otras razones de orden práctico, como el control del beneficiado, han determinado la adopción de esta norma.

12. La liberación condicional, antes denominada libertad condicional, es una institución que, con diversos nombres, es reconocida y admitida por casi la totalidad de los ordenamientos penitenciarios y constituye la fase más avanzada del tratamiento penitenciario. Su concesión depende, al igual que en la semilibertad, fundamentalmente, de la evolución favorable del proceso de readaptación o resocialización del interno. En consecuencia, ambos beneficios no operan automáticamente por el solo hecho de haberse cumplido el tiempo de pena que señala la ley.

13. Por razones de política criminal y considerando fundamentalmente la gravedad de los delitos, en el caso de genocidio (artículo 129 del Código Penal), extorsión (art. 200 segunda parte), atentados contra la

seguridad nacional y traición a la patria (artículo 325 al 332) y rebelión (artículo 346), el interno podrá acogerse al beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor o estudio y a los beneficios de semi-libertad y liberación condicional cuando ha cumplido las dos terceras partes de la pena y las tres cuartas partes de la misma, respectivamente. Estos beneficios no se aplican en los casos de los delitos de tráfico ilícito de drogas y de terrorismo a que se refieren los artículos 296, 297, 301 y 302 y 319 a 323, del Código Penal, respectivamente.

14. El Proyecto, en concordancia con la supresión de la reincidencia en el nuevo Código Penal, elimina la distinción entre el interno primario y reincidente para efectos de la concesión de los beneficios de semilibertad y liberación condicional. Por tanto, los plazos para acceder a estos beneficios son los mismos para ambos: el tercio de la pena para la semi-libertad y la mitad para la liberación condicional, salvo los casos especificados en cada uno de los beneficios. La tramitación de estos beneficios estará a cargo del Consejo Técnico Penitenciario, el cual podrá actuar de oficio y, será el Juez que conoció del proceso, previo informe fiscal, el que resuelva dentro del término de tres días. Contra la resolución que deniegue el beneficio procede el recurso de apelación. El Proyecto pretende hacer más ágil y eficaz el trámite a fin de evitar la excesiva morosidad existente que perjudica gravemente al interno y origina un ambiente de tensión en los establecimientos penitenciarios.
15. La visita íntima es un beneficio que tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge ó concubino. El término interno se refiere tanto al varón como a la mujer. Será el Reglamento el que determine los requisitos y condiciones para su realización, bajo las recomendaciones de profilaxia, higiene y planificación familiar.
16. Finalmente, bajo el rubro de "Otros Beneficios", se consideran diversas
recompensas que se otorgan al interno como estímulo por la realización de actos que evidencian espíritu de solidaridad y sentido de responsabilidad.

El Código de Ejecución Penal fue aprobado mediante Decreto Legislativo N°654, el 31 de julio de 1991, sin embargo, el Reglamento del Código de Ejecución Penal recién fue aprobado mediante Decreto Supremo NO 015-2003-JUS, el 11 de setiembre de 2003

El Reglamento del Código de Ejecución Penal, consta de (269) artículos y (4) Disposiciones Transitorias y regula la ejecución de la pena privativa de la libertad, las penas restrictivas de la libertad, las penas limitativas de derechos y las medidas de seguridad, así como el tratamiento, régimen de vida y beneficios penitenciarios de los internos.

Con su puesta en vigencia, se dio contenido al Código de Ejecución Penal y se derogaron dispositivos legales que vulneraban el régimen de vida y tratamiento de los internos. Este código a partir del 2004 ha sufrido considerables modificaciones.

1.7.9. Ejecución de Penas Restrictivas de Libertad

Por la naturaleza de estas penas, la Administración Penitenciaria se limita a poner a disposición de la autoridad competente al interno que ha cumplido la pena privada de libertad para la ejecución de la pena de expatriación, en el caso de ser peruano y la expulsión del país, tratándose de extranjero.

1.7.10. Ejecución de Penas Limitativas de Derechos

La ejecución de penas limitativas de derechos: prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres, se realiza bajo las normas del Código Penal.

Para la prestación de servicios a la comunidad, la Administración Penitenciaria determinará la entidad o institución entre las señaladas por el artículo 34 del Código Penal, en la que el penado cumplirá los trabajos gratuitos que se le asigne, preferentemente en el lugar de su domicilio. Para asignar estos trabajos se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, las aptitudes y la ocupación u oficio del penado. La Administración Penitenciaria supervisará la ejecución de esta pena informando periódicamente al juez que conoció el proceso.

La pena de limitación de días libres, se cumplirá en establecimientos organizados con fines educativos que la Administración Penitenciaria deberá gestionar e implementar. Dichos establecimientos contarán con los profesionales necesarios para orientar al penado a efecto de su rehabilitación.

El proyecto se remite al reglamento que contendrá las disposiciones complementarias para la ejecución de estas penas.

1.8. DESARROLLO DE SISTEMAS Y REGIMENES PENITENCIARIOS PREVIOS A LA PROGRESIVIDAD DEL TRATAMIENTO

A través de la historia penitenciaria se han generado diversos sistemas, cuya evolución ha determinado "La organización para que el Estado ejecute las sanciones penales que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad" y regímenes que comprenden "el conjunto de influencias que se reúnen en una institución para

procurar la abstención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes cronológicamente integrados"

Estos sistemas y regímenes vienen extendiéndose históricamente de acuerdo con una clasificación de períodos que la criminología identificó como las fases vindicativas, expiacionista, correccionista y resocializante. A modo de resumen, se relacionan los principales sistemas y regímenes que han determinado el funcionamiento de los contemporáneos:

SISTEMA COMUNITARIO

A diferencia de los Sistemas Penitenciario modernos, el primero que se conoció es el de la vida en común y corriente, favoreciendo la promiscuidad y el hacinamiento.

Es el más antiguo, pues se conoce desde tiempos inmemorables. Comenzó a ser reemplazado apenas en el siglo pasado, se tipifica por la constante reunión de los recluidos día y noche. Contra esa práctica se reaccionó al observarse las inconveniencias de mantener juntas a personas de todas las edades, sexo y condiciones, y el hecho de que la comunicación sin obstáculo entre seres de diferente madurez delictiva, perjudicaba a los menos degradados.

REGIMEN FILADELFICO O CELURAR

Sistema de aislamiento celular, como consecuencia de la aplicación del derecho canónico, donde primó el carácter de la penitencia (ayuno, privaciones, etc.) Aparece en las colonias británicas en América del Norte (Pensilvania).

Este sistema se caracteriza porque hay encierro completo del prisionero en su celda, separándolo hasta el extremo en que le es imposible conocer a los demás compañeros de reclusión. Durante la permanencia en la prisión, se le designa con el número de la celda, y apenas se le permite leer y trabajar en algún oficio. La disciplina es la misma para todos. Su origen lo encontramos en las ideas de Howard, las que sirven a Franklin para que en el año de 1787 funde la Sociedad de Filadelfia y tres años después construya la primera prisión celular, popularizándose así el sistema no solo en los Estados Unidos de Norteamérica, sino en Europa. Existen dos tipos de régimen de ésta naturaleza: el rígido, que mantiene el aislamiento durante las 24 horas del día; y el moderado, que concede cierta libertad de contacto con los demás presos.

Desde un plano de observación inmediata puede señalarse el pro y el contra de la forma punitiva, tal como ha sido planteada por sus impugnadores, y por sus defensores. Señálense entre sus ventajas: la disciplina, la reflexión y autocrítica; una vez puestos en libertad no pueden los reclusos reconocerse y asociarse en sus actividades delictivas; la absoluta imposibilidad de las evasiones; y, desde un punto de vista puramente económico, el que se reduce el número de guardianes, y se evita la construcción de varios edificios para separar a las distintas clases de penados. La anterior serie de consideraciones no pesan sin embargo tanto como los inconvenientes que aducen sus opositores, principalmente el de la soledad que es contraproducente para la naturaleza humana que la sufre, trayendo la imposibilidad para ejercitar su propia voluntad; incrementa el ocio; induce a pensar sobre nuevas actividades delictivas, desadapta al preso del medio ambiente social y predispone a las enfermedades mentales y distorsión de la conducta.

Entre los que critican este sistema se destaca Ferri, quien lo considera como "una de las aberraciones del siglo XIX". Para el penalista argentino reúne estos defectos: es incompatible con la naturaleza social del hombre; dificulta la readaptación del delincuente; importa el sufrimiento cruel; expone al abatimiento; requiere un personal de guardia con actitudes varias y complejas; dificulta tanto la instrucción como el trabajo; origina gastos cuantiosos; no se aviene con la diferente idiosincrasia de los infractores y desconoce que las legislaciones tienden paulatinamente a limitar la duración de la condena.

RÉGIMEN AUBURIANO O MIXTO

En 1818 se inaugura en Auburn, Estado de Nueva York, un establecimiento penitenciario con las características de un régimen pensilvánico, en 1821 asume la dirección en ese central ELAM LINDS, creador de este sistema. Quien considera al castigo corporal como el más eficaz y el de menor peligro para la salud de los penados.

Este régimen presenta los siguientes características: rígida disciplina, trabajo en común durante el día, silencio absoluto y separación completa en la noche, severo régimen de castigos y aplicación de penas corporales. Se le da relevancia al estilo de vida militar, de ahí la uniformidad de las celdas y del régimen cotidiano.

Se le asignan las siguientes ventajas: facilita la organización del trabajo, el silencio evita el intercambio de ideas entre los presos y se adapta a la naturaleza sociable del hombre. En tanto muchos son los inconvenientes que se le han anotado, entre los cuales se destacan: la obligación del silencio

que comporta un suplicio; agudiza la severidad de los castigos que pugnan con los propósitos perseguidos con la represión.. Por lo demás, la exigencia del silencio genera entre los reclusos una comunicación entre sí, creando la jerigonza y los gestos, gestores de los códigos carcelarios. Sobre está objeción se pronuncia Herboso, al decir: " no negamos que la reunión de estos individuos entre sí, una vez licenciados del establecimiento, sería mala y convendría evitarla; pero hay que recordar que los malvados no lo son por haberse asociado a otros, sino que se asociaron a los otros porque en ellos encontraron los mismos instintos que en si mismos". Este autor está entre los que cierran filas al lado de los defensores del método auburniano, pues observa como a simple vista resalta la exageración y pasión de los que lo atacan; y que no debe abandonarse, sino introducírsele algunas modificaciones para que pueda servir al fin deseado. Creemos que los inconvenientes del método pesan mucho más que las bondades que se le han querido atribuir.

REGIMEN IRLANDES

Surge este régimen en 1828 impulsado por el Ministro francés de la Marina Hyde de Neuville, el cual más tarde en 1840, Maconochie lo aplicara en la Isla de Norfolk como "Sistema Progresivo de Neuville", bajo la modalidad de medir la duración de la pena determinada por el trabajo y la buena conducta; sin embargo, Walter Crofton, perfeccionó el Sistema y lo aplicó en Irlanda conjugando aspectos de regímenes anteriores, considerando la conducta como motor de estímulo a la libertad. Parte del aislamiento del Régimen filadélfico y de acuerdo con el comportamiento pasa al régimen denominado Auburbiano, el cual es dividido en cuatro fases:

- Superación, rendimiento laboral y buena conducta

- Libertad preparatoria, trabajo externo y encierro nocturno

- Libertad condicional, vigilancia penitenciaria periódica

- Libertad total, sistema de vales o boletas, constituido en el título para obtener los beneficios de la libertad.

SISTEMA DE BOLETAS

Cada preso recibe una boleta en la que se anota la cantidad de trabajo ejecutado, así como su esfuerzo y conducta. Fue ideado por Maccohehie y puesto en práctica en la Colonia penal de Nolfork (1840). La adquisición de cierto número de vales conducía a la obtención de beneficios, incluyendo el derecho a vincularse a programas extramuros y finalmente su libertad.

SISTEMA AMERICANO DE REFORMATORIOS

En 1869 se funda en Nueva York el Reformatorio de Elmira, dirigido por Brockway, para reformar jóvenes delincuentes.

Dio sus primeros pasos a raíz del Congreso de Cincinatti. Sus rasgos sobresalientes fueron: el comienzo de la condena con aislamiento más o menos prolongado, y de estímulo para el recluso. Al demostrarse en forma palpable su consagración al trabajo, buena conducta y enmienda, entre otras cosas, va dando privilegios como la rebaja de pena. El término de ésta era indefinido, dada la concepción de no corregir en un período de tiempo determinado. Se caracterizó el Sistema por tres categorías, la de tercera (peligro de fuga), la segunda (benigna) y la primera (privilegiados).

SISTEMA DE OBERMAYER

En él se obliga a la vigilancia mutua, (espionaje). Se dividen en grupos a los condenados, en cada uno de los cuales se deja un elemento bueno que da ejemplo a los demás. Se trabaja en común con el régimen de silencio y el personal administrativo debe estar en contacto permanente con el recluso.

SISTEMAS DE "PRUEBA"

Se basa en la existencia de un "Probation Officer", encargado de investigar el pasado de aquellos que comparecen por primera vez ante los jueces, es decir, que no han reincidido. Si esto se comprueba con dicha averiguación y por tanto la pena puede resultar contraproducente, el oficial de prueba pide que el juicio se suspenda, lo cual lo decide el Magistrado Judicial. Si éste acepta, el inculpado sigue bajo la tutela del oficial. Este método se extendió por todo Estados Unidos, llegando a Inglaterra y Australia. Precisamente por ésta época, 1888, en Bélgica surge la idea de la condena condicional para los presos sin antecedentes penales; los que merezcan penas menores o los autores de delitos sin mayor gravedad. Esta iniciativa belga fué acogida y recomendada por la Unión Internacional del Derecho Penal.

SISTEMA DE CLASIFICACION

Fue creado en Francia a mediados del pasado siglo. Puede decirse que constituye un estado de transición entre el aislamiento completo del preso y el de la comunidad. Agrupa a los reclusos según la gravedad y naturaleza de su falta, así como el tiempo de duración de la pena. Cada categoría habita una zona del edificio, independiente de las otras, es decir, que están homicidas con homicidas, ladrones con ladrones, etc. El régimen penitenciario español tiene como primera etapa en la evolución de sus

prácticas carcelarias precisamente esta clasificación, que es un punto intermedio entre la promiscuidad y la individualización del tratamiento. De él se ocupó el código de las Partidas, en el que fué consagrado, tomado en cuenta la clase social a que pertenecía el delincuente. Sus rasgos generales los deriva de los sistemas primitivos (Comunidad, Filadélfico y Mixto). Dichas características son: reunión de los penados por grupos, según la naturaleza del delito, la duración de la condena, el sexo y la edad. Se destaca éste método por la relatividad de las distinciones antes dichas.

REGIMEN DEL PANOPTICO

Una mirada retrospectiva nos remite al modelo clásico de institución penal: el Panóptico, considerado como una máquina de castigo y vigilancia, diseñada circularmente y provista de una torre central que cumplía con su objetivo de observación y control de las rutinas. Institucionalizado por BENTHAN, legalizó la privación de libertad como sanción penal sobre el suplicio, en aras de proteger la propiedad privada. Su poder se sustentó en las disciplinas, y de ellas obtuvo su carácter de INSTITUCION TOTAL:

1. Obedecer para ser dócil

2. Obedecer para ser útil

3. Adquirir hábitos, propios de la subcultura carcelaria

4. Asumir la estigmatización que la sanción social comporta

5. Llegar a la adaptación como medida de supervivencia

6. Vivir en tensión hasta recuperar la libertad, como estrategia de control

El panóptico, entonces, se erigió en sitio de observación y control de rutinas y además en el lugar que al convertir al recluido en objeto de estudio, permitió un desarrollo del saber criminológico, en la medida en que posibilitó el acceso a la realidad de la hostilidad en el control y en el castigo, posibilitó una aproximación a las realidades del juicio, del estereotipo, etc.

SISTEMA PROGRESIVO

Ha mediado del pasado siglo, aparecen los SISTEMAS PROGRESIVOS, caracterizados porque poco a poco atenúan el rigor de la sanción, buscando la satisfacción de las necesidades básicas y realización personal del penado.

1.9. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

VISION [15]El Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios - CENECP, será dentro del ámbito latinoamericano, la institución líder en la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento del desarrollo profesional de los trabajadores penitenciarios. Asimismo, será gestora y promotora de una corriente científica, que explique de manera integral la etiología y efectos del delito dentro del marco de nuestra realidad. Promotora del desarrollo de las técnicas y procedimientos modernos, eficientes y eficaces que se aplicarán en el tratamiento de los internos, con el fin de lograr efectivamente, la modificación de la conducta delictiva, con absoluto respeto de los Derechos Humanos.

[16]MISION El CENECP es la Institución Tecnológica Académica y Científica del INPE encargada de seleccionar, formar capacitar y perfeccionar al personal penitenciario, así como efectuar estudios e investigaciones en ciencias penitenciarias y criminológicas.

El instituto Nacional Penitenciario (INPE) como el organismo rector del Sistema Penitenciario Nacional. Considerando que la Administración Penitenciaria es una función eminentemente técnica y compleja, se establece que está será dirigida por un órgano colegiado (Consejo Nacional Penitenciario) integrado por tres especialistas en asuntos criminológicos y penitenciarios cuyo presidente tendrá funciones ejecutivas.

El Consejo tendrá como una de sus funciones principales elaborar la política de prevención del delito y tratamiento del delincuente. Se ha diseñado una estructura orgánica funcional que permita cumplir con los objetivos y fines del proyecto, enumerándose los órganos que la componen cuya organización y funciones estarán determinadas en el Reglamento.

La realidad del sistema penitenciario actual sistema penal está compuesta por una parte sustantiva adjetiva y parte ejecutiva

La norma [17]constitucional señala en el artículo 139 el inciso 21 y 22 “El derecho de los reclusos y los sentenciados de ocupar establecimientos adecuados, 22.-el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” El código de ejecución penal es coherente con la constitución la función del INPE parte del ministerio de justicia y encargados de todo el sistema.

1.9.1. Personal Penitenciario

[15] http://www.inpe.gob.pe/
[16] http://www.inpe.gob.pe/INPE
[17] Constitución Política del Perú

Para la aplicación de las normas que regulan el Sistema Penitenciario y el cumplimiento de sus objetivos se requiere contar con personal capacitado para llevarlos a cabo. Sería ilógico fijar los fines del Sistema Penitenciario en el tratamiento y no poder después realizarlo en la práctica por falta de personal especializado. Sin embargo, esto es lo que viene ocurriendo en la mayoría de países y, sin lugar a dudas, es el problema fundamental en que se encuentra la reforma del Sistema Penitenciario en el Perú.

Reconociendo esta realidad, establece que la administración penitenciaria contará con el personal necesario y debidamente calificado, que será seleccionado formado y capacitado permanentemente en el Centro de Estudios Criminológicos y Penitenciarios. La primera medida, en consecuencia, para la implementación del proyecto será seleccionar y preparar el personal que, con urgencia, requiere el Sistema Penitenciario..

1.9.2. Establecimientos Penitenciarios

Los establecimientos de sentenciados se clasifican en: de régimen cerrado, de régimen semi-abierto y de régimen abierto. La implementación de los dos últimos va a significar el desarrollo de un programa de mediano y largo plazo, destinado a dotar al Sistema Penitenciario de la infraestructura adecuada que permita cumplir los objetivos de la ejecución penal. La creación de colonias o pueblos agrícolas o industriales en donde el interno y su familia desarrollen actividades laborales y de convivencia social, bajo un régimen abierto, debe ser el primer paso, especialmente en la selva y en las zonas de frontera.

Dentro del Sistema Penitenciario no hay privilegios puesto que, conforme al artículo 187 de la Constitución Política no pueden expedirse leyes por la diferencia de personas. Todos los internos deberán permanecer en los establecimientos penitenciarios sujetos a las reglas de clasificación en grupos homogéneos diferenciados.

Los establecimientos penitenciarios tendrán un director que es la máxima autoridad, un subdirector, los órganos técnicos (Consejo Técnico Penitenciario y Organismo Técnico de Tratamiento) y administrativos y el personal necesario.

1.9.3. Penal De Socabaya

1.9.3.1. Descripción Infraestructural

El establecimiento penal de varones de Socabaya es uno de los establecimientos que mayor número de internos alberga en el ámbito jurisdiccional de la dirección regional del INPE Arequipa

Este establecimiento se encuentra ubicado en el distrito de Socabaya provincia y departamento de Arequipa con similitud de estructura de un penal de España de máxima seguridad

Este establecimiento penal funciona desde el año de |987 con capacidad aproximada para 500 internos

Inaugurado el 03 de junio de 1987, está ubicado en la quebrada la Chucca jurisdicción del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa. El Ministerio de Justicia es propietario del inmueble por haber sido afectado en uso, según Resolución Suprema N°020-84-VI5600, según obra en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP

Capacidad de Albergue: Este penal está construido para albergar a 600 internos. La Seguridad Interna está a cargo del INPE desde el 30 de Junio del 2001 y la Seguridad Externa, desde el 01 de Marzo del 2008. Tiene el Régimen Cerrado Ordinario.

Establecimiento Penitenciario Mujeres Arequipa:

Inaugurado el 03 de mayo de 1998, se encuentra ubicado en la quebrada la Chucca jurisdicción del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa. El Ministerio de Justicia es propietario del inmueble por haber sido afectado en uso, según Resolución Suprema N°020-84-VI5600, según obra en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP Capacidad: Este penal está construido para albergar 67 internas. La Seguridad Interna y externa está a cargo del INPE desde su funcionamiento y es de Régimen Cerrado Ordinario.

1.10. LA ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL DEL INPE

En el Perú la institución encargada de hacer cumplir la ejecución de las sanciones penales que involucren privación o restricción de la libertad está a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Nacional Penitenciario se encuentra desagregado en Unidades Ejecutoras, como son:

I. Alta Dirección, integrada a su vez, por el Consejo Nacional Penitenciario y la Secretaría General,
II. Órganos de Control y Asuntos Internos (Órganos de Control Institucional y Oficina de Asuntos Internos),
III. Órganos de Asesoramiento (Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica),
IV. Órganos de Apoyo (Oficina General de Administración, Oficina de Sistemas de Información, Oficina de Infraestructura Penitenciaria),
V. Órganos de Línea (Dirección de Tratamiento Penitenciario, Dirección de Registro Penitenciario, Dirección de Seguridad Penitenciaria, Dirección de Medio Libre),
VI. Órganos Desconcentrados (Oficinas Regionales) y
VII. Órgano de Capacitación e Investigación, conformada por el Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios CENECP.

En esta estructura organizativa, el Consejo Nacional Penitenciario es el órgano de dirección del Instituto Nacional Penitenciario y tiene como función conducir la política del Sistema Penitenciario Nacional y está integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Tercer Miembro, los mismos que son designados por el gobierno de turno, al estar considerados como cargos de confianza.

Asimismo, el Instituto Nacional Penitenciario cuenta con ocho Oficinas Regionales encargadas de dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de derechos, en los establecimientos transitorios, establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia postpenitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos del ámbito de su jurisdicción.

1. Oficina Regional Norte (Chiclayo)
2. Oficina Regional Lima (Lima)
3. Oficina Regional Oriente (Huánuco)

4. Oficina Regional Sur Oriente (Cuzco)

5. Oficina Regional Centro (Huancayo)

6. Oficina Regional Sur (Arequipa)

7. Oficina Regional Altiplano (Puno)

8. Oficina Regional Nor Oriente (San Martin)

Los Establecimientos Penitenciarios son los encargados de dar cumplimiento a la ejecución de las penas privativas de libertad. Dependen del Director Regional de la Oficina Regional respectiva y según su población penitenciaria, se encuentran clasificados en 4 categorías:

Tipo A, aquellos que tienen una población mayor a 1 ,200 internos

Tipo B, aquellos que tienen una población entre 900 y 1, 199 internos

Tipo C, aquellos que tienen una población entre 200 y 899 internos

Tipo D, aquellos que tienen una población menor a 100 internos

1.10.1. El Interno

El Título I regula los derechos y deberes fundamentales del interno durante su permanencia en el establecimiento penitenciario para cumplir su pena o la medida privativa de libertad, en el caso del interno procesado.

Al establecerse la finalidad resocializadora de la ejecución penal, el interno no es una persona eliminada de la sociedad, sino que continúa formando parte de ella, como miembro activo. El proyecto le atribuye el goce de los mismos derechos que el ciudadano en libertad, con las únicas limitaciones que le puedan imponer la ley y la sentencia respectiva.

Dentro de estos límites, podrá ejercitar los derechos que la Constitución reconoce a todo ciudadano incluyendo el derecho de sufragio en el caso del procesado.

El interno tiene derecho a ocupar un ambiente adecuado que permita la realización del tratamiento penitenciario. Esta norma tiene su fuente en el artículo 233, inciso 19, de la Constitución Política que enumera como una de las garantías de la administración de justicia el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos sanos y convenientes.

También se establecen expresamente los derechos a ser llamado por su nombre, a comunicar inmediatamente a su familia y abogado su ingreso o traslado a otro establecimiento penitenciario y a formar agrupaciones culturales y deportivas, dejando al reglamento la posibilidad que se le autorice a formar otro tipo de agrupaciones.

En cuanto a sus deberes, el interno debe cumplir las disposiciones sobre el régimen penitenciario, especialmente de orden, aseo y disciplina.

El proyecto, con la finalidad de proteger la integridad física del interno, dispone que, al ingresar al establecimiento, será examinado por el servicio de salud. Si se le encuentra huellas de maltratos físicos, el director comunicará el hecho inmediatamente al representante del Ministerio Público, quién deberá iniciar la investigación correspondiente y, en su caso al Juez competente. Debe entenderse que esta norma también se aplica cuando el interno es trasladado a otro establecimiento penitenciario.

1.10.2. Seguridad

La seguridad de los establecimientos tiene como objetivo proporcionar las condiciones óptimas para desarrollar las acciones de tratamiento. Desde el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, realizado en 1955, se recomienda que la seguridad integral de los establecimientos debe estar a cargo de personal civil. En nuestro país subsiste el problema de la seguridad compartida por el personal civil y el personal policial, que origina diversos conflictos atentando contra el eficaz funcionamiento del Sistema Penitenciario. En los últimos años, la policía ha asumido la seguridad interna y externa de algunos importantes establecimientos, creándose una situación caótica que hace imposible realizar las acciones de tratamiento.

El Proyecto establece como regla general que la seguridad integral de los establecimientos está a cargo del personal penitenciario. La seguridad exterior, excepcionalmente, a solicitud de la Administración Penitenciaria, estará a cargo del Ministerio del Interior, precisándose que ésta comprende la vigilancia y control de las zonas externas contiguas al perímetro del establecimiento.

CAPITULO II

LA PENA

2.1. DEFINICIÓN DE LA PENA

El Gran Diccionario Enciclopédico Universal la pena está definida de la siguiente manera: "la pena es el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta"[18].

El Diccionario de la Real Academia Española la define así: "castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta"[19].

Francisco Carrara[20], dice que la pena tiene tres definiciones: en sentido general, la expresa cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor; en sentido especial, la pena designa un mal que implica el sufrimiento por un hecho cometido con dolo o imprudencia; en sentido especialísimo, expresa el mal impuesto al reo por la autoridad como consecuencia de un delito.

---

18 Gran Diccionario Enciclopédico Universal. 2 ed. Bogotá: Prolibros Ltda., 1986. p. 970.

19 http://dle.rae.es/?id=SQbVLbD|SQczESN&o=h

20 Diccionario Enciclopédico de derecho usual. 21 ed. Editorial Heliasta, 1989. p.182

Emile Durkheim[21], sociólogo, considera que la pena es la representación directa del orden moral de la sociedad y un ejemplo de como este orden se presenta y sostiene; en este sentido que a pena es la reacción de os miembros de una sociedad, impulsada por sentimientos irracionales y emotivos, frente a una transgresión contra el orden mora, que pretende restaurarlo.

2.2. JUSTIFICACIÓN Y NATURALEZA DE LA PENA

Podemos empezar definiendo lo que se denomina la **justificación de la pena** señalando que esta ha sido enfocada desde tres planos: Un plano político –estatal, otro social – psicológico y un tercer plano éticos individual.

El primer plano o la justificación de tipo **"político –estatal de la pena" radica en que la pena"** es necesaria para la conservación del Ordenamiento jurídico como condición básica para la convivencia de las personas en la comunidad. (…) Sin la pena el Derecho dejaría de ser un Ordenamiento coactivo para quedar reducido a normas puramente éticas. Como expresión del poder estatal la pena pertenece a toda comunidad fundada sobre normas jurídicas"[22].

En cuanto a la justificación de **tipo "social – psicológica de la pena"**, se dice que "la pena es necesaria para satisfacer la necesidad de justicia de la comunidad"[23]. Sobre esto, consideramos que este tipo de justificación nos plantea la necesidad de que el ciudadano sienta que el Estado responde y reacciona frente al delito que se ha cometido, de lo contario, la toma de la justicia en manos de la víctima, su familia o de la sociedad en general sería algo inevitable generando un ambiente de desorden y caos.

En tercer lugar, en relación a la justificación de tipo **"ético – individual de la pena"** es importante señalar que esta apunta al sujeto que ha delinquido, es decir, a la necesidad del sujeto "de liberarse de culpabilidad a través de la expiación. (…) Procurar, la posibilidad de una expiación como prestación

[21] Garland, David. Castigo y Sociedad Moderna. México: Siglo Veintiuno Edtores, 1999. Traducción Bertha Ruiz de la Concha. p.42
[22] Jescheck, Hans- Henrich y Weigend, Thomas. Tratado de Derecho Penal. Parte General. Traducción de Miguel Olmedo Cardenete. Granada. Editorial Comares.2002.p. 69-70.
[23] Ibid.p. 70

moral autónoma es por ello una misión legítima del Estado, aún cundo la mayoría de los delincuentes rehúsa el camino de la conversión interna"[24].

2.3. FUNCIÓN DE LA PENA

La función de la pena ha sido determinada por el correr de los años y durante el desarrollo de la vida humana. Así como han existido diferentes formas de pensar, diferentes formas de Estado, etc., en todos los tiempos, también la pena ha tenido diferentes funciones, pasando de ser una retribución al ofendido con el dolor que la pena produce en el delincuente, hasta llegar a tener como base la búsqueda de la prevención y la resocialización. La evolución de las sociedades ha implicado la evolución en la función que ha tenido la pena a lo largo de los tiempos.

Así lo manifiestan Rusche y Kirchheimer:

> Si una economía esclavista cuenta con una baja oferta de esclavos y una alta demanda, no puede descuidar la esclavitud penal. En el feudalismo ya no se puede usar este tipo de castigo, pero no se pudo encontrar otro método para el empleo adecuado de la fuerza de trabajo del condenado. Se necesitó entonces regresar a los viejos métodos de la pena de muerte y la pena corporal ya que la introducción de las multas pecuniarias era imposible debido a la economía. La casa correccional alcanzó su cumbre bajo el mercantilismo y le dio gran ímpetu al desarrollo del nuevo modo de producción. La importancia económica de la casa correccional desaparece con el surgimiento del sistema fabril.
>
> ...
>
> la transición a la sociedad industrial moderna que exige la libertad del trabajo como condición necesaria para el empleo productivo de la fuerza de trabajo, redujo el papel económico de los condenados al mínimo[25].

---

[24] Ibidem
[25] Rusche y Kirchheimer. Punishment and social structure. New York: Russell & Rusell, 1968. p. 207. DEL OLOMO, Rosa. América Latina y su criminología. 4 ed. México: Siglo Veintiuno Editores, 1999. p. 44.

En el período primitivo, cuando aún no existía un orden jurídico, ni una población organizada, los delitos eran considerados acciones lesivas ejercidas en contra de las personas en forma individual. Por esta razón, los sujetos afectados tenían el poder de castigar directamente a sus agresores en su integridad personal, de manera privada y sin ningún tipo de limitación, es decir, el poder de ejercer justicia por su propia mano. Así pues, la primera función de la pena consistió en satisfacer la sed de venganza de cada una de las personas lesionadas, sin medir sus consecuencias.

Enrico Ferri[26], en su libro “Principios del Derecho Criminal”, expresa que en este período la pena no solo consistió en una simple venganza privada sino que tuvo el carácter de “venganza defensiva”, pues pretendía en cierta forma prevenir la ocurrencia de hechos iguales[27] que fueran cometidos por el mismo agresor o por personas diferentes.

En un período posterior, la religión obtuvo el dominio absoluto sobre todas y cada una de las actividades que se desarrollaban en la sociedad; reguló los parámetros y las conductas que debían seguir quienes hacían parte de la misma, y fue así como el concepto de delito llegó a confundirse con el concepto de pecado. La infracción fue considerada como una ofensa a la divinidad, y por esta razón la pena se impuso como un modo de expiación, tal y como estaba establecido en libros como la Biblia, el Código de Manú y el Corán.

Una vez superada la hegemonía de la religión, y de otras etapas, el delito pasó a ser considerado una agresión cometida contra el Estado, contra la misma sociedad. En consecuencia, la pena se convirtió en una venganza pública, ejercida por parte del poder público en representación del interés de la sociedad en general y en contra del responsable del hecho que causó el perjuicio. En virtud de lo anterior, la pena comenzó a ser más proporcionada con respecto al delito que se había cometido, aunque no dejó de ser un castigo cruel.

En un avance posterior, la pena llegó a cumplir una función de corrección de las conductas delictivas y de adaptación del delincuente a la sociedad, a la cual no podía pertenecer teniendo en cuenta las demostraciones lesivas de su conducta. A partir de este momento, se evidenció un acercamiento entre

[26] Ferri, Enrico. Principios de derecho criminal. Traducción José A. Rodríguez M. Madrid: Editorial Reus, 1933. p. 15.
[27] Reyes Echandia, Derecho Penal, Op.cit., p.246.

el delito cometido y su consecuencia. La pena llegó a ser entonces, una medida de prevención y de resocialización, de tal forma que se corrigieran las conductas que ocasionaban perjuicios tanto a las personas en particular como a la sociedad en general, evitando así que dichas conductas se repitieran y permitiendo a quien las ejecutara pertenecer a la sociedad que había lesionado sin que fuera perjudicial, ni para él ni para los que lo rodean. Fue así como la función de la pena pasó de ser una retribución al ofendido con el dolor que la pena produce en el delincuente, hasta llegar a tener como base la búsqueda de la prevención y la resocialización, tal y como ya se había expresado.

2.4. TEORÍAS DE FUNDAMENTACIÓN DE LA PENA

Las teorías de fundamentación de la pena tratan de explicar la función que tiene asignada la pena, son diferentes formas de justificar su existencia. Constan una gran variedad de ellas, a continuación se explican las más comunes.

2.4.1. Teorías absolutas

Primero tenemos los modelos absolutistas según los cuales la pena es un fin en sí mismo, es decir, castigar el hecho delictivo es su finalidad, no pretendiendo conseguir algún resultado mediante esta. Aquí encontramos la Teoría de la retribución, desarrollada por Kant[28] y Hegel que defienden que la pena debe existir para resarcir el daño, cumpliendo la pena se supera el delito cometido, dicho de otro modo, la justicia se consigue a través de la retribución. Este tipo de justicia puede comparase con la Ley de Talión: “ojo por ojo, diente por diente”, en la que el mal del delito justifica el mal de la pena. Pero ésta retribución no resulta válida ya que con el mal del delincuente no se resarce a la víctima el daño causado ni se le devuelve a su estado inicial. La fundamentación que explican los seguidores de esta teoría es que la pena solamente debe tener la finalidad de castigar el hecho delictivo cometido, no debe utilizarse como medio para conseguir otro fin social o preventivo, porque de ser así, se estaría atentando contra la

[28] Inmanuel Kant:” El castigo judicial no puede nunca ser usado como mero medio para promover otro bien, ya sea en favor del criminal mismo o de la sociedad civil, sino en cambio debe en todos los casos imponérsele bajo el sustento de que se ha cometido un crimen”.

dignidad humana al suponer una imposición hacia el delincuente, además de convertirse en una herramienta de los poderes públicos para alcanzar objetivos de carácter público.

2.4.2. Teorías relativas

Estas adoptan un enfoque totalmente opuesto a las teorías absolutas, de acuerdo a estas la pena no constituye un fin en sí misma, sino un medio que se utiliza para conseguir efectos preventivos. La pena se orienta al futuro, trata de prevenir determinadas conductas, y no al pasado limitándose a castigar el delito. El nombre que reciben se deriva del carácter relativo de la prevención ya que depende de las circunstancias y necesidades de cada momento. Las teorías relativas se dividen en dos tipos, la prevención general y la prevención especial:

- La prevención general atribuye a la pena utilidades sociales.
- La prevención especial lo hace dirigiéndose directamente al delincuente, orientándola a la resocialización de este. Estas a su vez pueden ser: positivas o negativas, según traten de integrar y afianzar el sentimiento de sociedad, o de intimidar y disuadir a las personas de la comisión de delitos, respectivamente.

2.4.3. Teorías mixtas

Las teorías mixtas o eclécticas nacen con la idea de unir las anteriores en una sola idea, complementándose con la parte positiva de cada una de ellas. Para estas, la pena debe servir para cumplir con diferentes objetivos, ya que su proceso así lo permite. De este modo, desde su inicio, en el momento de la tipificación de un acto como delito, ya se está cumpliendo un fin preventivo general, el cual se seguirá cumpliendo mientras tanto se haga efectivo el correspondiente proceso posterior en el caso en que este acto tipificado sea llevado a cabo, porque su consiguiente punición servirá para disuadir a otros de cometer el mismo hecho. En la aplicación de la correspondiente pena esta actúa como compensación jurídica, con lo que se lleva a cabo la finalidad retributiva, el delincuente cumple con su castigo. Y finalmente, durante la ejecución de la condena predomina la prevención especial, sobre todo durante el cumplimiento de las penas privativas de libertad, en las que el

tratamiento penitenciario individualizado debería cumplir su función de reeducación y reinserción social del delincuente a la que van orientadas este tipo de penas. En nuestro ordenamiento jurídico se sigue este último modelo que contempla las diferentes funciones que debe cumplir la pena, las cueles se verán más adelante en el punto cinco, fines de la pena.

2.5. FINES DE LA PENA

La pena corno sanción privativa o restrictiva de los bienes jurídicos no tiene esta consecuencia corno único cometido. La pena se justifica porque es necesaria para el mantenimiento de las condiciones fundamentales que posibilitan la convivencia pacífica en la sociedad.

Roxin[29], dice que la pena solo está justificada allí donde el comportamiento prohibido perjudique de manera intolerable la coexistencia libre y pacífica de los ciudadanos y no sean adecuados para impedirles otras medidas jurídicas y político-sociales menos radicales.

La pena es necesaria en la medida que la sociedad la emplee para la producción de bienes jurídicos con miras a la prevención, lo cual se alcanza en diversas fases, a saber conminación imposición y ejecución[30]. La Conminación, la pena es fijada en la norma penal por el legislador a manera de ejerció de una coacción psicología que los ciudadanos a fin de que abstengan de cometer delito. La pena en esta fase cumple una función preventivo general dirigido a todos. La función preventiva general se presenta en sus dos ángulos. Por un lado, una amenaza de un mal (Prevención Negativa) y, por otro, como la reafirmación de la conciencia en los individuos (Prevención Positiva). Otra segunda la Imposición y medición de la pena, es fundamentar la efectividad de la amenaza legal, en cuanto sin ella esa amenaza seria vana. Y Tercero de Ejecución, en esta etapa, la realización de la pena estará justificado solo si persigue la reinserción del delincuente en la sociedad. La pena debe servir exclusivamente a fines racionales y debe posibilitar la vida humana en común y sin peligros.

Al respecto no existe un criterio uniforme, generalmente los penalistas tradicionales asignan a la pena un fin retributivo-sancionador y luego funciones preventivos generales.

[29] Iniciación del Derecho Penal de Hoy; Trad. De. F Muñoz Conde y Diego Luzón Peña
[30] Cerezo Mir, José. Curso de Derecho Penal Español, Edición Tecnos, Madrid, 1996. p. 77.

A. FINALIDAD RETRIBUTIVA[31]

La pena es un mal que recae sobre un sujeto que ha cometido un mal desde el punto de vista del derecho, el mismo que debe estar de acuerdo y ser proporcional a la culpabilidad del interno. La pena es sancionadora y a veces talional como en el caso de la pena de muerte.

B. FINALIDAD DE PREVENCION GENERAL

Se considera que la pena, pretende un objetivo de prevención general del crimen, actuando sobre la colectividad debido a los caracteres "intimidatorios" y "ejemplificadores" que se asigna a la sanción penal.

b.1. Intimidación. El hecho de que exista una norma penal que amenaza con una sanción si se comete determinado delito, constituye el fondo de la intimidación, lo que serviría de contención frente a los sentimientos delictivos que existe en parte de la población, que ante tal amenaza legal, se inhibirá de cometer delito.[32]

b.2. Ejemplaridad. Las diferentes sanciones que aplica el Poder Judicial ante los delitos cometidos constituyen a su vez manifestaciones de la ejemplaridad de la pena, que muestran al público que frente a la comisión de los delitos se aplica efectivamente tal o cual sanción.

C. FINALIDAD RESOCIALIZADORA

Uno de los fines de la pena, tiene un propósito resocializador y que en el lenguaje de los penalistas equivale a prevención especial, esto es reformar al condenado para evitar su reincidencia. Esta tendencia se relaciona con la escuela positivista que reacciona contra el objetivo retribucionista de la pena, proclamando como su fin la defensa social contra la delincuencia.

---

[31] El carácter retributivo de la pena no solo afecta al delincuente, sino que sus efectos se extienden hacia los familiares más cercanos del penado, como son el cónyuge, hijos, ascendientes en los que de hecho se producen repercusiones económicas, psicosociales negativas.

[32] La intimidación no es igualmente una amenaza para las diversas personalidades existentes en la población general. Posiblemente constituya alguna forma de amenaza significativa en los grupos más socializados, estables o más temerosos, pero tendría menos efecto en personalidades impulsivas, violentas, menos socializadas, con trastornos de personalidades, habituados al delito, entre otros. Entonces la intimidación legal no posee efectividad suficiente de prevención general del crimen.

CAPITULO III:

LA RESOCIALIZACION

3.1. Origen del término

El termino resocialización aparece por primera vez en Alemania, pero su consagración definitiva la encuentra en la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativa de seguridad, libertad, gracias a la importante obra de Schuler-Springorum, en 1969 al abrirse paso la tesis de que la pena no ha de infringir males innecesarios por ser ya un mal lo sufrientemente destructivo en si justificándose “ejecución por tanto, no ya en nombre de la defensa de la sociedad, ni en el de la restauración del orden jurídico, sino en cuanto programas de resocialización.[33]

3.1.2. Consideraciones Terminológicas De Resocialización

El vocablo resocialización ha sido y continúa siendo objeto de críticas en Alemania. Se ha señalado que carece de contenido o significado propio y

[33] Rosales García, Corina. Reinserción Social del Reo en la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel Quetzaltenango. p. 35.

que la polémica sobre el mismo oculta sus fines reales.[34] Ya desde el siglo XVIII la doctrina científica se ocupó del problema de si la ejecución de la pena ha de servir sólo a la mejora jurídica (actualmente, programa resocializador mínimo) o, también, a la mejora moral (programa resocializador máximo) del delincuente.[35] Puede afirmarse que encuentra su consagración en la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, y no así en la teoría de los fines de la pena.[36]Suele entenderse también como sinónimo de prevención especial.[37]

Se trata de un vocablo importado. Es peligroso que el entusiasmo en la idea de resocialización haya sido hasta tal punto acrítico que nadie sepa muy bien lo que se quiere decir con ella.[38]

En efecto, un término tan impreciso como el de resocialización ha conseguido una fulminante e impropia acogida. El numeral 22 del Art. 139º de la CONSTPP establece:

> "El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad".

La norma constitucional no hace referencia a las penas, ni a su ejecución, ni a las medidas, sino al objetivo del régimen penitenciario; a pesar de constituir uno de los derechos fundamentales de la persona de los internos, esenciales para la ejecución de la pena privativa de libertad; además, complica y distorsiona el problema con declaraciones inexactas (cuando dice que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado; objeto, pues, no de las penas y medidas, sino de la actuación de las Instituciones penitenciarias). Sin embargo, la propia Exposición de Motivos del CEP a continuación identifica resocialización como objetivo fundamental del Sistema Penitenciario, a través de un tratamiento

---

[34] García-Pablos de Molina. Estudios penales. p. 24 y ss. Cita a Naucke, W., y a Muñoz Conde, F., La resocialización y tratamiento del delincuente en los establecimientos penitenciarios españoles, en la Reforma Penal, Madrid, 1982. p. 107.
[35] Ibid. p. 55.y p.39.
[36] Ibid. p.23. Asimismo, el mismo autor citando a Schuler-Springorum, refiere que este plantea una tesis en el sentido de que la pena no ha de infligir males innecesarios, por ser un mal suficientemente destructivo en sí, justificándose su ejecución resocializadora, ya no en defensa de la sociedad, ni en el de la restauración del orden jurídico.
[37] Ibid.: refiere que el mismo ha sido utilizado por Schonke Schroder entre otros.
[38] En tal sentido, Muñoz Conde, Francisco. La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito. España: Ediciones Universidad de Salamanca.1981. p. 3

científico, de un modo que coincide con formulaciones legales de otros países.

Ciertamente, en nada beneficia la inseguridad conceptual. Empero más inoportuno parece, incluso, acoger el vocablo resocialización sin la necesaria crítica previa y discusión, ahora que se encuentra dicho concepto en crisis.

Antes de conocer en concreto el contenido de la resocialización, creemos que es necesario referirnos muy sucintamente, en un sentido preventivo, a la prevención especial:

La prevención especial tiene como fin la lucha contra la delincuencia por medio de la intervención directa sobre el penado. Esta actividad se desarrolla básicamente con una doble orientación: bien sea motivando al delincuente a comportarse de acuerdo con la ley; bien, reduciendo total o parcialmente por medio del aislamiento las posibilidades de cometer un delito (inocuización). En el primer caso, cuando se actúa motivando al sujeto, este puede verse estimulado a vivir conforme a la ley a través de dos vías diferentes: negativamente, por medio de la intimidación que conlleva todo castigo (disuasión); y, positivamente, por medio del conocimiento y estimación de los valores sociales amparados por las normas penales, lo que lo capacita para poder vivir en conformidad con dichas normas e integrarse en la comunidad jurídica (resocialización). SANTIAGO MIR PUIG citando a VON LISZT, señala que éste encuentra una triple respuesta que, a su vez, conforma el concepto de prevención especial: resocialización, intimidación e inocuización.[39]

La doctrina no ha mostrado uniformidad a la hora de conjugar estas tres formas de intervención. Al respecto, BACIGALUPO, refiriéndose a LISZT, de quien procede el concepto de prevención especial, entiende que cada una de ellas se aplicaría a un tipo de delincuente; de suerte que, mientras que la resocialización serviría para el delincuente corregible, la disuasión lo sería para el ocasional y la inocuización para los que fueran habituales.[40] Sin embargo, hoy día se entiende que estos tres elementos no se encuentran en una relación de igualdad, como parece en el pensamiento de LISZT, sino que la resocialización vendría a ser preferente frente a los otros dos, llegándose incluso a confundir resocialización con prevención especial.

[39] Mir Puig, Santiago. Derecho Penal. PG. 4 ed. Barcelona. 1996. p. 52.
[40] Bacigalupo, Enrique. Principios de Derecho Penal. PG. 5 ed. Madrid. 1998. p. 11

Este cambio en la conjugación de los tres elementos se debe al difícil acomodo que encuentra el concepto de resocialización junto a los otros dos, porque, a nuestro juicio, la resocialización se ha engrosado a base de dar entrada dentro de este mismo concepto a elementos que nada tienen que ver con la problemática preventiva. Es frecuente que se considere que ha influido la resocialización cuando se tiende a paliar la pena debido al principio de humanización o de intervención mínima.

La identificación entre resocialización y prevención especial plantea también algunos problemas de orden dogmático como es el de determinar si la prevención especial debe orientar todas las modalidades penales o exclusivamente las penas privativas de libertad. En efecto, en el Código Penal (CP en adelante) no se hace referencia a los fines de la pena de prisión, habría que entender que la prevención especial sólo se refiere a este tipo de pena.[41] Asimismo, igual solución ofrecen aquellos que piensan que resocialización y prevención especial son una misma cosa. Así, por ejemplo, MIR PUIG afirma que las penas no privativas de libertad no tienen prevista en el Derecho una forma de ejecución inspirada de forma particular en la prevención especial: ninguna de ellas se ajusta a un programa resocializador.[42]

Coincidiendo con MAPELLI, el problema más grave que la prevención especial plantea, tal como la entendía LISZT, es el de la diversificación del término. Nos encontramos con que prevención especial es un conglomerado de elementos discordantes entre sí y que a su vez influye de muy diferentes maneras en cada una de las instancias del sistema penal.[43]

Tan sólo tras una reestructuración del concepto de prevención especial podremos obtener una clarificación sobre su contenido. Esta reestructuración pasa a nuestro entender por las dos siguientes consideraciones: Por un lado, es necesario separar del concepto de resocialización todos aquellos componentes que no se dirijan directamente hacia la prevención. De esta forma nos encontraremos con dos conceptos de resocialización: preventivo y penitenciario. Tan sólo el primero de ellos seguirá formando parte de la

---

[41] CP Título Preliminar, Articulo IX.- La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación.

[42] Mir Puig, S. Introducción a las bases del Derecho penal. Concepto y método. Buenos Aires. 1976. p. 103.

[43] Mapelli Caffarena, B. Principios fundamentales del sistema penitenciario español. Barcelona. 1983. p. 143.

prevención especial, mientras que el segundo se convierte en un principio de humanización de la ejecución de la pena privativa de libertad, materializando en el ámbito penitenciario el principio de intervención mínima (reclamando un comportamiento externo del sujeto acorde con la legalidad penal).

Prevención general[44] y prevención especial no deben ser vistas como dos tendencias antinómicas dentro del sistema penal, sino como distintos elementos de la prevención. De manera que la incidencia en un determinado supuesto de una de estas dos modalidades dependerá exclusivamente de los criterios de eficacia.

La bipolarización prevención general-prevención especial se vería sensiblemente atenuada si se desprende de esta última todo aquello que esté relacionado con la resocialización penitenciaria y que no aspira a la prevención. Las dos modalidades preventivas buscan unos mismos fines: la defensa de los bienes jurídicos. También ROXIN reconoce que ateniéndose a los fines no hay razones para diferenciar entre ambas: Si penas y medidas de seguridad, sirven a la protección de bienes jurídicos y a la reincorporación del sujeto en la comunidad jurídica, con ello se ha caracterizado a la prevención general y especial como los dos únicos fines de la pena estatal. Y a continuación, dicho autor refiere: aquí tiene varios significados el término protección de aspectos de la advertencia a los sujetos jurídicos y del prevalecimiento del orden jurídico, así como la intimidación y aseguramiento de prevención especial; en tanto en cuanto, la dicotomía protección de bienes jurídicos y reincorporación del sujeto quiere expresar que la pena debe hacer dos cosas directamente y con el mismo rango: tanto proteger a la sociedad como ayudar al delincuente.[45]

3.2. CONCEPTO DE RESOCIALIZACIÓN

Es necesario definir la socialización antes de explicar el concepto de resocialización, así, como socialización, se entiende el proceso por el cual el ser humano aprende a ser miembro de la sociedad, esto es, a que los demás le perciban como tal y que uno mismo se identifique como parte de esa sociedad, implica, en lo esencial, la adopción de una cultura común. La socialización tiene como resultado la interiorización de normas, costumbres, creencias y valores, gracias a los cuales el individuo puede relacionarse con

---

[44] Bacigalupo, Enrique. Principios de Derecho Penal; cit. p. 10.
[45] Roxin, C., Problemas…., Op., cit., p. 41.

los demás miembros de la sociedad.[46] Este aprendizaje les permite obtener las capacidades necesarias para desempeñarse con éxito en la interacción social de forma que cuando las conductas no se adecuan a este entorno cultural, este proceso quiebra, entonces tiene cabida la resocialización. El significado de ésta es difuso, no existe una definición normativa clara acerca de su alcance, no obstante, puede entenderse como el transcurso en que los individuos son recuperados y preparados para la vida en sociedad. Otra definición más común sería, proceso evolutivo mediante el cual un individuo se reintegra a la sociedad. Otra forma de entender la resocialización es la de ZAFFARONI[47], según este se trata de un proceso de "personalización" el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible, tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios como para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo.

El prefijo re- significa repetición, "volver a", en este caso supone un segundo intento de socialización. Con la resocialización se da la transformación hacia unas condiciones de integración mejores que antes, se ofrece la posibilidad de una participación plena en la sociedad y de desarrollar los derechos de los ciudadanos en todas las facetas de la vida en sociedad (cultural, laboral, política, etc.). Por su parte, GUILLAMONDEGUI[48] entiende que la palabra resocialización "comprende el proceso que se inicia con la estancia del condenado en prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario profesional, con la colaboración del personal penitenciario y previo consentimiento del interno, procura que este pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo pretérito y de sus implicancias personales, familiares y sociales presentes y futuras, con el propósito de fomentar y consolidar su capacidad de convivir en sociedad respetando la ley penal en lo sucesivo…". Continúa señalando este autor en relación a la resocialización, que ésta constituye uno de los principios rectores de la ejecución de la pena por cuanto, junto con la legalidad ejecutiva, la judicialización y la inmediación, constituyen los pilares en los que se cimienta y orienta la actividad del Estado para la regulación y ejecución de la pena.

---

[46] http://www.conductahumana.com/

[47] Zaffaroni, Eugenio Raúl, Los Objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales, ed. Del Puerto, Buenos Aires, 1995.

[48] Guillamondegui, L. R., Resocialización y Semilibertad. Análisis legal, jurisprudencial y criminológico, Ed. B de f Montevideo-Buenos Aires, 2010. p. 13.

Ello, además de constituir una guía de interpretación en cuestiones penitenciarias.

Aunque este trabajo alude al concepto de resocialización, nuestra Constitución Política habla de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, palabras todas ellas con significado equiparable cuando se refieren a las penas, aun así estudiaremos los términos por separado.

En relación a la **resocialización del interno**, ésta debe ser definida como "un proceso de adaptación del condenado, debidamente individualizado, y adquiere particular importancia durante la ejecución de la pena. (…) [Por ello,] el cumplimiento de las penas que comportan la afectación de la libertad del implicado, impone la necesaria disposición de establecimientos adecuados y la adopción de todo un sistema penitenciario, cuyo componente jurídico se edifique sobre la base del reconocimiento insoslayable de la dignidad humana y del respeto riguroso a los derechos humanos del recluso, sujeto pasivo de una relación especial de sujeción, gobernada por un régimen igualmente especial orientado hacia el logro cabal de las funciones que el ordenamiento le atribuye a la pena" .[49]

En cuanto a la **reeducación**, nuestra jurisprudencia constitucional ha establecido que "la grave limitación de la libertad personal que supone la pena privativa de libertad, y su quantum específico, son el primer efecto reeducador en el delincuente, quien internaliza la seriedad de su conducta delictiva, e inicia su proceso de desmotivación hacia la reincidencia (prevención especial de efecto inmediato)".[50]

Por otro lado, respecto a la **rehabilitación**, el Tribunal Constitucional peruano ha señalado que ésta tiene "la función de formar al interno en el uso responsable de su libertad. No la de imponerle una determinada cosmovisión del mundo ni un conjunto de valores que, a lo mejor, puede no compartir. Pero, en cualquier caso, nunca le puede ser negada la esperanza de poderse insertar en la vida comunitaria. Y es que al lado del elemento retributivo, ínsito a toda pena, siempre debe encontrarse latente la esperanza de que el penado algún día pueda recobrar su libertad. El internamiento en

[49] Sentencia de la Corte Constitucional Colombiana C- 549/94. Párrafo "b"
[50] Exp. 0019-2005-PI/TC. Fundamento Jurídico Nº 40.

un centro carcelario de por vida, sin que la pena tenga un límite temporal, aniquila tal posibilidad”[51].

Sin embargo, estas no son las únicas definiciones que se pueden encontrar, por ejemplo ÁLVAREZ GARCÍA[52] entiende la reeducación desde el prisma de la formación, por lo que significaría el ofrecer acceso a la cultura y posibilidades de desarrollo integral de la personalidad con el fin de superar sus carencias. En cuanto a la reinserción, las diferencias entre los significados de unos autores a otros son menores, todos aluden a la integración en la sociedad, a fomentar el contacto del delincuente con esta, entendiendo siempre que debe evitarse el aislamiento y la incomunicación.

3.3. COMO SE ENTIENDE LA RESOCIALIZACIÓN

En la sociedad en general está muy asumida la ineficacia resocializadora del sistema penitenciario, tanto en Perú como en otras partes del mundo. Aun así, la prisión ha quedado asentada a nivel mundial y la pena privativa de libertad es el castigo por excelencia contra los delincuentes, en la actualidad y desde hace ya mucho tiempo. Por ejemplo, desde Inglaterra, CAVADINO y DIGNAN nos dicen[53] “Prediction is always hazardous, and doubly so in the penal real. But all things considered, it seems safe to say that the penal crisis is very far from being solved or even contained”, esta es sólo una muestra de la poca esperanza que se tiene de lograr mejoras en el sistema.

Para conseguir un mayor acercamiento al fin resocializador, sería interesante mejorar el proceso punitivo desde su inicio. En primer lugar, se aborda con una distancia absoluta entre el juez y el delincuente, que va desde una perspectiva de la sociedad y una realidad de cada uno, hasta la separación física que dista entre la ciudad en la que se celebra el Tribunal de aquella en que vive el delincuente desadaptado, que implica visiones del mundo tan radicalmente diferenciadas que hace imposible que el primero entienda al segundo, así como que éste llegue a entender mínimamente las decisiones del juez (VALVERDE MOLINA, 1992: 36)[54]. Según palabras de una Jueza de

---

[51] Exp. Nº 010-2002- AI/TC. Fundamento Jurídico Nº 188

[52] Álvarez García, F. J., “La reeducación y Reinserción social en el momento de la Conminación”, El Nuevo Derecho Penal español, ed. Aranzadi, 2001.

[53] Cavadino, M. Y Dignan, J., The penal system, cit., 1992. p. 257.

[54] Valverde Molina, J., La cárcel y sus consecuencias. La intervención sobre la conducta desadaptada, cit., 1992. p. 36.

Vigilancia penitenciaria[55]: "la especial responsabilidad que los jueces tenemos en el desastre que hoy día es la prisión, y no sólo porque, como ya he repetido, firmamos esa orden de ingreso en prisión para cumplir dos, tres, ocho, doce o treinta años, sino porque fundamentalmente nuestro contacto con, primero el detenido, luego el acusado y más tarde el condenado y preso, en lugar de ser un contacto humano, está inmerso en la caricatura de la que, sin embargo, la Ley concibe como un elemento de comunicación razonable y lógico: el proceso." La marcada burocratización del proceso y la total despersonalización conlleva que se juzgue a los delincuentes en base únicamente a datos objetivos y formales, sin existir el dialogo previo que teóricamente es el proceso. El cálculo de la pena no se realiza de forma lógica, sino mediante una fórmula matemática con la que se obtienen resultados idénticos sobre personas distintas.

Una vez dentro de prisión, toda intervención dirigida a la resocialización resulta afectada por el entorno, el efecto de la "anormalización adaptativa"[56], o prisionización, solamente podría superarse con espacios abiertos, más parecidos a ambientes naturales que a lugares cerrados con altos muros y colores tristes.

Este efecto acarrea graves deterioros en el preso, como la pérdida de vocabulario, ya que se reduce el círculo de relaciones y con ello se limitan las conversaciones, igualmente se tiende a perder facilidad para explicarse porque se usan frases cortas y simples, también influye en la dificultad de expresar emociones por la alteración afectiva. Además también afecta físicamente, con problemas de audición debidos a la escasa variedad de sonidos y el constante ruido sordo producido por el cercado de altos muros en los que resuenan, así como la pérdida de visión y de facilidad para diferenciar colores, ocasionada por la monótona tonalidad de las paredes y los pocos cambios de luz, o también el deterioro de la percepción espacial por estar siempre en zonas pequeñas limitadas por muros.

Principalmente, al llevarse a cabo una intervención, es necesario tener en cuenta que debe servir sobre todo para evitar el proceso de prisionización, porque si este llega a desarrollarse en el recluso, no sólo no se consiguen resultados resocializadores sino que además se aumenta la desocialización

---

[55] Carmena,Manuela. Prólogo de La cárcel y sus consecuencias, de VALVERDE MOLINA, 1992.
[56] Valverde Molina, J., La cárcel y sus consecuencias. La intervención sobre la conducta desadaptada, cit., 1992. p. 78.

con el incremento de comportamientos desadaptados o incluso desembocando en más delincuencia.

La persona que lleve a cabo la intervención necesita la capacidad de la empatía para poder situarse en la realidad del recluso, para facilitar el proceso. El profesional que intervenga debe abordar el caso desde la situación en la que se encuentra el preso, lo que conseguirá mediante la reflexión y con la ayuda de su formación, así podrá explicar y comprender en lugar de juzgar, momento previo y decisivo que va a determinar la orientación de la intervención y, por tanto, sus posibilidades de éxito[57].

Ya que evitar el proceso de prisionización es el primer objetivo a cumplir antes de poder emprender otros, sería de gran ayuda que al ambiente carcelario se introdujeran, con cierta frecuencia, personas externas. Para ello sería una buena medida aumentar las relaciones entre los ayuntamientos de donde proceden los reclusos, así como los servicios sociales, con los centros penitenciarios, ofreciendo así, a los presos, la posibilidad de realizar cursos formativos u ocupacionales, y tener la ocasión de poder ser usuarios y beneficiarios de las ayudas sociales, como actividades o prestaciones, ya que realmente se ofrecen como apoyo a los que se encuentran en desventaja o en peligro de exclusión. De esta forma también se consigue mantener un nexo de unión entre el que esta privado de libertad y su contexto social. Aunque todavía sería más adecuado que los presos tuvieran la oportunidad de salir, para que de forma normalizada pudieran disfrutar de las ofertas formativas o de los servicios de sanidad pública normalizados, por ejemplo. Esto resultaría más beneficioso de cara a no sufrir los efectos de la prisionización, no obstante implicaría dificultades que los establecimientos penitenciarios, probablemente, no estén dispuestos a aceptar.

Los ayuntamientos, como instituciones más cercanas a los ciudadanos, deberían implicarse en el proceso de resocialización de los reclusos. Ya que a la práctica resulta insuficiente la función que se desarrolla desde la Asistencia Postpenitenciaria, esta podría aprovechar los recursos que ofrece cada ayuntamiento para la población a favor a los reclusos, orientándolos y ofreciéndoles herramientas a su alcance para que de forma normalizada, consigan su inserción en la sociedad a través del acercamiento a su comunidad, con su participación directa en actividades o cursos junto con otros ciudadanos de su entorno.

[57] Ibid. p. 81.

De esta forma, al no tratarse de servicios ofrecidos por las instituciones penitenciarias y dirigidos por los trabajadores de estas, se desvincula a los expresidiarios del ambiente carcelario, al mismo tiempo que se evita el que se sientan desprotegidos al salir en libertad y con ello, se ayuda a que no perciban la necesidad de volver a delinquir.

3.4. TEORIAS DE RESOCIALIZACION

A. TEORÍA DE LA RESOCIALIZACIÓN COMO UN PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN INDIVIDUAL DEL PENADO ftn78.

Esta postura respondió en un principio a la idea de la expiación y corrección moral del reo como parte de un proceso de readaptación del penado y con la finalidad formal de reinsertarlo socialmente. En el pensamiento positivista, la delincuencia pasa a ser reconocible como anormalidad, como la diversidad en el hecho biológico, el proceso resocializador se transforma en el remedio social útil para aliviar la enfermedad que representa el delito. Posición que se repetirá con el advenimiento del positivismo social, el positivismo psíquico y el positivismo espiritualista. Estas posiciones, pretendidamente curativas de deformaciones y/o faltas fisiológicas, sociales, psíquicas o espirituales permiten someter a los reos a medidas curativas por tiempo indeterminado que invariablemente tienen por eje el trabajo y la disciplina interna.

La corrección que se aplicaba al reo debía pretender no sólo su reinsertación social, sino especialmente la aniquilación de las causas del delito, haciendo sentir que la pena que se le aplicó era justa e idónea para sanarle del mal que le aquejaba.

En tal sentido, la corrección como expiación del delito tuvo en un principio un contenido metafísico, completamente extraño al ámbito jurídico penal y atinente a la faz moral, espiritual o religiosa. Ante la posición resocializadora del tratamiento que representaba una prevención especial positiva ostentaba como recurso de última ratio y ante el fracaso del proceso de tratamiento resocializador la neutralización del individuo, mediante su confinamiento permanente o eliminación física.

Respecto de la neutralidad del reo por muy grotesca que hoy pueda parecer, sin embargo, no ha dejado hoy de tener sus defensores, de manera que, en otras épocas significó deportaciones o reclusiones perpetuas, se ha

convertido en la actualidad en tratamientos de alteraciones cromosómicas, cirugía cerebral o castración.

Posteriormente, el correccionalismo clásico derivó en una escuela que pretendió encontrar el proceso de resocialización en el sistema educativo. La función de la cárcel no se diferencia de la escuela, el instituto o la academia, en este caso el penado deberá aprender no sólo el error y la forma de subsanar el hecho delictual, sino la forma del normal proceso completo de educación.

La pedagogía criminal es un proceso que afecta la personalidad del delincuente en su conjunto e inevitablemente tiene por sustrato un ser anormal. Este concepto permite al Estado imponer valores y pautas a costa de la autonomía individual.

B. TEORÍA DE LA RESOCIALIZACIÓN COMO UN CORRECTIVO DEL PROCESO RESOCIALIZADOR DEFICITARIO DE LA ESTRUCTURA SOCIAL.

Este grupo de teorías pretenden girar el ángulo de la resocialización colocando en primer plano como objeto del proceso resocializador a las condiciones que generan la criminalidad en la sociedad, para luego observar la problemática del delincuente. Entre ellas mencionaremos las teorías del psicoanálisis, de izquierda y de la criminología crítica.

1. Teoría del Psicoanálisis.

Esta corriente pretende encontrar las causas de la criminalidad en la sociedad y la punibilidad del delincuente en la superación del sentimiento de culpa social. La compensación de la culpa no es más que una posición retributiva de la pena. Para los psicoanalistas el hombre tiene una tendencia antisocial siendo el desarrollo vivencial personal el que determina su conducta comunitaria posterior. La resocialización pretende entonces frenar los impulsos retributivos de la sociedad que se encuentran en la denominada conciencia colectiva.

2. Teoría de Izquierda.

Este grupo de teóricos se basa en la postura filosófica marxista, para la cual el delito no puede explicarse de otra forma que en la oposición a una situación económica y política respecto de los medios de producción. Esta posición no escapa del determinismo al asignar como función excluyente del

proletariado la destrucción de la división de clases. El crimen y el delincuente son fenómenos tan normales como el cumplimiento del derecho, todos son sucesos sociales. En tal sentido la resocialización sólo puede procurar un cambio estructural en la esfera social.

3. Teoría de la Criminología Crítica.

Nuevas posiciones teóricas dentro del contexto criminológico y denominadas criminología crítica, nueva criminología, criminología alternativa, se basaron en la prédica del Labelling Approach de Becker y Lemert, teniendo por sentado que es la sociedad la que etiqueta como desviados determinados actos y asigna tal rotulación en particular solamente a determinados individuos.

Dentro de estas nuevas corrientes la preocupación debe centrarse en el estudio de las instancias de control social que rotulan al sujeto y en la aplicación que de aquellas hagan las agencias de control social, o bien en la tasa de criminalidad que estas propias agencias de control crean por el solo hecho de ejercitar su competencia. Todo pensamiento correctivo en base a un déficit estructural de la sociedad encierra el peligro de exculpar totalmente al sujeto de la comisión del delito.

C. TEORÍA DE LA RESOCIALIZACIÓN COMO UN PROCESO DE SOCIALIZACIÓN DE ÍNDOLE JURÍDICO-TECNOCRÁTICO FTn79.

Los teóricos enrolados en esta postura entienden que el delincuente es un ser normal e integrante del cuerpo social, en tanto posee valores disímiles de las normas dominantes y generalmente aceptadas. En esta línea de análisis la finalidad última de la resocialización propende a la reinserción del reo en la sociedad, respetando los valores individuales y pretendiendo demostrarle la bondad del modelo de valores subyacentes. "De una parte, por medio de este proceso no puede aspirarse a otra cosa que no sea la reincorporación del recluso a la comunidad jurídica; de otra, la pena ha de evitar incidir directamente sobre la personalidad del condenado".

a) Resocialización Legal:

Tiene por aspiración central la vida futura sin delito en responsabilidad social, entendiendo por tal una vida libre de pena en el futuro. La teoría desconoce el estudio de la problemática social del delito y no se preocupa por los caminos a seguir para arribar a una resocialización legal. Otro elemento

crítico puede centrarse en que tácticamente la resocialización legal del delincuente sólo puede conseguirse por medios represivos e intimidatorios.

b) La resocialización como Plan de Vida:

Esta posición sostiene que la pena no sólo debe defender a la comunidad del delincuente sino ofrecerle a éste alternativas a su comportamiento criminal, así el concepto de resocialización se confunde con el concepto de sociabilización. Hay una contradicción insalvable respecto de la realización de una elección de vida cuando se impone un modelo autoritario de tratamiento.

c) Resocialización Terapéutica:

Esta corriente entiende que la resocialización es un tratamiento terapéutico dirigido a la integración social del condenado. Es una tendencia humanizadora de la pena que cobra importancia en la medida en que disminuye la necesidad de prevención general. La terapia implica el reconocimiento de ciertas anomalías en la personalidad del delincuente. La concepción resocializadora de la pena ha pretendido que el trabajo y la educación carcelaria sean las herramientas concretas para lograr la transformación moral, la reinserción social y la domesticación de los disconformes.

Estos elementos de tratamiento el trabajo y la educación, son medios de control social por una parte y formas de mantener el control interno de las unidades penitenciarias por el otro. En el mejor de los casos, en la prisión se crean internos que pretenden adherir a los valores-actitudes del sistema, ello sólo al objeto de disfrutar de los privilegios del mismo, aun sin compartirlos.

3.5. RESOCIALIZACIÓN EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

3.5.1. La resocialización en Argentina.

En Buenos Aires existe un instituto de Criminología que se encarga de examinar a todo penado que tenga 60 días de reclusión, desde su ingreso al Establecimiento. De las informaciones que se obtienen forma un Boletín Médico Psicológico que contiene todos los exámenes completos que se realiza al recluso como histórico, genético y somático-psíquico. Estos

boletines destacan todos los datos relacionados a la situación penal de recluso, su adaptabilidad, conducta y moralidad. La importancia de estos boletines radica en la utilidad para el juez cuando tenga que pronunciarse sobre alguna solicitud de libertad condicional, para ello es el director del establecimiento penitenciario es quien tiene la responsabilidad de archivarlos y mantenerlos al día. Además, asiste con esta información cada vez que el Juez lo crea conveniente.

El régimen progresivo se aplica a cualquier tipo de pena, siempre y cuando fuere de tres años a más. Cumplido el periodo de observación la Dirección General de Institutos Penales determina el establecimiento donde el condenado deba cumplir su condena, como son las colonias y Granjas Penales, cárceles industriales, campos de semi-libertad, cárceles de mujeres adultas, de encausados de la capital, en cada territorio, sección para infecciosos, anexo psiquiátrico. Asimismo, se destina un establecimiento especial para reincidentes y penados rebeldes al régimen siempre que demuestren inadaptación y peligrosidad.

Considerando la promiscuidad en los últimos años, de los Centros Penitenciarios, en los cuales no se puede distinguir a simple vista la calidad del delincuente, los legisladores argentinos para resolver este problema han creado cárceles destinadas exclusivamente para los encausados, las que se encuentran divididas en dos secciones: una para alojar a los primarios y la otra para reincidentes.

3.5.2. En Estados Unidos.

Algunas cárceles de Estados Unidos han encaminado el trabajo penitenciario hacia fines industriales como la prisión de SPILLWATER de Minnesota, en las que se ha logrado grandes ganancias; pero sin llevar a cabo su misión de reforma y educación profesional del penado; por ello, algunos afirman que el sistema industrial no es un sistema educativo y por lo tanto, no debe olvidarse que el trabajo penal más que un problema económico es un problema social. Por la gran magnitud del trabajo penitenciario se produjo la competencia del trabajo penal y la industria libre y aunque los reclamos y las quejas de la industria libre contra la competencia del trabajo penitenciario son muy antiguos, en Nueva Cork se creó una organización secreta con el propósito de combatir dicha competencia.

La libertad bajo palabra se aplica sobre la base de sentencias indeterminadas. Los legisladores norteamericanos aprecian que si existiera

la certeza de libertad condicional acarrearía la corrección, ésta libertad se concedería en forma definitiva; pero como no existe esa seguridad se otorga tan sólo a título provisional y a condición de que el condenado observe buena conducta a su salida.

3.5.3. En Francia.

El Código de Instrucción Criminal se encuentra regulado bajo el sistema de la rehabilitación judicial existiendo la rehabilitación legal en leyes anteriores a 1900.

Emplea el trabajo como forma de lograr la rehabilitación o resocialización del recluso. La Dirección General de Administración Penitenciaria cumple al respecto una exhaustiva labor, cual es la de encontrar albergue para aquellos liberados que no cuenten con vivienda ni familia donde hospedarse, además de que se encuentran permanentemente en contacto con ellos.

3.6. PERSPECTIVAS DE LA RESOCIALIZACION

Dentro de este panorama crítico, tanto desde las vertientes valorativas y político sociales, así como desde los resultados de estudios empíricos, respecto al fin resocializador de la pena, nuestro Código de Ejecución Penal sigue la perspectiva de reeducar al delincuente a través de una política de Tratamiento Interdisciplinario, que no es novedosos sino que tiene ya 40 años de vigencia legal desde 1969. Sin embargo, como ya lo hemos dicho reiteradamente, entre la ley y la realidad fáctica de las cárceles hay un abismo grande, que se trata de acortar para que tal propósito resocializador sea efectivo.

Sin embargo, frente a la "crisis del tratamiento", no podemos encasillarnos en una perspectiva aislada y querer dar-una respuesta al margen de la sociedad. Hay que considerar que la administración penitenciaria enfrente el problema de, qué hacer con los reclusos en una fase final de su problemática criminal. Un poco gráficamente diríamos, que recorriendo un camino inverso, antes de que el sistema penitenciario tenga bajo sus manos a la población de internos que hoy alberga, ha tenido que actuar el Poder Judicial en base a

las normas penales adjetivas y sustantivas vigentes. En consecuencia el mayor o menor número de internos que alojan nuestras cárceles es remitido por el Poder Judicial y dentro de este contingente más de 70% son procesados y de ellos un porcentaje importante resultará probablemente absuelto. El problema que esto genera dentro de las cárceles es ocasionado en gran parte por dicho aparato judicial, que ya resulta anacrónico a fines del siglo XX y si no existe un cambio radical, no será variable para el siglo XXI.

Debemos anotar que el Poder Judicial actúa de acuerdo a la estructura legal que delimita los tipos penales y las sanciones respectivas que deben ser aplicadas por los jueces. Hay pues una estructura legal, superestructura jurídica decía Marx, que no está al margen de factores de orden político y económico vinculados al poder, como lo señalan también los criminólogos críticos, los teóricos de la rotación y otros autores no encuadrables en tales perspectivas, como lo es Manuel Lopez Rey. Asimismo aunque las agencias del control penal tengan un papel importante como criminalizadores de conductas, no podemos obviar que los criminalizados o rotulados emergen a su vez de un medio social determinado. El comportamiento criminal se da pues en una realidad concreta y nuestra sociedad como es de conocimiento público no tiene precisamente condiciones adecuadas para una supervivencia humana y justa para las grandes mayorías. Es en ese contexto socioeconómico y político que los etiquetados con más facilidad son las personas de menor poder económico y los que escapan de la justicia penal, son principalmente los que hace ya sesenta años atrás (1939) llamó E. Sutherland, "Delincuentes de Cuello Blanco", que muy rara vez llegan a sentarse frente a los jueces en casos de algún delito.

El problema penitenciario reseñado requiere por tanto un tratamiento integral, considerando el entorno social donde se genera la delincuencia. Al respecto debemos anotar que el tema del crimen en general no puede ser abordado solo tratando sus efectos, esto es a los delincuentes encerrados en las cárceles, olvidando las condiciones económicos sociales de nuestro contexto nacional que se hallan ligadas con tal problemática. La realidad social, el sistema legal vigente y la obsoleta administración de justicia, tienen un papel importante en la crimiogénesis y en el grado de reincidencia posterior de los ex internos. La criminalidad peruana surge dentro de nuestras condiciones particulares y criminológicamente no podemos olvidar el peso de los factores criminógenos de orden económico social y complementariamente los de orden personal o psico-biológicos que no están desligados del entorno social.

Esto nos lleva a plantear que una lucha contra la delincuencia, centrada solo en políticas penitenciaras y/o penales es insuficiente como para detener su aumento y prevenir eficazmente la reincidencia criminal. En otras palabras, políticas penitenciarias aisladas y aún más con las connotaciones negativas de nuestro medio carcelario, se caracterizan por su insuficiencia para prevenir la criminalidad y evitar la reincidencia de un número significativo de los egresados de las prisiones.

Dentro de esta breve visión de los diversos contextos en que se configura el delito y el delincuente, el tema del tratamiento creemos que debe ser contemplado desde una perspectiva amplia e integral teniendo en cuenta los lineamientos siguientes:

- ❖ En primer lugar, nosotros partimos de la idea que tratar de frenar el crimen debe suponer en forma prioritaria, acciones de prevención social, esto es modificar, mejorar o transformar la realidad social, principal fuente generadora del crimen.
- ❖ En segundo lugar, la política criminal debe sustentarse sobre bases criminológicas y sociales en particular, para que la norma penal tenga soportes más objetivos y justos y de este modo la ley penal como penitenciaria sea más congruente con la realidad y no se quede solo en la vigencia escrita e inaplicable en la práctica.
- ❖ En tercer lugar, sobre tales premisas podemos entonces considerar el problema del tratamiento penitenciario, teniendo como soporte una política social de prevención más amplia, de tal modo que las acciones en este sentido puedan tener posibilidades de mayor éxito.

En América Latina, los psicofármacos indicados indiscriminadamente para personas institucionalizadas - psiquiatrizados y criminalizados - y el comercio que de ellos se tolera en las cárceles, donde los institucionalizados los usan como forma de sustraerle tiempo a la prisión, generando una fuente de ingreso para el personal, es también a la larga una manera de deterioro amputativo que no resulta tan espectacular como el provocado por los sistemas penales musulmanes, pero quizás sea peor a cuanto a sus consecuencias. Poco importa el deterioro físico que ocurra bajo la cobertura del discursos científico o del teocratismo: lo que interesa es que se autoriza o se impone un deterioro intencional a la persona que en caso multan afecta una extremidad en el caso nuestro la totalidad de la personalidad por lesión

cerebral irreversible. En América Latina como fenómeno masivo no pasa de los sectores de la clase media.[58]

En resumen, no creemos, con las limitaciones anotadas, que el tratamiento del condenado deba abandonarse, ni tampoco abogamos por un tratamiento aislado o estrictamente encasillado en una perspectiva solo penitenciaria, sino más bien dentro de una política integral que enfrente el problema delictivo en su dimensión social, legal, judicial e individual.

3.7. LA REINSERCION SOCIAL

La Reinserción Social, para algunos autores es reformar a los condenados para hacerlos aptos para convivir normalmente en la sociedad. Otra acepción restringida surge de la interpretación gramatical del término "Reinserción", entendiéndose como la reincorporación del ex recluso a la vida social. De este modo, considerando la importancia de la liberación definitiva, se recomienda que se prevea la adecuada reintegración a la vida libre del ex recluso. De nada valdría que se encarcele al delincuente para "resocializarlo", si luego al ser excarcelado después de un tiempo de aislamiento, se le ocasione traumas penosos al devolverlo a la sociedad. Hay que tener en cuenta que la carcelería, sobre todo de largos años de prisión, puede ocasionar el fenómeno de la Desocialización, que se expresa en el momento de salir a la vida libre, por una incapacidad o limitación para enfrentar las situaciones y problemas propios de la interacción social libre. Por ello, el ofrecer una asistencia sistemática y científica al ex recluso, se considera desde mucho tiempo atrás como algo necesario, aunque en la práctica de muchos países, entre ellos el nuestro, no se haya hecho algo sustancial al respecto, salvo reconocerlo o hasta plasmarlo en algunas disposiciones legales que en la mayoría de veces quedan distantes de constituir una realidad efectiva.

En América Latina, toda exposición que pretenda aproximarse a la realidad de cualquier aspecto de su control social es indispensable comenzarla recordando esos datos, generados de una suerte de incapacidad intelectual para vincular informaciones que no sean funcionales al poder o la represión. A ello se suma que cualquier conexión de esta naturaleza es inmediatamente catalogada como "Marxista", fenómeno del cual es necesario tener presente que "el sentido de las palabras cambian al cruzar el atlántico". A esto

[58] Zaffaroni, Raúl Eugenio. Criminología. Aproximación desde un margen. Santa Fe Colombia: Editorial Temis.1998. p. 248.

debemos aclarar: la conexión con estos datos de realidad en los que se asienta en poder en una cuestión material, pero no materialista[59].

3.8. REFERENCIA A LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA

Según la nueva criminología o criminología crítica, nacida en los años setenta del siglo XX, la culpabilidad en el delito no es del delincuente sino de la sociedad, pues la delincuencia es producto de la sociedad (FERNÁNDEZ GARCÍA, J., 2011:135- 136)[60].Sus seguidores opinan que son las estructuras sociales las que han de ser modificadas, ya que las actuales sociedades capitalistas están marcadas por su carácter jerárquico en los que predominan sistemas dominantes y clasistas que funcionan a través de la explotación, generando tras de sí conflictos de todo tipo y desigualdades que conducen a que los ciudadanos lleven a cabo actuaciones contrarias al sistema como forma de defenderse. La criminología crítica defiende que la aplicación de una ley no significa hacer justicia, sino que probablemente esa ley ha sido creada por un sistema penal selectivo o discriminatorio, que haciendo uso de su poder lo que hace es defender sus intereses. Por ello, el delincuente es secundario y no es este el que necesite ser tratado, sino que es la sociedad la que necesita mejorar. De hecho, se considera que el delincuente no es el que comete el delito, sino la persona que cumpliendo el rol que le ha sido asignado por la sociedad, el estereotipo o etiqueta (la teoría del etiquetamiento o labelling aproach es antecedente inmediato de la criminología crítica), ha salido perjudicado en su relación con los órganos del sistema penal, los cuales lo condenarán.

Según BARATTA[61] “La criminalidad es un "bien negativo" distribuido desigualmente según la jerarquía de intereses fijada en el sistema socioeconómico, y según la desigualdad social entre los individuos”, es decir, la clase social es un punto de inflexión importante debido a las deficiencias estructurales en el ámbito sociocultural y su relación de proporcionalidad con el económico.

La conclusión básica a extraer de la criminología crítica es que aquellos programas de resocialización que sigan una metodología únicamente de

---

[59] Lancaris. Citado por Zaffaroni, Raúl Eugenio. Criminología. Aproximación desde un margen. Santa Fe Colombia: Editorial Temis.1998. p. 37.

[60] FERNÁNDEZ GARCÍA, J., “Principios fundamentales de la ejecución penitenciaria”, en Manual de Derecho penitenciario, ed. Colex, Madrid: Universidad de Salamaca.2001.p. 135- 136.

[61] BARATTA, ALESSANDRO, Criminología critica e critica del diritto penale: Introduzione alla sociologia giuridico-penale, Il Mulino, Bologna, 1982.

carácter psicológico y solamente consideren al individuo, no podrán funcionar, siendo necesario tener en cuenta a la sociedad y sus estructuras, ya que son estas las que deben cambiar y así dejar de ser la causa de que se produzcan determinados tipos de delitos.

La criminología crítica o nueva criminología lo que hace es analizar a la sociedad situándola como el origen, como generadora de desigualdades que provocan la existencia de delincuentes. De ello puede desprenderse la idea de que la criminalidad es proporcional a la desigualad social, cuanta más marginalidad más delincuentes.

La aportación que supone para la criminología sería la nueva idea sobre la causa del delito, no solamente es asunto del delincuente y de su voluntad, sino también de la estructura social y económica que provoca la merma de libertades mediante las normas que elabora la clase que ostenta el poder.

CAPITULO IV

REINCIDENCIA

4.1 ETIMOLOGÍA

Reincidencia proviene del vocablo, "recidere" que significa reacer, repetición de un delito siguiente a la primera infracción. Pero debemos ver que la aceptación técnica que esa repetición del delito, debe estar precedida de una sentencia.[62]

Estando a la terminología, primero debe existir una sentencia firme con una penalidad correspondiente al delito cometido y que se haya vuelto a incurrir en un segundo delito, para el cual también debe tener una sentencia y por la cual estaríamos ante una repetición de delitos.

4.2. CONCEPTO

La enciclopedia jurídica OMEBA, resalta la acción del estado frente a este tipo de conducta criminal. Indisintamente usamos, pues el vocablo para determinar con precisión el concepto neto de corte jurídico- penal, que el legislador ha elaborado sino para dejar bien sentado el mayor rigor con que debe actuar el Estado con quienes han desoído el primero o los sucesivos llamados de atención que significa la imposición de las penas.[63]

Jiménez de Asúa considera que la reincidencia constituye un concepto tendiente a desaparecer, para ser instituido por el de habitualidad, por cuanto el delincuente habitual es insensible a la sanción y se mantiene en un estado de peligrosidad del cual hay que defenderse con medidas de seguridad.[64]

---

[62] Cabanellas, Guillermo, Op. cit, Pág.112
[63] Ossorio y Florit, Manuel, Enciclopedia jurídica Omeba, Pág. 748
[64] Luis Jimenez de Asúa, citado por Cabanellas, Guillermo, Op. cit, Pág.112

Según Eugenio Raul Zaffaroni reflexiona sobre la reincidencia en el sentido de que debido a los diversas legislaciones, resulta complejo e impreciso proporcionar un concepto satisfactorio de reincidencia que sea aceptado por penalistas y criminólogos, dado que los esfuerzos que se vienen realizando en este sentido desde hace décadas no resultan alentadores, como lo demuestran las tentativas en el Congreso Internacional de Criminología de 1955 y en el Curso Internacional de 1971, esta dificultad obedece a varias razones[65]:

a) Cada legislación tiene sus propios presupuestos para determinar cuándo un sujeto es reincidente o no, generando una disparidad de presupuestos y requisitos a seguir.

b) Esa misma disparidad y la incorporación legislativa de conceptos que implican a la reincidencia o que le son próximos, como la multireincidencia, la habitualidad, la profesionalidad o la tendencia, generan confusión legislativa.

c) Ocasionalmente, estos conceptos próximos y parcialmente superpuestos admiten hipótesis de reiteración, lo que confunde más las cosas al desdibujar los límites entre esta y la reincidencia.

d) Por último, los intereses científicos de los juristas y de los criminólogos no suelen coincidir en esta materia, por lo cual los objetos que focalizan son diferentes y, por ello, las delimitaciones conceptuales resultan dispares.

En nuestra legislación encontramos recogida la reincidencia en el código penal Art.46.B: “El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años”.

[65] Reincidencia – E. Zaffaroni, (s.f.). Recuperado el 3 de noviembre del 2015, de https://neopanopticum.wordpress.com/2006/07/12/reincidencia-e-zaffaroni/

Se puede inferir que el término reincidencia es una de las nociones más utilizadas por el sistema político, aunque se sabe bastante poco de cuáles son sus reales dimensiones e incidencias. La reincidencia, como mínimo, remite a la repetición de una acción delictiva de una persona; un punto central respecto a esta cuestión es que solo es reincidencia en el momento en que el Estado tiene plena certeza de que la acción desviada y penalizada por el derecho se ha realizado dos veces, esto es cuando se prueba el daño de un bien jurídico, y cuando se prueba el dolo del victimario por medio de un procedimiento judicial. Este conjunto de elementos solo se cumple en el instante en que el victimario es penalizado, o sea cuando se aplica una serie de castigos basados en la suspensión de algunos derechos alienables a las personas naturales como su libertad. De este modo, una persona es reincidente cuando, habiendo sido penalizada por un delito, vuelve a cometer otra conducta desviada tipificada como delito. De tal forma que, para configurar la reincidencia tiene que haber a lo menos dos acciones ilícitas comprobadas, separadas por un tiempo delimitado y habiendo recibido los estímulos por parte del Estado, para no volver a cometer ilícitos.

4.3. LA REINCIDENCIA Y OTROS CONCEPTOS AFINES

4.3.1. LA REITERENCIA.

Es la reincidencia genérica, conocida con el nombre de reiteración o reiterencia en muchas legislaciones; lo que demuestra la influencia del Derecho Español, que significa donde existe repetición en el delito pero variedad en la especia por Ejm. Una vez se robo y en otra se incurrió en cohecho.[66]

[66] Cabanellas, Guillermo, Op. cit, Pág. 113

4.3.2. LA HABITUALIDAD

Es una circunstancia reveladora de peligrosidad. Es la expresión de un estado personal, que se manifiesta por las múltiples infracciones de la norma o por la múltiple reincidencia.

Para que exista habitualidad, requiere que el agente haya cometido varios y reiterados delitos. Solo se toman los delitos dolosos, no existiendo acuerdo sobre si el transgresor ha cumplido cierto número de condenas o solo haya sido condenado varias veces. El delincuente habitual debe tener una vocación interna a la comisión del delito, que deviene de su carácter o de las influencias negativas del medio ambiente.

Según Jimenez de Asúa, la habitualidad es una costumbre que se adquiere por la repetición de actos delictivos y por la facilidad que se tiene para realizarlos, como consecuencia de la práctica de este ejercicio. Esto implica además, la pluralidad de infracciones, aunque se dice que puede existir en los delitos continuados y colectivos que están constituidos por pluralidad de hechos sin necesidad de más de una infracción.[67]

El mismo autor sostiene que es posible caer más de una vez en el delito, sin que este deje se ser ocasional por la renovación de las circunstancias externas que produjeron el estímulo. Es menos, porque para conocer la habitualidad no hace falta que se haya dado la hipótesis de la reincidencia. El delincuente habitual pues, un incapaz para la pena, que se encuentra en estado peligroso y contra quien es necesario defenderse con medidas de seguridad. [6]

[67] IBID, Pag. 260-262

Para Jimenez de Asúa este delincuente habitual es aquella persona que: "Demuestra que la pena no tiene ningún poder sobre él, que no le intimida ni lo corrige".[68]

Según nuestra legislación Penal recoge esta situación jurídica en el Art. 46.C: "Si el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años."

Por la habitualidad es más que la reincidencia porque no basta con la mera repetición de infracciones; sino que además, esta repetición constituye costumbre y se incorpore al modo de ser y de obrar del sujeto.

4.3.3. PROFESIONALISMO O PROCLIVIDAD

Es una consecuencia, e inclusive, continuación del delincuente habitual; existen dos circunstancias que tipifican a la figura, además de la costumbre, la existencia de lucro y que el delinquir constituya una forma de vida como consecuencia de un aprendizaje anterior y continuado que le permita tener habitualidad y capacidad para actividades delincuenciales.

Estos delincuentes comienzan siendo muy jóvenes y generalmente tienen "maestros", siendo aquellos aprendices. Existiendo entonces, "escuela de delincuentes" con diversas especialidades, si cae por pequeños delitos cumple condena corta, en algún Centro Penitenciario, se relaciona y aprende nuevas cosas, que las pondrá en práctica al momento de salir del penal.

[68] Jimenez de Asúa , Luis, Tratado de Derecho Penal, Pág. 258

4.4. CLASIFICACIÓN JURÍDICA DE LA REINCIDENCIA

4.4.1. SEGÚN LA ESPECIE DEL DELITO[69]

a.- La reincidencia genérica: Se da cuando el delincuente comete un delito distinto a aquel que ha sido juzgado. Tiene aptitud para actividades delictuosas diversas

b.- La reincidencia específica: Se manifiesta cuando el autor ha cometido varios delitos de la misma especie; es decir, que es más peligroso, por demostrar que existe un arraigo muy profundo por el delito.

4.4.2. SEGÚN SE EXIJA O NO EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA

a.- La reincidencia real: Cuando el sujeto sufre la pena impuesta o por lo menos la sufre parcialmente.

b.- Reincidencia ficta: Aquí se considera que a pesar de no haber cumplido la condena ni en todo ni en parte existe condena y por lo tanto hay reincidencia.

4.4.3. SEGÚN EL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL ANTERIOR Y EL NUEVO DELITO

a.- Para la reincidencia a tiempo fijo: Se necesita que el nuevo delito haya sido cometido dentro del plazo o término determinado.

b.- Para la reincidencia a tiempo indeterminado: No importa cual haya sido el tiempo transcurrido entre el anterior y el nuevo delito.

4.5. FACTORES DE LA REINCIDENCIA

De acuerdo a un estudio denominado “La medición de la reincidencia y sus implicancias en la política criminal”, realizado el 2014, en el Centro de Estudios

[69] Cabanellas, Guillermo, Op. cit, Pág, 113

en Seguridad Ciudadana (CESC) de la Universidad de Chile, se logra encontrar factores que determinan la reincidencia delincuencial.

Las principales conclusiones de numerosos estudios de este tipo señalan que la persistencia delictiva, medible como reincidencia criminal, está asociada a dos tipos de factores.[70]

a.- Factores estructurales: Los factores estructurales son aquellos factores fijos, algunos de los cuales pueden cambiar pero no a través de una intervención externa, sino a variables como el tiempo. En materia de reincidencia, dentro de estos factores se encuentra:

1.- La edad: Es decir a menor edad, mayor probabilidad de reincidencia.

2.- El sexo: Son los hombres cometen más delitos que las mujeres y por ende, reinciden más.

3.- La historia delictiva: Indica de que a mayor cantidad de contactos con el sistema de justicia, es decir condenas preferentemente, existe una mayor probabilidad de reincidencia, así como también el bajo funcionamiento intelectual.

b.- Factores dinámicos: El segundo grupo de factores corresponde a los dinámicos, es decir, a características existentes en la persona, susceptibles de ser modificadas. En este grupo se encuentran:

- El bajo nivel educacional.
- La inestabilidad laboral.
- La precariedad de redes familiares o existencia de redes familiares asociadas al delito.
- Asociaciones con pares delictivos
- Aceptación del estilo de vida delictivo
- Conflictos interpersonales
- Enfermedades mentales y abuso de drogas y/o alcohol *(Ibíd.).*

Este último grupo de factores es reactivo a intervenciones, por lo que la evaluación de los mismos puede ser fundamental en la prevención de futuras reincidencias. Complementando lo anterior, y en cuanto a la predominancia de estudios basados en población masculina, estudios de tipo cuantitativo y cualitativo señalan que hombres y mujeres muestran distintos patrones de conducta delictiva. En Inglaterra por ejemplo, estudios orientados a explorar estas diferencias de género señalan que, en promedio, las mujeres delinquen menos frecuentemente que los hombres, se involucran más tardíamente en

[70] Villagra, Carolina, (2014), La medición de la reincidencia y sus implicancias en la Política Criminal, Chile, Op. cit, Pág, 91

la actividad delictiva y suelen desvincularse a más temprana edad. Así también, los factores de riesgo de mayor relevancia son distintos para mujeres y para hombres, lo que tiene implicancias directas para los programas de reducción de reincidencia.

En definitiva en esta investigación realizada por la Universidad de Chile, existen numerosos puntos de acuerdo en los hallazgos de ambos tipos de estudios sobre reincidencia. Se logra establecer una conclusión central no sólo respecto de la reincidencia sino de una variedad de temas de prevención, intervención e incluso sanción de la conducta delictiva, es que la mayoría de los infractores sigue una trayectoria en la que la edad juega un rol predominante.

4.6. LA CÁRCEL COMO FACTOR DE REINCIDENCIA

Un importante número de investigaciones sugiere que la reincidencia después del encarcelamiento es la norma más que la excepción, y que la relación entre encarcelamiento y reincidencia es estrecha.[71]

El encarcelamiento trae aparejada una serie de consecuencias en la vida de los reclusos, particularmente, el ser alejados de oportunidades pro-sociales y ser expuestos a un sistema de valores que valida la actividad delictiva. Esto es lo que se ha llamado “desventaja acumulativa”, en que las consecuencias de la delincuencia fortalecen las causas que dieron su origen y fomentan la continuidad de ésta, aumentando así, las posibilidades de reincidencia.

Excepto en casos específicos, la cárcel estigmatiza más que rehabilita, lo que es particularmente cierto para el caso de jóvenes infractores. Las altas tasas de nuevas condenas en jóvenes infractores sugieren que el cumplimiento de sentencias en cárcel, aunque sea por períodos cortos, les confirma la identidad de “delincuentes”, particularmente si han adquirido nuevas habilidades delictivas a partir del contacto con infractores más aventajados. Estos jóvenes se ven etiquetados como delincuentes y por ende, se comportan de tal manera.

Ahora bien, hay quienes afirman que la cárcel sí puede cumplir un efecto mínimamente socializador, como es el caso del sistema correccional de Canadá, que ha delineado principios mínimos para que los programas de tratamiento al interior de las cárceles no aumenten las probabilidades de nuevas comisiones de delito, en su estudio que:

[71] Villagra, Carolina, (2014), La medición de la reincidencia y sus implicancias en la Política Criminal, Chile, Op. cit, Pág, 102

- A mayor seriedad del delito y riesgo de reincidencia, los programas de tratamiento deben ser de mayor intensidad y duración.
- Todo programa debe enfocarse hacia las necesidades de los infractores que estén directamente relacionadas con su conducta delictiva.
- Los programas que promueven la participación activa de los infractores son más efectivos.
- Una vez que un programa ha sido iniciado, debe completarse de acuerdo a lo programado y sus resultados deben ser evaluados

Por el contrario, esta idea del efecto socializador tiene numerosos detractores, ya que señalan que el encarcelamiento, incluso por periodos cortos, genera un impacto poderoso en las relaciones familiares, sociales y en las posibilidades futuras de empleo, al mismo tiempo que genera consecuencias a nivel subjetivo difíciles de evaluar. Todo esto sumado al hecho de que al entrar a una cárcel la persona debe adaptarse a las reglas del encarcelamiento, las que son radicalmente distintas a las reglas sociales convencionales que se supone la persona debe incorporar a fin de no reincidir.

De hecho, uno de los factores que se ha demostrado muestran mayor correlación con reincidencia es la historia criminal. Algunos estudios realizados en Chile han señalado las diferentes dificultades para la reinserción de personas que han cumplido condenas penales, las que en parte dependen del tipo de condena recibida y los efectos de ésta. Por ejemplo, la dificultad de eliminar antecedentes penales es mucho más marcada en personas que cumplieron condenas de cárcel. En este punto, es que la reincidencia y la reinserción se conectan.

4.7. TRATATIVA DE LOS REINCIDENTES SEGÚN EL INPE

4.7.1.- Interno Primario e interno Reingresante

Resulta pertinente precisar una diferencia entre un interno primario y un interno reingresante, debido a que el INPE no considera como reingresante a quien ingresa por primera vez a un penal y continúa en esa condición aunque haya estado sentenciado por otro proceso penal que no amerite su detención como una pena privativa de libertad suspendida, pena de vigilancia electrónica personal, prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres, entre otras, mientras que el “interno reingresante” es aquel que

registra dos o más ingresos a un penal, sin discriminar si al momento de su ingreso tuvo la condición de sentenciado o de procesado. [72]

4.7.2.- Diferencia entre Reingresante y Reincidente-Habitual

Al parecer, existiría similitud entre el término reingresante y las figuras jurídicas de reincidente y habitual; sin embargo, la diferencia radica en que el Código Penal establece la definición de reincidente o habitual para establecer la cantidad de condenas por delitos o faltas cometidos por una persona aunque no haya ingresado al sistema penitenciario, de manera que puede ocurrir que muchos reincidentes nunca ingresen a un establecimiento penitenciario al haber tenido penas condicionales.[73]

---

[72] Informe Estadístico Penitenciario-Febrero 2015, Recuperado el 3 de noviembre del 2015, de http://www.inpe.gob.pe/pdf/febrero_15.pdf
[73] Informe Estadístico Penitenciario-Febrero 2015, Recuperado el 3 de noviembre del 2015, de http://www.inpe.gob.pe/pdf/febrero_15.pdf

4.8. INDICES DE REINCIDENCIA SEGÚN EL INPE (2013-2015)

4.8.1. Informe estadístico realizado en diciembre del 2013[74]

De acuerdo al análisis de la población de reingresantes por delito específico, se muestra que la POPE por delitos contra el patrimonio, es mayoritaria, seguido por los delitos contra la seguridad pública como TID y seguido por los delitos contra la libertad como secuestro y violación sexual.
Se puede apreciar que la cantidad de reingresantes, es decir aquellos que han ingresado por segunda vez hasta de doce a más es de 19719 reos sin contar a los que ingresaron por primera vez.

POBLACIÓN PENAL POR NÚMERO DE INGRESOS SEGÚN DELITO ESPECÍFICO
(En números y porcentaje)

DELITOS ESPECIFICOS	% por delitos	Total	N° DE INGRESOS											
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12 a más
TOTAL GENERAL	100%	57597	47848	11477	4053	1908	996	571	320	185	91	53	43	42
ROBO AGRAVADO	28%	19227	11965	4158	1594	726	338	196	120	53	32	23	13	9
TRAFICO ILICITO DE DROGAS	12%	8202	6181	1196	400	181	107	52	26	27	13	8	5	6
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	8%	5608	4782	646	102	41	19	13	3	1	0	1	0	0
TRAFICO ILICITO DE DROGAS - FORMAS AGRAVADAS	7%	4943	4123	459	164	88	42	24	18	10	8	1	2	4
VIOLACION SEXUAL	7%	4810	4135	515	87	35	15	7	8	3	1	2	1	1
HURTO AGRAVADO	4%	2690	1237	690	322	186	111	66	30	18	8	10	7	5
HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO	3%	2337	1790	333	122	41	23	14	5	6	1	2	0	0
PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS	3%	1980	1584	242	72	28	27	12	7	3	1	2	0	2
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	3%	1879	1056	423	189	93	51	36	12	8	6	2	2	1
ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	2%	1668	1125	320	122	40	25	14	9	10	1	0	0	2
HOMICIDIO SIMPLE	2%	1663	1230	261	75	37	26	13	8	7	4	2	0	0
MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION	2%	1401	481	399	243	109	62	34	29	22	10	3	5	4
ACTOS CONTRA EL PUDOR	2%	1051	873	134	28	9	5	2	0	0	0	0	0	0
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS	1%	889	752	104	21	5	3	2	1	1	0	0	0	0
SECUESTRO	1%	798	484	161	52	43	26	16	8	5	1	2	0	0
EXTORSION	1%	798	537	153	45	35	10	11	5	0	0	1	0	1
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	1%	771	592	126	31	17	3	1	1	0	0	0	0	0
LESIONES GRAVES	1%	699	480	143	38	21	7	6	3	1	0	0	0	0
HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	1%	572	224	146	89	46	34	16	3	3	3	2	3	3
DELITO DE TERRORISMO	1%	545	432	78	26	5	1	1	2	0	0	0	0	0
OTROS DELITOS	7%	5066	3785	790	231	122	61	35	22	7	2	2	5	4

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

---

[74] Informe Estadístico Penitenciario-Diciembre 2013, Recuperado el 3 de noviembre del 2015, de http://www.inpe.gob.pe/pdf/Diciembre2013.pdf

4.8.2. Informe estadístico realizado en diciembre del 2014[75]

De acuerdo al análisis de la población reingresante por delito específico, muestra que la POPE por delito contra el patrimonio, es mayoritaria, seguido por los delitos contra la seguridad pública, es decir TID y otros, y los delitos contra la libertad como secuestro, violación sexual. Se puede observar que la cantidad de reingresantes, es decir aquellos que han ingresado por segunda vez hasta de doce a más es de 20445 reos sin contar a los que ingresaron por primera vez.

POBLACIÓN PENAL POR NÚMERO DE INGRESOS SEGÚN DELITO ESPECÍFICO
(En números y porcentaje)

DELITOS ESPECIFICOS	% por delitos	Total	N° DE INGRESOS											
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12 a más
TOTAL GENERAL	**100.0%**	**71961**	**51516**	**12047**	**4203**	**1899**	**992**	**577**	**308**	**184**	**95**	**63**	**35**	**42**
ROBO AGRAVADO	28.5%	20475	13062	4307	1634	722	325	185	109	50	33	24	14	10
TRAFICO ILICITO DE DROGAS	11.9%	8553	6605	1177	390	173	85	49	28	23	11	5	3	4
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	8.5%	6151	5255	708	114	36	13	16	5	2	0	1	0	1
VIOLACION SEXUAL	6.6%	4729	4044	540	76	37	11	8	6	2	1	2	1	1
TRAFICO ILICITO DE DROGAS - FORMAS AGRAVADAS	6.2%	4447	3715	418	152	76	36	19	13	8	6	1	1	2
HURTO AGRAVADO	3.7%	2649	1267	667	303	167	107	62	30	21	7	8	4	6
HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO	3.6%	2585	1979	371	132	45	28	16	5	6	1	2	0	0
PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS	3.5%	2548	1987	326	102	46	37	20	13	8	3	2	0	4
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	3.0%	2166	1279	455	215	91	56	41	11	7	6	3	1	1
ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	2.8%	2036	1352	407	139	56	35	22	9	12	3	0	0	1
HOMICIDIO SIMPLE	2.3%	1689	1248	264	79	36	28	13	8	6	4	3	0	0
MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION	1.8%	1306	432	365	232	100	67	34	26	24	12	3	5	6
ACTOS CONTRA EL PUDOR	1.7%	1250	1033	162	35	12	5	3	0	0	0	0	0	0
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	1.6%	1158	947	153	40	11	4	2	1	0	0	0	0	0
EXTORSION	1.4%	988	686	170	57	39	14	12	7	0	1	1	0	1
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS	1.3%	971	814	119	25	8	3	0	1	1	0	0	0	0
SECUESTRO	1.2%	830	517	158	54	45	26	17	6	4	1	2	0	0
LESIONES GRAVES	1.0%	708	489	149	36	20	6	6	2	0	0	0	0	0
HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	0.8%	604	210	166	100	52	35	19	6	4	2	4	3	3
DELITO DE TERRORISMO	0.7%	526	409	87	24	3	1	0	2	0	0	0	0	0
OTROS DELITOS	7.9%	5592	4186	878	264	124	70	33	20	6	4	2	3	2

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

[75]Informe Estadístico Penitenciario-Diciembre 2014, Recuperado el 3 de noviembre del 2015, http://www.inpe.gob.pe/pdf/Diciembre14.pdf

4.8.3. Informe estadístico realizado en febrero del 2015[76]

De acuerdo al análisis elaborado por el INPE muestra el número de internos reingresantes por delitos específicos, indicando que la POPE por delito contra el patrimonio es mayoritaria, seguido por los delitos contra la seguridad pública, TID, y los delitos contra la libertad como secuestro, violación sexual Se puede observar que la cantidad de reingresantes, es decir aquellos que han ingresado por segunda vez hasta de doce a más es de 20637 reos sin contar a los que ingresaron por primera vez.

POBLACIÓN PENAL PORNÚMERO DE INGRESOS SEGÚN DELITO ESPECÍFICO
(En números y porcentaje)

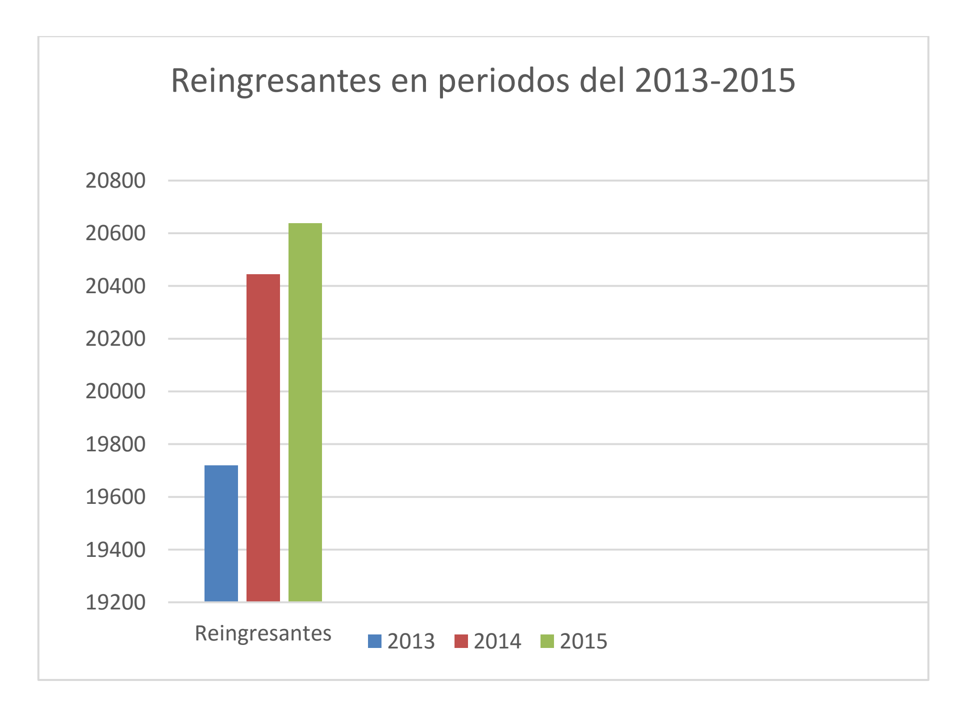
DELITOS ESPECIFICOS	% por delitos	Total	N° DE INGRESOS											
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12 a más
TOTAL GENERAL	**100.0%**	**72592**	**52045**	**12122**	**4231**	**1890**	**990**	**580**	**304**	**189**	**97**	**63**	**37**	**44**
ROBO AGRAVADO	28.7%	20847	13419	4318	1635	721	325	186	110	51	34	23	15	10
TRAFICO ILICITO DE DROGAS	11.5%	8312	6434	1156	365	159	79	49	24	23	11	5	3	4
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	8.6%	6232	5327	707	121	39	13	16	5	2	0	1	0	1
VIOLACION SEXUAL	6.5%	4695	4010	540	76	36	12	8	6	2	1	2	1	1
TRAFICO ILICITO DE DROGAS - FORMAS AGRAVADAS	6.2%	4527	3765	431	158	79	39	20	14	8	7	1	1	4
HURTO AGRAVADO	3.7%	2672	1299	658	307	164	104	62	29	22	8	9	4	6
PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS	3.7%	2672	2093	336	103	48	39	21	15	8	3	2	0	4
HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO	3.6%	2624	2003	380	135	46	29	17	5	6	1	2	0	0
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	3.1%	2224	1323	462	218	94	57	40	11	8	6	3	1	1
ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	3.1%	2223	1430	480	163	60	39	24	10	13	3	0	0	1
HOMICIDIO SIMPLE	2.3%	1701	1263	263	78	36	28	12	8	6	4	3	0	0
MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION	1.8%	1340	451	374	244	98	67	34	25	24	11	2	5	5
ACTOS CONTRA EL PUDOR	1.7%	1238	1029	156	34	11	5	3	0	0	0	0	0	0
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	1.6%	1192	982	151	43	11	3	1	1	0	0	0	0	0
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS	1.4%	1009	847	122	26	8	3	1	1	1	0	0	0	0
EXTORSION	1.4%	985	684	168	58	38	15	11	7	1	1	1	0	1
SECUESTRO	1.1%	819	510	156	53	43	26	18	6	4	1	2	0	0
LESIONES GRAVES	1.0%	712	489	150	37	20	6	8	2	0	0	0	0	0
HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	0.9%	634	223	176	105	55	35	18	5	4	2	4	4	3
PARRICIDIO	0.7%	521	457	47	10	5	1	1	0	0	0	0	0	0
OTROS DELITOS	7.4%	5413	4007	891	262	119	65	30	20	6	4	3	3	3

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

[76] Informe Estadístico Penitenciario-Febrero 2015, Recuperado el 3 de noviembre del 2015, http://www.inpe.gob.pe/pdf/febrero_15.pdf

4.8.4. Análisis

Como se pudo observar en los cuadros anteriores realizados por el INPE en diciembre del 2013 indica de que hubo una cantidad 19719 reingresantes, en diciembre del 2014 hubo 20445 reingresantes y en febrero del 2015 hubo 20637, como se puede observar el siguiente gráfico la población de reingresantes está en aumento lo cual refleja que efectivamente hay un problema en el tratamiento de rehabilitación, reeducación y reinserción, llamado en conjunto Resocialización del Delincuente, lo cual una de las casusas del problema de la reincidencia lo cual permite que los reos primarios como los denomina el INPE, puedan ser reincidentes o mejor dicho reingresantes.



Un indicador bastante utilizado en el ámbito criminal para evaluar los programas de reinserción es la reincidencia. Éste es considerado “un indicador de excelencia en tanto arroja valores claros sobre las personas que tienen nuevos contactos con el sistema de justicia criminal, ya sea por nueva detención, condena o encarcelamiento”.[77]

[77] Villagra, Carolina, (2014), La medición de la reincidencia y sus implicancias en la Política Criminal, Chile, Op. cit, Pág, 09

4.9. RESULTADOS DE LOS FACTORES DE REINCIDENCIA DE LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SOCABAYA

a. Factores de la reincidencia

Para estos factores de reincidencia solo se tomará una población de 10 internos, los cuales tienen la calidad de reincidentes ya sea con más de 2 condenas, sin especificar el delito por el cual se encuentran sentenciados.

a.1. Falta de apoyo en el medio libre

Según los propios internos, uno de los factores de la reincidencia es la falta de apoyo fuera del penal; que si bien se observa que el INPE hace contactos con diferentes Instituciones para el empleo de los internos que tienen una buena conducta como en el caso de Terrorismo, pero este apoyo no se extiende a los internos sentenciados por otros delitos.

Cuadro Nro. 1

Contestaron	F	%
SI	10	100
NO	0	0
TOTAL	10	100

Del siguiente cuadro podemos apreciar que el 100% dicen que un factor de la reincidencia es la falta de apoyo fuera del penal, ya sea este por parte del INPE, familiares y sociedad en general.

a.2. Influencia de amistades

Según los propios internos, un factor para que reincidan en su conducta delictuosa es las malas amistades con las que se relacionan al salir de un centro penitenciario, apreciándose el siguiente resultado.

Cuadro Nro. 2

Contestaron	F	%
SI	6	60
NO	4	40
TOTAL	10	100

Del siguiente cuadro podemos apreciar que el 60% dicen haber reincidido por malas influencias. Y el 40% dice que este no es un factor determinante.

a.3. Carencia de Trabajo

Si bien el trabajo es un mal que aqueja a miles de ciudadanos peruanos, podemos observar que también afecta a los internos, apreciándose el siguiente resultado.

Cuadro Nro. 3

Contestaron	**F**	**%**
SI	8	88
NO	2	12
TOTAL	10	100

Del siguiente cuadro podemos apreciar que el 88% dicen haber reincidido por carencia de trabajo, ya que al presentar algunos de estos su hoja de vida y antecedentes penales, observan que existe un rechazo inminente por tener antecedentes penales por lo cual la sociedad evita darles trabajo. Y el 12 % dice que la carencia de trabajo no es un factor de reincidencia.

a.4. No han sido resocializados

Si bien la resocialización es considerada una utopía en nuestra realidad peruana debido a factores económicos, sociales y culturales, ya que no es una tarea que le podemos dejar exclusivamente al INPE, debido a la sobrepoblación de internos, y otros factores, sino que debe ser afrontado por toda la sociedad peruana e inclusive con apoyo de entidades privadas, pero nada impide haber recogido datos de algunos internos para ver si ellos consideran que la resocialización es un factor determinante para reincidir en actividades delictuosas.

Cuadro Nro. 4

Contestaron	**F**	**%**
SI	7	70
NO	3	30
TOTAL	10	100

Del siguiente cuadro podemos apreciar que el 70% dicen haber reincidido porque consideran que no han sido resocializados. Y el 30 % dice que la resocialización no es un factor de reincidencia.

DIAGNOSTICO FINAL

La finalidad al realizar la presente encuesta es observar cual es la idea que tiene la población en general acerca del tema REALIDAD CARCELARIA específicamente ANALISIS DE LA LEGISLACION DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y DEL CODIGO DE EJECUCION PENAL, y como diagnóstico del presente podemos decir que son muy pocas las personas que conocen a profundidad el tema, y en su mayoría conocen del mismo de una manera superficial, por los resultados obtenidos son muy pocas las personas que consideran que la presente legislación cumple con su objeto que es la resocialización del interno, y consideran que debemos actualizar ciertas normas de la legislación que fueron creadas sin visión a futuro y manejar maneras alternativas a penas como sanciones meramente administrativas.

De acuerdo a los informes realizados por el INPE en el mes de diciembre del 2013 indica de que la cantidad de reingresantes fue de 19719 reos, en el mes de diciembre del 2014 la cantidad de reingresantes fueron de 20445 reos y en febrero del 2015 la cantidad de reingresantes fueron de 20637, se logra observar un aumento en la tasa de reingresantes a los establecimientos penitenciarios, así como también se puede observar que en los últimos tres años la mayor cantidad de reingresantes de acuerdo al tipo de delito cometido, son aquellos penados que han vuelto a delinquir por delitos contra el patrimonio, seguidos por aquellos que volvieron a reincidir en delitos contra la seguridad pública y en tercer lugar por los delitos contra la libertad. Estas cifras guardan relación con algunos de los factores de reincidencia que se pudo establecer de acuerdo a encuestas realizadas a reincidentes del penal de Socabaya de Arequipa, pues de los datos obtenidos en los que se establecieron factores de reincidencia: la falta de apoyo afuera del penal un 100% indica que si es un factor, la influencias de malas amistades un 60% indica que es un factor, la carencia de trabajo un 88% indica que es un factor y si el objeto del a resocialización se cumple es decir si fueron resocializados un 90% indica que si es un factor.

Como se puede apreciar la falta de trabajo y la falta de apoyo afuera del penal tiene mayores porcentajes frente a los otros factores y esto se encuentra relacionado con los reingresantes por delitos contra el patrimonio, ya que al no tener apoyo de parte del Estado y de la sociedad, estos reinciden en sus actividades delictivas como una forma de protesta o rechazo hacia la misma sociedad, ya que no logra encontrar oportunidades para poder desenvolverse como un ciudadano pegado a la ley, la falta de trabajo

como factor de reincidencia también se encuentra relacionado con los índices de reingresantes por delitos contra el patrimonio, ya que si para una persona con un título profesional es muy complicado conseguir un empleo, para un ex convicto esto a veces resulta casi imposible, ya que se encuentran estigmatizados por la sociedad debido a sus antecedentes penales.

Como último punto que resulta indispensable analizar es si la apreciación subjetiva de los internos respecto a la resocialización, es decir, si fueron resocializados o no, puede ser considerado como un factor de la reincidencia penitenciaria, de los resultados obtenidos, se obtuvo que un 90% considera que si es un factor para reincidir ya que consideran de que las cárceles son escuelas para perfeccionar sus habilidades delictivas, volverse personas más violentas y en algunos casos perder la calidad de vida que pudieron haber tenido en las afueras de esta, por el contrario un 10 % considera de que no es un factor determinante ya que quien desea cambiar realmente es ajeno a las circunstancias y supera la realidad en la que se encuentra.

CONCLUSIONES

1. Al poder analizar la legislación del Instituto Nacional Penitenciario propia del INPE y el Código de Ejecución Penal encontramos que son normas establecidas para regular un número de población de reclusos menor a la que se refleja en la actualidad es por ello que encontramos el hacinamiento de las cárceles, violación de derechos constitucionales y no complimiento de su propio objeto que es la resocialización.

2. El Código de Ejecución Penal tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, pero las formulaciones teóricas que hemos examinado nos han demostrado que las disposiciones jurídicas, no solamente requieren de su elaboración para su desarrollo en la realidad. Por lo tanto, no esperemos que la función resocializadora pueda desarrollarse y cumplirse a través de su sola consagración legal, ya que esta no cuenta con los instrumentos, ni el personal adecuado, ni los presupuestos suficientes, ni la seria voluntad estatal y social que se requiere para hacer de la pena privativa de la libertad una institución útil en nuestra sociedad, podemos nosotros esperar de ella ningún resultado positivo, y, por contrario, sí esperar el mantenimiento y la incomprensible perpetuidad de esta situación tan triste como inaceptable.

3. El aumento de los penados reingresantes en los periodos del 2013, 2014 y 2015, de acuerdo a los informes estadísticos del INPE, muestra que la taza de reincidencia en el Perú va en aumento cada año, lo cual refleja que existe un problema en el tratamiento de rehabilitación, reeducación y reinserción, es decir el proceso de

Resocialización del Delincuente, pero tampoco no es factible atribuirle los resultados de esta responsabilidad exclusivamente al INPE, ya que existen otros factores que también determinan la reincidencia en los delincuentes, e incluso los funcionarios del INPE, cumplen con lo establecido en la norma, pero quizá esta necesite renovarse para enfrentar la resocialización y reincidencia penitenciaria de los penados.

PROPUESTAS

1. Necesitamos una legislación con desarrollo y mira al futuro del código de Ejecución Penal y la legislación del Instituto Nacional Penitenciario INPE, ya que al poder analizarlo percibimos que es de vital importancia la actualización de ciertos artículos, para así poder lograr la reeducación, rehabilitación, y reincorporación del individuo, teniendo en cuenta el cambio de sanciones penales por sanciones administrativas, y la intervención de la sociedad que juega un rol principal.

2. El proceso de resocialización supone la interacción y comunicación entre el individuo y la sociedad, debe ser determinado de forma bilateral. Por lo que es necesaria la voluntad de todos los intervinientes en el proceso de resocialización para que este pueda efectuarse. No sólo debe cuestionarse al delincuente, sino también a la sociedad, porque al fin y al cabo este es un resultado derivado de la sociedad. Es más, sería una utopía la concepción de una sociedad sin la presencia de delincuentes. Por lo tanto, deben tenerse en cuenta los factores sociales relacionados con el delincuente, y no sólo sus características personales e individuales. Se debe crear programas que ayuden a los reclusos en su formación personal, familiar y social, que el área espiritual reviva en las cárceles, de la mano de los voluntarios que con buena intención y guiados adecuadamente por el servicio criminológico realicen actividades que incrementen la capacidad de respetar las leyes y alcanzar la esperanza en la reinserción social.

3. La reincidencia delincuencial es un mal que afecta a todo el Estado peruano, pero en especial al delincuente que reincidió y a la familia de este, ya que será rechazado y estigmatizado por la sociedad, por consiguiente no tendrá otra salida que continuar con las actividades delictivas en las que se encontraba en un inicio generándose un círculo vicioso, el código de ejecución penal establece que su objeto es la reinserción, reeducación y rehabilitación de este penado, pero debido a determinados factores esto no es posible, motivo por el cual se sugiere de que si efectivamente queremos lograr objetivo o finalidad la sociedad peruana también debe colaborar y asumir un porcentaje de responsabilidad, no ser ajenos a este problema, sino por el contrario, dar mayores oportunidades de trabajo a aquellos egresados de centros penitenciarios, antes de que recaigan en las mismas o diferentes actividades delincuenciales que los pusieron en esta condición.

BIBLIOGRAFIA

a) Textos:

-CEREZO MIR, José. Curso de Derecho Penal Español, Edición Tecno, Madrid (España), 1996.

- DEGREGORI, Carlos. (2011). “Qué difícil es ser Dios; El Partido Comunista el Perú- Sendero Luminoso y el conflicto armado interno en el Perú: 1980-1999”. Instituto de Estudios Peruanos, Lima

- GABRIEL SALT, Marco. Los Derechos fundamentales de los reclusos en Argentina

- GARGARELLA, Roberto. De la injusticia penal a la justicia social. Siglo del Hombre Editores. Universidad de los Andes. Colección Derecho y Sociedad. Bogotá. 2008

- HURTADO POZO, José. Manual de Derecho Penal. Parte General. Ediciones Jurídicas. Lima, Perú. 1994.

- LARRAURI, Elena, La herencia de la criminología crítica, Siglo XXI Editores, México

-MIR PUIG, Santiago. Introducción a las bases del Derecho Penal. Concepto y método.2 ed. Editorial: B de f. Impreso en Argentina, 2003.

b) Informes y otras investigaciones

- CASTRO, NELLY, *Realidad penitenciaria y Derechos humanos: Penal de Lurigancho (Perú)*, Universidad Internacional de Andalucía, 2009.

- RAMIREZ, GABRIELA, *El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional,* Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012.

- VILLAGRA, CAROLINA, *La medición de la reincidencia y sus implicancia en la política criminal*, Universidad de Chile, Santiago, 2014.

c) Fuentes Web

- Instituto Nacional Penitenciario

http://www.inpe.gob.pe/pdf/Diciembre2013.pdf

http://www.inpe.gob.pe/pdf/Diciembre14.pdf

http://www.inpe.gob.pe/pdf/febrero_15.pdf

-Reincidencia – E. Zaffaroni

https://neopanopticum.wordpress.com/2006/07/12/reincidencia-e-zaffaroni/

- La “resocialización” carcelaria. Su permanencia y sus cambios

http://www.vocesenelfenix.com/content/la-%E2%80%9Cresocializaci%C3%B3n%E2%80%9D-carcelaria-su-permanencia-y-sus-cambios

- Centro de Estudios de Derecho Penitenciario. El Derecho de Ejecución Penal de Cara al Presente Siglo:Problemas, Orientaciones, retos y perspectivas. UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES.

http://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_penitenciario/revista/jose_avila_herrera.pdf

PROYECTO DE INVESTIGACION

UNIVERSIDAD CATOLICA SANTA MARIA

ESCUELA DE PREGRADO

PROYECTO DE INVESTIGACION

ANALISIS CRIMINOLOGICO DEL CODIGO DE EJECUCION PENAL AREQUIPA-2015

PRESENTADA POR:

CRUZ IBAÑEZ DAYANA DEL PILAR

DEL CARPIO IQUIRA JUAN MANUEL

PAREDES GUERRERO TANYA ARIANNA

AREQUIPA – PERU

-2015-

CONTENIDO

I. PLANTEAMIENTO TEORICO

1. El Problema de Investigación

1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

““Análisis Criminológico del Código de Ejecución Penal Arequipa-2015”

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. ÁREA DE CONOCIMIENTO

El problema a investigar se encuentra ubicado en:

CAMPO: Ciencias Jurídicas

AREA: Derecho Penal

LINEA: Política Carcelaria

1.2.2. ANÁLISIS DE VARIABLES

A. VARIALE INDEPENDIENTE

Análisis Criminología del código de ejecución penal.

B. VARIABLE DEPENDIENTE

Impacto en el Interno

TIPO	VARIABLE	INDICADORES	SUB- INDICADORES
INDEPENDIENTE	Análisis criminológico del código de ejecución penal	Sistema Penal	• Legislación actual ajustada a la Realidad Nacional
DEPENDIENTE	Impacto en el Interno	Resocialización	• Desocializacion del delicuente • Reincidencia delictiva • Aumento de reingresantes a centros penitenciarios.

1.2.3. INTERROGANTES BASICAS

- ¿Cuáles son los factores que han ocasionado la reincidencia penitenciaria?

- ¿Cómo han ido aumentando los re ingresantes a los establecimientos penitenciarios, de 2013 al 2015?

- ¿Qué cambios son necesarios en el código de ejecución penal como consecuencia del aumento de la reincidencia penitenciaria en el Perú?

1.2.4. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION

La investigación será:

- Por su finalidad:
    - Aplicada
- Por el tiempo:
    - Seccional o Sincrónica
- Por el nivel de Profundización:
    - Explicativa
- Por el ámbito:
    - Documental

1.3. JUSTIFICACION (CRITERIOS):

El objeto del decreto legislativo N° 654 que regula el código de ejecución penal establece que el fin del sentenciado a una condena es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, esta misma regla se aplica al procesado en cuanto fuera pertinente.
Sin embargo, durante los últimos años, hemos presenciado un aumento progresivo y alarmante de la criminalidad en el país, lo que ha generado, desconfianza, inseguridad jurídica y abandono del estado hacia los egresados de centros penitenciarios.

Es por eso, que resulta necesario conocer , comprender los alcances de esta ley que tiene por objeto la resocialización del delincuente, para poder determinar si cumple con su objeto o es letra muerta con relación a las estadísticas ofrecidas por el INPE, teniendo en consideración de que la propia sociedad considera que esta legislación solo es una mera utopía y que las alternativas de solución a este problema de reincidencia consistiría en el aumento de penas para todo tipo de delito, inclusive para los delitos menores.

La resocialización del delincuente es el objeto de esta ley, pero para lograr este objeto se requiere trabajo en conjunto de toda la sociedad ya que no se puede delegar esta función a un solo órgano del estado y esperar un resultado óptimo sin apoyo ni cooperación de toda la sociedad.

2. Marco Conceptual

2.1. CONCEPTOS BASICOS

- DERECHO PENAL:

Derecho Penal como el conjunto de leyes que pretenden tutelar bienes jurídicos, cuya violación se denomina delito y aspira a que tenga como consecuencia una coerción jurídica particularmente grave que evite la comisión de nuevos delitos por parte del autor.

- CRIMINOLOGIA:

La criminología es una disciplina empírica inter, trans y multidisciplinaria que tiene como objeto de estudio al criminal, con relación al crimen mismo, sin dejar de lado del todo a la víctima la cual será en todo caso objeto total de estudio de la víctimologia, con el objetivo de entender al criminal mismo y sus distintas motivaciones que lo llevaron a cometer determinados crímenes.

- CRIMINALIDAD:

Se entiende por criminalidad al volumen de infracciones cometidas sobre la ley penal, por individuos o una colectividad en un momento determinado y en una zona determinada

- DELITO:

Es el juicio de reproche establecido por un ordenamiento jurídico en contra de una persona el hecho de haber cometido una acción típica antijurídica y culpable.

- REO:

Es aquel individuo que, por la comisión de un delito, debe ser castigado o efectivamente se encuentra cumpliendo una pena.

- CÁRCEL:

Una prisión o cárcel es, por lo general, una institución autorizada por el gobierno donde son encarceladas las personas consideradas por la ley como autores de un determinado crimen.
El objetivo de las prisiones o cárceles varía según las épocas y, sobre todo, las sociedades. Sus principales cometidos pueden ser:

- separar al convicto de la criminalidad.
- proteger a la sociedad de los elementos peligrosos
- disuadir a quienes pretenden cometer actos contrarios a la ley.
- reeducar al detenido para su reinserción en la sociedad.

- SISTEMA PENITENCIARIO:

Es el término con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas de reclusión.
Habitualmente la institución penitenciaria es la cárcel o prisión, pero la denominación puede también referirse a su organización administrativa y sus métodos y características.

- PENA:

El Diccionario de la Real Academia Española la define así: "castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta"

- RESOCIALIZACION:

La resocialización se define como el proceso que consiste en la interiorización de los contenidos culturales de una sociedad distinta a aquella en la que el sujeto se ha socializado. Esto consiste básicamente en la adaptación de una persona a un nuevo ambiente. Éste ambiente es diferente en cuanto a valores, actitudes o roles.

- REEDUCACION:

Proceso mediante el cual una persona vuelve a aprender aquello que alguna vez aprendió pero por circunstancias especiales dejó de saber o perdió la capacidad para reproducirlo.

- CARCEL:

Una cárcel es por lo general una institución autorizada por el gobierno donde son encarceladas las personas consideradas por la ley como autores de un determinado crimen. Pueden ser instalaciones en las que se encarcele a los prisioneros de guerra. Forman parte del sistema penitenciario, que es el conjunto de prisiones y la organización respectiva que las administra.

- REINGRESANTE:

Se entiende por reingresante a aquel que registra dos o más ingresos a un penal, sin discriminar si al momento de su ingreso tuvo la condición de sentenciado o de procesado.

- REINCIDENCIA:

Reincidencia proviene del vocablo, “recidere” que significa reacer, repetición de un delito siguiente a la primera infracción. Pero debemos ver que la aceptación técnica que esa repetición del delito, debe estar precedida de una sentencia.

2.2. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

El estudio del presente tema no es reciente tanto en la región Arequipa como en el Perú, ya que se han realizado diversos estudios relacionados con el presente tema, como por ejemplo:

- CARACELA BORDA, Javier. El Tratamiento Penitenciario y la Reinserción del Interno a la Sociedad en el Penal: La Capilla, 2009, Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en la Universidad Católica Santa María, 2009.

3. Objetivos

3.1. GENERAL

- Determinar que el objeto del Código de Ejecución Penal no cumple con su finalidad.

3.2. ESPECIFICOS

- Proponer alternativas de solución a la problemática de la reincidencia penitenciaria.
- Determinar que la de resocialización en los presos del Perú es un factor determinante para la reincidencia penitenciaria.

4. Hipótesis

Dado que:

El objeto del código de ejecución penal es la reeducación, rehabilitación, y reincorporación, del penado a la sociedad, a través del cumplimento de una condena en un centro penitenciario, de acuerdo a los registros de reingresantes a centros penitenciarios este fin no se logra cumplir.

Es probable que

Que las normas que se encuentran reguladas en el código de ejecución penal necesiten ser actualizadas a una realidad que ha cambiado desde la publicación del Decreto Legislativo N° 654 que regula el código de ejecución penal.

II. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Para la variable independiente: Análisis del código de ejecución penal, se empleará:

Para el indicador : Legislación actual ajustada a la realidad Nacional se empleara la técnica de comunicación escrita y como instrumentos se empleara: Encuestas (Anexo 1).

Para la variable dependiente: Impacto en el interno se empleara:

Para el indicador: Aumento de reingresantes a centros penitenciarios, se empleara la técnica de comunicación escrita y como instrumentos se emplearan; Encuestas (Anexo 2).

Para el indicador: Reincidencia, se empleara la técnica de observación y como instrumentos se emplearan; Fichas documentales (Anexo 3).

2. Campo de Verificación

2.1. UBICACIÓN ESPACIAL

Arequipa – Perú

2.2. UBICACIÓN TEMPORAL

Esta investigación comprende el año 2015

2.3. UNIVERSO, UNIDADES DE ESTUDIO Y MUESTRA (CUADRO)

UNIVERSO CUALITATIVO:

- Internos Reincidentes del Penal de Socabaya
- Pobladores de la Ciudad de Arequipa

UNIVERSO CUANTITATIVO:

- Internos Reincidentes del Penal de Socabaya (10)
- Pobladores de la Ciudad de Arequipa (10)

CUADRO DEL UNIVERO Y/ O MUESTRA

UNIDADES DE ESTUDIO	FRECENCIA	°/°
Internos Reincidentes del Penal de Socabaya	10	50
- Pobladores de la Ciudad de Arequipa	10	50
TOTALES	10	100

3. **Estrategia de Recolección de Datos o de Información.**

Los datos serán recogidos en el Instituto Nacional Penitenciario, como son; información estadística e institucional y en las instituciones inmersas en la problemática a investigar.

4. **Recursos y Medios**

4.1. MODO

- Con las encuestas realizadas se adquirirán los conocimientos de la investigación, labor realizada en el mes de Octubre.

4.2. MEDIOS

a) **RECURSOS HUMANOS**

DENOMINACION	Nro.	COSTO DIARIO S/.	DIAS	COSTO TOTAL S/.
Dirección del Proyecto	01	1.00	50	50.00
TOTAL	01	1.00	50	50.00

b) RECURSOS MATERIALES

DENOMINACION	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
PAPEL BOND	500	0.040	25.00
COPIAS FOTOSTATICAS	100	0.10	10.00
EMPASTE	01	25.00	25.00
TOTAL	601	25.14	60.00

c) BIENES Y SERVICIOS

DENOMINACION	DIAS	COSTO DIARIO	COSTO TOTAL
IMPRESION	02	20.00	40.00
MOVILIDAD	10	10.00	100.00
TOTAL	10	35.00	140.00

d) COSTO DEL PROYECTO

DENOMINACION	COSTO TOTAL
RECURSOS HUMANOS	50.00
RECURSOS MATERIALES	60.00
BIENES Y SERVICIOS	140.00
TOTAL	250.00

5. Cronograma de Trabajo (cuadro)



TIEMPO / DIAS — TAREAS O ACTIVIDADES	SETIEMBRE - OCTUBRE							
	25	01	03	10	13	28	29	30
ELABORACIÓN DEL PROYECTO	X							
RECOLECCIÓN DE DATOS		x	x					
ESTRUCTURACIÓN DE RESULTADOS				x	X			
INFORME FINAL						x	X	x

6. Bibliografía, Hemerografía e Infografía

a) Textos:

- CHIRE, Miguel. (2015). “Metodología de la Investigación”, Quinta Edición, Arequipa, Perú, 2015

-CEREZO MIR, José. Curso de Derecho Penal Español, Edición Tecno, Madrid (España), 1996.

- DEGREGORI, Carlos. (2011). “Qué difícil es ser Dios; El Partido Comunista el Perú- Sendero Luminoso y el conflicto armado interno en el Perú: 1980-1999”. Instituto de Estudios Peruanos, Lima

- GABRIEL SALT, Marco. Los Derechos fundamentales de los reclusos en Argentina

- GARGARELLA, Roberto. De la injusticia penal a la justicia social. Siglo del Hombre Editores. Universidad de los Andes. Colección Derecho y Sociedad. Bogotá. 2008

- LARRAURI, Elena, La herencia de la criminología crítica, Siglo XXI Editores, México

b) Informes y otras investigaciones

- CASTRO, NELLY, *Realidad penitenciaria y Derechos humanos: Penal de Lurigancho (Perú)*, Universidad Internacional de Andalucía, 2009.

- VILLAGRA, CAROLINA, *La medición de la reincidencia y sus implicancia en la política criminal*, Universidad de Chile, Santiago, 2014.

c) Fuentes Web

- Instituto Nacional Penitenciario

http://www.inpe.gob.pe/pdf/Diciembre2013.pdf

http://www.inpe.gob.pe/pdf/Diciembre14.pdf

http://www.inpe.gob.pe/pdf/febrero_15.pdf

-Reincidencia – E. Zaffaroni

https://neopanopticum.wordpress.com/2006/07/12/reincidencia-e-zaffaroni/

- Centro de Estudios de Derecho Penitenciario. El Derecho de Ejecución Penal de Cara al Presente Siglo:Problemas, Orientaciones, retos y perspectivas. UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES.

http://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_penitenciario/revista/jose_avila_herrera.pdf

- La “resocialización” carcelaria. Su permanencia y sus cambios

http://www.vocesenelfenix.com/content/la-%E2%80%9Cresocializaci%C3%B3n%E2%80%9D-carcelaria-su-permanencia-y-sus-cambios

7. ANEXOS

ANEXO 01

FICHA DE ENTREVISTA

EDAD:

1.- ¿Conoce usted o tiene una idea sobre realidad carcelaria?
a.- Si
b.- No

2.-¿Conoce usted o tiene idea alguna de la legislación del Instituto Nacional Penitenciario INPE o de la legislación del código de ejecución penal?
a.- Si
b.- No

3.-El objeto de la ley de ejecución penal es la resocialización del interno ¿Considera usted que este fin se cumple?
a.- Si
b.- No

4.-Cree usted que después del cumplimiento de una condena el interno
( )Se resocializa ( )Se especializa

5.- Cree usted que necesitamos una modificación o actualización de la legislación penal
a.- Si
b.- No
6.- Cree usted que deberíamos cambiar penas penales por sanciones administrativas
a.- Si
b.- No

ANEXO 02

ENCUESTA

EDAD:

1.- ¿Considera usted que uno de los factores de la reincidencia penitenciaria es la falta de apoyo fuera del penal?

a.- Si

b.- No

2.- ¿Considera usted que uno de los factores de la reincidencia penitenciaria es la influencia de las malas amistades?

a.- Si

b.- No

3.- ¿Considera usted que uno de los factores de la reincidencia penitenciaria es la falta de trabajo?

a.- Si

b.- No

4.-¿Considera usted que uno de los factores de la reincidencia penitenciara es la falta de resocialización?

a.- Si

b.- No

ANEXO 03

FICHAS FOCUMENTALES

POBLACIÓN PENAL POR NÚMERO DE INGRESOS SEGÚN DELITO ESPECÍFICO
(En números y porcentaje)

DELITOS ESPECIFICOS	% por delitos	Total	N° DE INGRESOS											
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12 a más
TOTAL GENERAL	**100%**	**57597**	**47848**	**11477**	**4053**	**1908**	**996**	**571**	**320**	**185**	**91**	**53**	**43**	**42**
ROBO AGRAVADO	28%	19227	11965	4158	1594	726	338	196	120	53	32	23	13	9
TRAFICO ILICITO DE DROGAS	12%	8202	6181	1196	400	181	107	52	26	27	13	8	5	6
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	8%	5608	4782	646	102	41	19	13	3	1	0	1	0	0
TRAFICO ILICITO DE DROGAS - FORMAS AGRAVADAS	7%	4943	4123	459	164	88	42	24	18	10	8	1	2	4
VIOLACION SEXUAL	7%	4810	4135	515	87	35	15	7	8	3	1	2	1	1
HURTO AGRAVADO	4%	2690	1237	690	322	186	111	66	30	18	8	10	7	5
HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO	3%	2337	1790	333	122	41	23	14	5	6	1	2	0	0
PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS	3%	1980	1584	242	72	28	27	12	7	3	1	2	0	2
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	3%	1879	1056	423	189	93	51	36	12	8	6	2	2	1
ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	2%	1668	1125	320	122	40	25	14	9	10	1	0	0	2
HOMICIDIO SIMPLE	2%	1663	1230	261	75	37	26	13	8	7	4	2	0	0
MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION	2%	1401	481	399	243	109	62	34	29	22	10	3	5	4
ACTOS CONTRA EL PUDOR	2%	1051	873	134	28	9	5	2	0	0	0	0	0	0
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS	1%	889	752	104	21	5	3	2	1	1	0	0	0	0
SECUESTRO	1%	798	484	161	52	43	26	16	8	5	1	2	0	0
EXTORSION	1%	798	537	153	45	35	10	11	5	0	0	1	0	1
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	1%	771	592	126	31	17	3	1	1	0	0	0	0	0
LESIONES GRAVES	1%	699	480	143	38	21	7	6	3	1	0	0	0	0
HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	1%	572	224	146	89	46	34	16	3	3	3	2	3	3
DELITO DE TERRORISMO	1%	545	432	78	26	5	1	1	2	0	0	0	0	0
OTROS DELITOS	7%	5066	3785	790	231	122	61	35	22	7	2	2	5	4

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

POBLACIÓN PENAL POR NÚMERO DE INGRESOS SEGÚN DELITO ESPECÍFICO
(En números y porcentaje)

DELITOS ESPECIFICOS	% por delitos	Total	N° DE INGRESOS											
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12 a más
TOTAL GENERAL	**100.0%**	**71961**	**51516**	**12047**	**4203**	**1899**	**992**	**577**	**308**	**184**	**95**	**63**	**35**	**42**
ROBO AGRAVADO	28.5%	20475	13062	4307	1634	722	325	185	109	50	33	24	14	10
TRAFICO ILICITO DE DROGAS	11.9%	8553	6605	1177	390	173	85	49	28	23	11	5	3	4
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	8.5%	6151	5255	708	114	36	13	16	5	2	0	1	0	1
VIOLACION SEXUAL	6.6%	4729	4044	540	76	37	11	8	6	2	1	2	1	1
TRAFICO ILICITO DE DROGAS - FORMAS AGRAVADAS	6.2%	4447	3715	418	152	76	36	19	13	8	6	1	1	2
HURTO AGRAVADO	3.7%	2649	1267	667	303	167	107	62	30	21	7	8	4	6
HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO	3.6%	2585	1979	371	132	45	28	16	5	6	1	2	0	0
PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS	3.5%	2548	1987	326	102	46	37	20	13	8	3	2	0	4
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	3.0%	2166	1279	455	215	91	56	41	11	7	6	3	1	1
ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	2.8%	2036	1352	407	139	56	35	22	9	12	3	0	0	1
HOMICIDIO SIMPLE	2.3%	1689	1248	264	79	36	28	13	8	6	4	3	0	0
MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION	1.8%	1306	432	365	232	100	67	34	26	24	12	3	5	6
ACTOS CONTRA EL PUDOR	1.7%	1250	1033	162	35	12	5	3	0	0	0	0	0	0
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	1.6%	1158	947	153	40	11	4	2	1	0	0	0	0	0
EXTORSION	1.4%	988	686	170	57	39	14	12	7	0	1	1	0	1
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS	1.3%	971	814	119	25	8	3	0	1	1	0	0	0	0
SECUESTRO	1.2%	830	517	158	54	45	26	17	6	4	1	2	0	0
LESIONES GRAVES	1.0%	708	489	149	36	20	6	6	2	0	0	0	0	0
HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	0.8%	604	210	166	100	52	35	19	6	4	2	4	3	3
DELITO DE TERRORISMO	0.7%	526	409	87	24	3	1	0	2	0	0	0	0	0
OTROS DELITOS	7.9%	5592	4186	878	264	124	70	33	20	6	4	2	3	2

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

POBLACIÓN PENAL PORNÚMERO DE INGRESOS SEGÚN DELITO ESPECÍFICO
(En números y porcentaje)

DELITOS ESPECIFICOS	% por delitos	Total	N° DE INGRESOS											
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12 a más
TOTAL GENERAL	**100.0%**	**72592**	**52045**	**12122**	**4231**	**1890**	**990**	**580**	**304**	**189**	**97**	**63**	**37**	**44**
ROBO AGRAVADO	28.7%	20847	13419	4318	1635	721	325	186	110	51	34	23	15	10
TRAFICO ILICITO DE DROGAS	11.5%	8312	6434	1156	365	159	79	49	24	23	11	5	3	4
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	8.6%	6232	5327	707	121	39	13	16	5	2	0	1	0	1
VIOLACION SEXUAL	6.5%	4695	4010	540	76	36	12	8	6	2	1	2	1	1
TRAFICO ILICITO DE DROGAS - FORMAS AGRAVADAS	6.2%	4527	3765	431	158	79	39	20	14	8	7	1	1	4
HURTO AGRAVADO	3.7%	2672	1299	658	307	164	104	62	29	22	8	9	4	6
PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS	3.7%	2672	2093	336	103	48	39	21	15	8	3	2	0	4
HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO	3.6%	2624	2003	380	135	46	29	17	5	6	1	2	0	0
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	3.1%	2224	1323	462	218	94	57	40	11	8	6	3	1	1
ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	3.1%	2223	1430	480	163	60	39	24	10	13	3	0	0	1
HOMICIDIO SIMPLE	2.3%	1701	1263	263	78	36	28	12	8	6	4	3	0	0
MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION	1.8%	1340	451	374	244	98	67	34	25	24	11	2	5	5
ACTOS CONTRA EL PUDOR	1.7%	1238	1029	156	34	11	5	3	0	0	0	0	0	0
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	1.6%	1192	982	151	43	11	3	1	1	0	0	0	0	0
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS	1.4%	1009	847	122	26	8	3	1	1	1	0	0	0	0
EXTORSION	1.4%	985	684	168	58	38	15	11	7	1	1	1	0	1
SECUESTRO	1.1%	819	510	156	53	43	26	18	6	4	1	2	0	0
LESIONES GRAVES	1.0%	712	489	150	37	20	6	8	2	0	0	0	0	0
HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	0.9%	634	223	176	105	55	35	18	5	4	2	4	4	3
PARRICIDIO	0.7%	521	457	47	10	5	1	1	0	0	0	0	0	0
OTROS DELITOS	7.4%	5413	4007	891	262	119	65	30	20	6	4	3	3	3

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística